



El Observatorio para la
Protección de los Defensores
de Derechos Humanos

«No tenemos miedo» Defensores del derecho a la tierra: atacados por enfrentarse al desarrollo desenfrenado

Prefacio de Michel Forst



INFORME ANUAL 2014



«No tenemos miedo»
Defensores del derecho a
la tierra: atacados por
enfrentarse al desarrollo
desenfrenado

Redacción

Emmanuel Freudenthal, Isabelle Kawka, Alexandra Poméon O'Neill, Hugo Gabbero, Miguel Martín Zumalacárregui, Delphine Reculeau.

Edición y coordinación

FIDH: Alexandra Poméon O'Neill, Hugo Gabbero, Geneviève Paul, Gaëlle Dusepulchre, Tchérina Jérolon, Jimena Reyes, Michelle Kissenkotter, Nicolas Agostini, Salma El Hoseiny, Nancy Demicheli, Alexandra Koulaeva, Marceau Sivieude, Antoine Madelin y Antoine Bernard

OMCT: Delphine Reculeau, Miguel Martín Zumalacárregui, Anne-Laurence Lacroix y Gerald Staberock

El Observatorio agradece particularmente su colaboración a todas las organizaciones asociadas a la FIDH y la OMCT, así como a los respectivos equipos de las dos organizaciones.

Difusión: El presente informe está publicado íntegramente en inglés, árabe, francés, español y ruso.

Derechos de reproducción: La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) autorizan la libre reproducción de extractos de esta publicación a condición de que se mencione la fuente y de que se envíe a sus respectivas sedes una copia de la publicación donde se hayan incluido los extractos.

Traducción al español: Nuria Campoy Sánchez

Diseño gráfico: FIDH

Impresión: ISI print - 15 rue Francis de Pressensé - 93210 La Plaine Saint-Denis

Dépot légal Novembre 2014, FIDH Rapport annuel de l'Observatoire (ed. española) ISSN 2221-3465 - Fichier informatique conforme à la loi du 6 janvier 1978 (Déclaration N°330 675)

FIDH – Federación Internacional de Derechos Humanos

17 passage de la Main-d'Or – 75011 París – Francia

Tel. + 33 1 43 55 25 18 – Fax. + 33 1 43 55 18 80

fidh@fidh.org / www.fidh.org

OMCT – Organización Mundial Contra la Tortura

8 rue du Vieux-Billard, Case postale 21 – 1211 Ginebra 8 – Suiza

Tel. + 41 22 809 49 39 – Fax. + 41 22 809 49 29

omct@omct.org / www.omct.org

Portada: Protesta campesina contra el proyecto de una mina de cobre ante la colina de Lepaungaung, en el municipio de Sarlingyi, durante una visita a Birmania/Myanmar de la líder prodemocracia Aung San Suu Kyi el 13 de marzo de 2013. © REUTERS/Soe Zeya Tun

**OBSERVATORIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS**

FIDH / OMCT

**«No tenemos miedo»
Defensores del derecho a
la tierra: atacados por
enfrentarse al desarrollo
desenfrenado**

INFORME ANUAL 2014

**PREFACIO DE
MICHEL FORST**

AGRADECIMIENTOS

Al Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos le gustaría expresar su reconocimiento y su más profundo agradecimiento a todas las personas y organizaciones que proporcionaron información para la elaboración del Informe anual de 2014¹.

PREFACIO

Sr. Michel Forst

**Relator especial de las Naciones Unidas
sobre la situación de los defensores
de los derechos humanos**

La Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre los defensores de los derechos humanos reconoce en el preámbulo la legitimidad y el valioso trabajo que las personas, los grupos y las asociaciones llevan a cabo en favor de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de la eliminación de las violaciones de derechos humanos, entre las que se encuentran las resultantes de «la negativa a reconocer el derecho de [...] todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales».

En muchos países del mundo la aceleración de la competencia por la tierra ha llevado a un número cada vez mayor de esas personas, esos grupos y esas asociaciones a denunciar las violaciones de derechos humanos derivadas especialmente de las inversiones a gran escala o de los megaproyectos de inversión llevados a cabo por las industrias extractiva y de explotación forestal o por la agroindustria.

Desde su creación en 1997, el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos ha realizado un trabajo extraordinario en lo que se refiere a la protección y la documentación. Se ha hecho un trabajo encomiable con este informe anual, en el que se trata un problema crucial y creciente en muchos países del mundo, donde a los defensores del derecho a la tierra, debido a su compromiso con la defensa y la protección de los derechos humanos, se les han puesto trabas y se los ha sometido a abusos que varían desde el hostigamiento judicial a la detención arbitraria, desde la difamación a la vigilancia y desde las amenazas a los asesinatos.

Tal y como se describe en el informe anual de este año del Observatorio, el entorno en el que trabajan los defensores del derecho a la tierra es espe-

cialmente adverso. Su aislamiento y la intervención de intereses económicos influyentes hacen que estos defensores sean particularmente vulnerables.

En 2006, mi amiga Hina Jilani, antigua Representante especial del Secretario General de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, descubrió que quienes se ocupan de cuestiones relativas al derecho a la tierra y a los recursos naturales son «el segundo grupo más vulnerable, porque corre el riesgo de perder la vida a causa de sus actividades de defensa de los derechos humanos». En 2012, mi predecesora Margaret Sekaggya también realizó un informe acerca de los «grupos concretos de defensores expuestos a riesgos» en el que se incluía a los defensores que se ocupan de cuestiones relativas al derecho a la tierra. En su informe condenaba el hecho de que entre diciembre de 2006 y mayo de 2011, 106 comunicaciones enviadas a distintos gobiernos estaban relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos en contra de defensores y activistas que se ocupaban de cuestiones relativas a la tierra y al medio ambiente. Además, lamentaba que demasiadas comunicaciones no habían recibido respuesta.

A lo largo de mi mandato haré de la reducción del desfase existente entre las normas internacionales de derechos humanos y la realidad de su aplicación sobre el terreno una prioridad clave. Pensando en el futuro, uno de mis informes para el Consejo de Derechos Humanos de la ONU se centrará en la cuestión de la impunidad de las violaciones contra defensores de derechos humanos, prestando especial atención a quienes se ocupan de cuestiones relativas a la tierra. Además, continuaré centrándome de forma general en la protección de los defensores del derecho a la tierra, insistiendo en la necesidad de incrementar la obligación de rendir cuentas, tanto en mis comunicaciones a los Estados como en mis visitas a países.

Para ello me apoyaré sin duda en las conclusiones de este informe anual, que proporciona las claves para comprender los patrones de las violaciones contra defensores del derecho a la tierra y propone recomendaciones a medida para los Estados y otras partes interesadas acerca de cómo asegurar su protección de forma más efectiva.

En última instancia, nuestro trabajo común debería resultar en un mayor respeto de los derechos de los defensores del derecho a la tierra y en que los gobiernos, las empresas y otras partes interesadas rindan cuentas acerca del cumplimiento de sus compromisos en mayor medida.

Sr. Michel Forst

Relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

INTRODUCCIÓN

Consideraciones generales

La tierra es un elemento crucial para todos. Todas las vidas dependen de ella de una u otra forma, ya sea para la alimentación, la vivienda, el agua, los ingresos, la espiritualidad o la cultura. Para algunos pueblos, personas y comunidades la tierra está ligada de forma intrínseca a su identidad y a su forma de vida. Por otro lado, a pesar de que el desarrollo es un objetivo legítimo para los Estados y puede contribuir a la realización de los derechos humanos (especialmente los derechos económicos, sociales y culturales), los proyectos de desarrollo deberían llevarse a cabo con un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos. **Así, los asuntos relativos a la tierra, y especialmente las transacciones de tierra a gran escala, plantean importantes cuestiones económicas, sociales, culturales y políticas.**

A pesar de que ningún instrumento internacional de derechos humanos menciona el derecho a la tierra como derecho humano (a excepción del derecho de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios), los derechos relativos a la tierra son una cuestión de derechos humanos clave, puesto que el ejercicio de muchos derechos humanos, como el derecho a una vivienda adecuada, a la alimentación, a la salud o a la autodeterminación puede depender directamente de la tierra. El ejercicio de estos derechos humanos está fuertemente ligado a las condiciones en las que esos pueblos, personas y comunidades se benefician del acceso, la ocupación, el disfrute, la propiedad, el uso, el control y la transmisión de la tierra y sus recursos.

Aunque la carrera por hacerse con la tierra no es un fenómeno nuevo, desde el año 2007 **el mundo ha sufrido una fuerte aceleración de la competencia por el acceso a la tierra para proyectos de inversión a gran escala.** Estas transacciones, especialmente las de gran escala, han provocado violaciones de derechos humanos y litigios agrarios en masa en numerosos países, en un contexto en el que el derecho a la tierra es dudoso y la gobernanza de la tierra es débil. Estas transacciones tienen distintos objetivos: agroindustriales, extractivos, de explotación forestal, de infraestructura y

de conservación; bien para su uso inmediato, bien para la especulación financiera. A mayor escala, también las desigualdades en cuanto a la propiedad de la tierra son un factor clave en los litigios agrarios, incluyendo los conflictos violentos.

En consecuencia, las personas, las comunidades y los pueblos de todo el mundo se movilizan y se manifiestan en Europa, África, las Américas, Asia y Oceanía en contra de las consecuencias negativas potenciales y reales de las transacciones de tierra a gran escala.

«Los defensores del derecho a la tierra son esos grupos, personas o instituciones que intentan promover y proteger los derechos humanos relativos a la tierra, especialmente enfrentándose de manera pacífica al impacto negativo de los proyectos de inversión».

Los defensores del derecho a la tierra son esos grupos, personas o instituciones que intentan promover y proteger los derechos humanos relativos a la tierra, especialmente enfrentándose de manera pacífica al impacto negativo de los proyectos de inversión. De forma individual o colectiva se alzan contra las tentativas de acaparamiento de tierras y reclaman que se res-

peten los derechos humanos relativos a la tierra con acciones pacíficas protegidas por el derecho internacional como la toma de acciones legales, las campañas públicas, las protestas o las manifestaciones.

El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos ha documentado a lo largo de los últimos años un aumento del número de casos de hostigamiento hacia las defensoras y los defensores del derecho a la tierra. Se han enfrentado a múltiples violaciones de derechos humanos, entre las que se encuentran las formas más extremas de intimidación y represalias como las amenazas y la violencia, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales, las campañas de calumnias, la vigilancia ilegal, el hostigamiento judicial y las detenciones arbitrarias, a pesar de que sus acciones no solamente son legítimas sino que además están protegidas por la normativa internacional de los derechos humanos.

La situación de los defensores del derecho a la tierra sigue siendo alarmante a nivel mundial, puesto que aún queda mucho camino por recorrer hasta que los Estados, así como otras partes interesadas como las empresas, sean plenamente conscientes de que son responsables de proporcionar una protección efectiva para los defensores de derechos humanos que trabajan en cuestiones relativas a la tierra y de luchar contra la impunidad de los

ataques y de los abusos en su contra, con acciones como la promoción pública de la legitimidad de sus actividades.

En este contexto de crecientes crisis en torno a la tierra, **es necesario reconocer urgentemente la especial vulnerabilidad de los defensores del derecho a la tierra como primer paso para después elaborar un programa que les garantice mejor protección y empoderamiento para llevar a cabo su labor en un clima propicio.** Los defensores del derecho a la tierra desempeñan un papel clave para garantizar que en el marco de los proyectos, las políticas y las inversiones que afectan a la tierra se rindan cuentas y se respeten los derechos humanos en mayor medida. Por esta razón es de vital importancia asegurar que puedan continuar expresando las preocupaciones de las víctimas de violaciones de derechos humanos y actuar en calidad de guardianes para evitar que empeore más aún la situación de los derechos humanos relativos a la tierra. Este es el motivo por el que el Observatorio ha decidido dedicar su Informe anual de 2014 específicamente a la situación de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra.

Los objetivos de este informe son dejar claro que quienes trabajan por la promoción y la protección de los derechos relativos a la tierra son defensores de derechos humanos y, como tales, se debe garantizar su protección; otorgar pleno reconocimiento al papel legítimo y necesario que desempeñan; contribuir a garantizar que realicen su labor en un entorno propicio y sin amenazas ni ataques de Estados ni de otras partes interesadas; y combatir la impunidad de las violaciones de derechos humanos contra los defensores del derecho a la tierra, de acuerdo con la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de 1998.

Con estos objetivos en mente, el informe analizará primero el contexto global en el que trabajan los defensores del derecho a la tierra y la naturaleza específica de los derechos que defienden (capítulo 1), para pasar después a presentar los tipos de hostigamiento sufridos por los defensores (capítulo 2) y finalizar con una presentación de los mecanismos que pueden ponerse en marcha para proteger y empoderar a los defensores (capítulo 3).

Se espera que el informe conciencie a todas las partes interesadas como los Estados (incluyendo los Estados de origen y los Estados receptores de empresas transnacionales), las empresas, las organizaciones intergubernamentales, los donantes y las ONG, sobre la urgencia de proteger a los defensores del derecho a la tierra, y que el informe contribuya a mejorar su capacidad para ello. A tal fin, se pueden encontrar al final del informe recomendaciones específicas para cada una de las partes interesadas.

Varios de los defensores a los que se entrevistó afirmaron: «no tenemos miedo», para enfatizar la idea de que no se les puede disuadir de defender los derechos humanos relativos a la tierra, a pesar de los numerosos obstáculos y represalias a los que se enfrentan. Este informe rinde homenaje a su fuerza, su valentía y su compromiso.

¿Quiénes son las defensoras y los defensores del derecho a la tierra?

Defensoras y defensores de derechos humanos

El término *defensores de derechos humanos* se refiere a cualquier persona, grupo o institución que, de conformidad con los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, actúa en favor de personas o grupos por la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, bien individualmente, bien en asociación con otros.

Cuando en 1998 la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, comúnmente conocida como la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, la Asamblea General codificó el derecho y la responsabilidad de defender los derechos humanos. Por primera vez los Estados miembros de la ONU se comprometían de manera explícita a promover la labor y a proteger los derechos de quienes trabajaban por la aplicación de los ideales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y otros instrumentos de derechos humanos.

La declaración propone una definición dinámica del concepto de defensor de derechos humanos basada en su compromiso con la protección de estos derechos más que en quiénes son. Esta amplia clasificación incluye sin discriminación a todos los que defienden pacíficamente unos derechos humanos universalmente aceptados para todos. La declaración también especifica que las actividades que realizan los defensores de derechos humanos han de ser «pacíficas» (artículos 12.1 y 12.2).

Así, las características clave de los defensores de derechos humanos son a) que promueven o protegen los derechos humanos universalmente reconocidos y b) que sus acciones son pacíficas.

La declaración no es en sí misma un documento vinculante; sin embargo, contiene una serie de derechos y principios que reflejan y se basan en estándares de derechos humanos existentes que sí son jurídicamente vinculantes. Recapitula los derechos vinculados a las actividades de los defensores de derechos humanos, que incluyen, entre otros, los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, el derecho a la protesta, a llevar a cabo labores de promoción a nivel nacional, regional e internacional, así como a recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos, el derecho a presentar denuncias ante políticas y leyes oficiales relativas a los derechos humanos y a que dichas denuncias se examinen, el derecho a disponer de mecanismos de reparación, etc.

Defensoras y defensores del derecho a la tierra

Los defensores del derecho a la tierra son aquellos defensores de derechos humanos que trabajan por la promoción y la protección de los derechos humanos relativos a la tierra.

Los defensores del derecho a la tierra forman un grupo heterogéneo que incluye a usuarios de la tierra que se han visto afectados por las prácticas o las políticas que han tenido un impacto negativo en su acceso a la tierra y que se han comprometido con la promoción y la protección del derecho a la tierra de grupos más amplios. Algunos ejemplos son los líderes o miembros de comunidades rurales o los pueblos indígenas que trabajan por el respeto de su derecho colectivo a la tierra, los campesinos, los cazadores, los pastores o los habitantes de zonas urbanas que quieren preservar su derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo la vivienda. También puede tratarse de profesionales que no se ven afectados personalmente por los litigios por la tierra pero que actúan en calidad de aliados de quienes quieren que se respete su derecho a la tierra y los derechos humanos ligados a ella, como los representantes y los miembros de las organizaciones no gubernamentales (ONG), los abogados, los periodistas y en algunas ocasiones incluso las autoridades gubernamentales, los miembros del sector privado, etc.

Es cierto que en algunos casos el derecho a la tierra se ejerce y se defiende de forma colectiva. Así, a veces los defensores del derecho a la tierra pueden ser grupos pertenecientes a las comunidades afectadas que se organizan de manera colectiva para reivindicar el respeto por los derechos humanos de una, varias o todas las comunidades.

Además, es necesario resaltar en cuanto a la especificidad de los defensores del derecho a la tierra que pueden servirse de métodos de acción particulares para reivindicar el respeto a los derechos ligados a la tierra.

En términos generales los defensores de derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas a la tierra tienen el mismo tipo de actividades que los que se ocupan de otros derechos humanos: investigación de violaciones de derechos humanos, elaboración de informes documentados, envío de comunicaciones a organismos nacionales e internacionales, litigios, promoción nacional e internacional, manifestaciones pacíficas y otras formas de protesta.

Sin embargo, el Observatorio ha hallado que muchos defensores de derechos humanos utilizaban formas de protesta específicas como el rechazo a cumplir una orden de desalojo, la ocupación de una casa o de un terreno como acto simbólico de oposición al desalojo o de reivindicación de derechos («ocupación de tierra») o el bloqueo de vías o de la entrada a la ubicación de un proyecto. Esto está relacionado con la particularidad de las violaciones de derechos humanos ligadas al acceso a tierra. Es cierto que estas violaciones a menudo comprenden el desplazamiento forzado o el desalojo de comunidades y pueblos, impidiendo así que accedan a la tierra y hagan uso de la misma. De este modo, tal y como Olivier De Schutter declaró al Observatorio: **«Los defensores de derechos humanos que se ocupan del derecho a la tierra se apoyan menos en las protestas y en el ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión y de reunión y más en un tipo de acción directa basada en la ocupación de la tierra o en la resistencia ante las expulsiones»**¹. Estas acciones directas, siempre y cuando sean «pacíficas» y tengan como objetivo la promoción y la protección de los derechos humanos, se encuentran claramente bajo el paraguas de las actividades legítimas de derechos humanos y, en consecuencia, debería garantizarse una protección específica para asegurar que estos defensores de derechos humanos puedan ejercer sus derechos libremente².

1. Entrevista realizada el 6 de junio de 2014.

2. Ver el *Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos*, documento A/HRC/4/37 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 24 de enero de 2007; el *Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos - Misión a Tailandia*, documento E/CN.4/2004/94/Add.1 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, 12 de marzo de 2004; y el *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Margaret Sekaggya, documento A/66/203 de la Asamblea General de la ONU, julio de 2011.

Los defensores del derecho a la tierra a menudo se enfrentan a amenazas y dificultades específicas que hacen especialmente vulnerable a este grupo de defensores de derechos humanos. La razón es que los derechos que reivindican pueden competir con intereses económicos que defienden tanto los Estados como las empresas y otras partes interesadas muy influyentes. Además, se cree que su vulnerabilidad aumenta cuando trabajan en zonas remotas, cuando hay corrupción generalizada y cuando la aplicación de la ley y el Estado de derecho son débiles y es común la impunidad. También es importante tener en cuenta la ausencia de herramientas y medios para comunicarse con los organismos que podrían proporcionarles protección, así como los sistemas de gobernanza de la tierra débiles tanto a nivel global como nacional.

Además, las particularidades étnicas, sociales y de género son factores que pueden incrementar la vulnerabilidad de los defensores del derecho a la tierra. Es cierto que en muchos casos quienes se ven más afectados por las transacciones de tierra a gran escala ya se encuentran entre las comunidades más vulnerables, como los grupos marginales de zonas rurales y urbanas, los pueblos indígenas, las mujeres o los pobres. Estos grupos carecen especialmente de la capacidad y los recursos necesarios para proteger y defender sus derechos y enfrentarse a la discriminación social, lo que hace que su trabajo como defensores sea incluso más difícil y peligroso.

Durante la elaboración de este informe quedó claro que la comunidad de organizaciones, grupos y personas que trabajan en cuestiones relativas a la tierra con un enfoque de derechos humanos se encontraba a menudo desvinculada de las organizaciones de derechos humanos más tradicionales y, por ello, recurría menos frecuentemente a los mecanismos internacionales y regionales para la protección de defensores de derechos humanos. En algunos países los dos grupos están solapados y se relacionan más entre sí, pero en otros lugares jamás han trabajado juntos; y lo mismo sucede, en cierto grado, con las ONG internacionales.

Estas dos comunidades de derechos humanos saldrían muy beneficiadas si combinaran sus habilidades y su experiencia y aunasen sus esfuerzos. De este modo, las organizaciones de derechos humanos convencionales deberían intentar trabajar de una forma más colaborativa con los defensores del derecho a la tierra para contribuir a su empoderamiento y a una reducción de su vulnerabilidad.

Relación entre la tierra, el medio ambiente y los derechos humanos

Las cuestiones relativas a la tierra y al medio ambiente están relacionadas entre sí y son a menudo inseparables. Por ejemplo, a nivel internacional, las redes de pueblos indígenas luchan por que las políticas medioambientales (documentos de la ONU como el Convenio sobre la diversidad biológica, la Convención sobre el cambio climático, etc.) reconozcan y respeten sus derechos a sus conocimientos y recursos, incluyendo la tierra y a menudo han subrayado que la tierra, el medio ambiente, la cultura y la espiritualidad son elementos conectados entre sí.

Como resultado, los dos grupos de defensores que trabajan por los derechos medioambientales y por el derecho a la tierra, respectivamente, a menudo se ven englobados en la categoría de «defensores de derechos relativos a la tierra y al medio ambiente» o definidos como «defensores de derechos medioambientales» o simplemente «defensores medioambientales».

La mayoría de los defensores de derechos humanos a los que se entrevistó para la elaboración de este informe mencionaron que se enfrentaban a dificultades para acceder a la tierra y a los recursos naturales, y para controlarlos y utilizarlos de manera sostenible. **«¿Qué necesitamos? Respeto. Que se respeten nuestros derechos, nuestro derecho a la tierra, porque es crucial para nuestra supervivencia»,** dijo un defensor indígena de Rusia.

Para la elaboración de este informe, el Observatorio ha decidido centrar sus investigaciones en los derechos humanos relativos a la tierra y denominar *defensoras y defensores del derecho a la tierra* a quienes luchan por ellos para enfatizar el carácter específico de sus luchas y sus retos, tal y como se describe en este informe.

Este informe no se ha centrado en otros aspectos, como la imprescindible protección del medio ambiente y de los defensores medioambientales. Sin embargo, es importante tener en cuenta que **los asuntos medioambientales a menudo están íntimamente ligados a la lucha por el derecho a la tierra y son importantes para lograr una resolución exhaustiva de los conflictos ligados a ésta.**

El extenso asunto de la protección efectiva de los defensores medioambientales requeriría y merecería, a nuestro juicio, una investigación exhaustiva independiente de esta. Reconocemos igualmente el importante papel que desempeñan con frecuencia los activistas anticorrupción en relación a los proyectos de desarrollo a gran escala que impactan negativamente en

el derecho a la tierra y en sus defensores, así como la urgente necesidad de protección de estos activistas.

Metodología

Este informe se basa en el trabajo realizado por el Observatorio a lo largo de los últimos años en materia de defensoras y defensores del derecho a la tierra (especialmente mediante sus intervenciones urgentes y otras publicaciones) así como en la información recabada específicamente para el informe a través de entrevistas personales y cuestionarios³ enviados a todas las organizaciones socias y miembros del Observatorio y a otras ONG que trabajan en cuestiones relativas a los recursos, con el objetivo de obtener información y materiales acerca de la situación de los defensores del derecho a la tierra.

Durante la investigación se prestó especial atención a los países con un elevado índice de asesinatos de defensores del derecho a la tierra⁴ y a los países en los que tienen lugar numerosas transacciones de tierra⁵, siempre intentando reflejar diversidad geográfica y de situaciones.

Debido al alcance global de la investigación, a la complejidad de las cuestiones que se tratan y a la disponibilidad limitada de información pública, este informe anual no pretende exponer de forma exhaustiva y detallada el contexto global de la demanda apremiante de tierras ni la situación de los defensores del derecho a la tierra en todos los países. Había muy poca información disponible en lo que respecta a algunos países y por ello, la omisión de un país no debe entenderse como reflejo de la ausencia de violaciones contra los defensores del derecho a la tierra.

3. Las organizaciones socias de la FIDH y de la OMCT devolvieron un total de 32 cuestionarios y otras ocho organizaciones aportaron documentación útil para la investigación. Además, los autores entrevistaron a más de 30 defensoras y defensores del derecho a la tierra y expertos. Ver agradecimientos en el anexo 2.

4. Ver el informe de Global Witness *Deadly Environment: The Dramatic Rise in Killings of Environmental and Land Defenders*, abril de 2014.

5. Ver www.landmatrix.org.



CAPÍTULO I

¿Por qué luchan los defensores del derecho a la tierra?

Introducción al contexto de los conflictos en torno a la tierra

| | |
|---|----|
| El contexto de la carrera por la tierra y los conflictos en torno a la tierra | 20 |
| La protección del acceso a la tierra por el derecho internacional y regional de derechos humanos | 27 |
| El contexto legal en los países en los que predominan los conflictos en torno a la tierra: inseguridad sobre el derecho a la tierra, una gobernanza de la tierra mediocre y desigualdad | 38 |

Para poder comprender por qué los defensores del derecho a la tierra son el blanco de ataques y son tan vulnerables es necesario entender el contexto en el que realizan su labor y la naturaleza de los derechos que promueven y protegen.

A lo largo de la última década las tensiones relacionadas con la tierra han aumentado enormemente en todo el mundo. Esto ha hecho que se multipliquen las transacciones de tierra a gran escala, muchas de las cuales han tenido un impacto negativo en los derechos humanos de los usuarios de la tierra.

Izquierda: Yakarta, Indonesia, ha sido el centro económico del cuarto país más poblado del mundo durante casi 500 años, pero sus días como capital del país pueden estar contados, ya que la ciudad, que se extiende en la costa noroeste de Java, asfixiada por la basura y el tráfico, ha llegado a su límite con una población que supera los doce millones de habitantes y unos cientos que se hunden bajo el peso del crecimiento desenfrenado. © AFP PHOTO / Bay ISMOYO

En muchos lugares, a menudo los afectados no poseen las escrituras de propiedad de la tierra en la que viven y de la que dependen, casi nunca cuentan con los medios para defender su acceso a la tierra y las autoridades locales rara vez les ofrecen protección. Esta ausencia de protección se ha convertido en una de las principales causas de conflicto en los casos de acaparamiento de tierras y recursos en los que los gobiernos y los actores económicos no se preocupan por el respeto de los derechos humanos de quienes viven allí. Además, algunos grupos se han visto especialmente afectados, como es el caso de los pueblos indígenas o de las mujeres.

A pesar del incipiente consenso sobre la necesidad de que el derecho a la tierra esté expresamente reconocido y codificado en la normativa internacional de los derechos humanos y de las actuales negociaciones sobre una declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, no existe un instrumento de derechos humanos que reconozca expresamente un derecho humano a la tierra como tal (a excepción del derecho de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios). No obstante, el derecho a la tierra es fundamental e incluso podría entenderse como una pieza clave para la ejecución de varios derechos humanos protegidos por el derecho internacional. Igualmente, la normativa internacional de los derechos humanos así como los tratados sobre el medio ambiente y sobre los pueblos indígenas determinan cada vez más la obligación de consultar a las comunidades afectadas, un elemento clave para un enfoque de derechos humanos del desarrollo que desempeña un papel importante en la prevención de conflictos sociales.

La tierra está vinculada de muchas formas a las vidas de las personas y es fundamental para su supervivencia. Alrededor de la mitad de la población mundial vive en áreas rurales¹ y por lo tanto depende directamente de la tierra para su subsistencia diaria, ya sea por la agricultura, el pasto para el ganado, la caza, la recolección o la pesca.

La tierra es única e irremplazable y no puede reducirse a un mero bien uniforme y comercializable. Así, no se puede reducir el derecho a la tierra al acceso limitado a la misma, puesto que abarca los beneficios resultantes de la tierra como el acceso al agua limpia y la posibilidad de mantener la propia cultura.

Muchos pueblos, especialmente los indígenas, están ligados por fuertes vínculos culturales y espirituales a ciertos territorios. Aun así, muchos proyectos y políticas no reconocen el contexto en torno a la tierra y esta concepción más amplia del derecho a la tierra.

Como afirmó Olivier de Schutter, antiguo Relator Especial de la ONU sobre el Derecho a la Alimentación, recordando las advertencias de Polanyi² de 1944: «Hemos llegado a un punto en el que hemos olvidado el significado cultural de la tierra y la reducimos a su productividad: la tratamos como si fuese un bien, cuando para los hogares más pobres de las zonas rurales la tierra es su estatus social y su sustento»³.

En 2012, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de la ONU halló que «los pequeños agricultores, las personas sin tierra, los agricultores arrendatarios, los trabajadores agrícolas asalariados y las personas que viven de las actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo se hallan entre las personas más discriminadas y vulnerables en muchas partes del mundo. Cada año, miles de ellas son víctimas de expropiaciones de tierras, desalojos y desplazamientos forzosos, situación que podría alcanzar un nivel sin precedentes con el nuevo fenómeno mundial del “acaparamiento de tierras”»⁴.

1. Ver el sitio web del Banco Mundial, Datos, «Población rural», 2013. <http://datos.bancomundial.org/indicador/SP.RUR.TOTL/countries?display=graph>.

2. Karl Paul Polanyi, nacido el 25 de octubre de 1886, se dedicó a la historia económica, la antropología económica, la economía política, la sociología histórica y la filosofía social en Hungría y Estados Unidos.

3. Ver Olivier De Schutter, «How Not to Think of Land-Grabbing: Three Critiques of Large-Scale Investments in Farmland», *Journal of Peasant Studies* 38, n.º. 2 (2011): 249D79, DOI:10.1080/03066150.2011.559008; y Karl Polanyi, *The Great Transformation: The Political and Economic Origins of Our Time* (Beacon Press, 2001).

4. Ver Estudio definitivo del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, documento A/HRC/19/75 de la ONU, del 24 de febrero de 2012. Párrafo 73.

El contexto de la carrera por la tierra y los conflictos en torno a la tierra

Aunque la competencia por el control de la tierra no es nueva, está ampliamente aceptado el aumento de las presiones y tensiones vinculadas con la tierra⁵. Este fenómeno no puede atribuirse a un solo factor⁶. El reciente aumento de la demanda de tierras rurales, que ha llevado al arrendamiento o a la venta de entre 45 y 46 millones de hectáreas a inversores de todo el mundo⁷, puede atribuirse especialmente a los cambios en las estrategias de inversión del mercado global y en las políticas de los Estados. Es posible que influyan otros factores, como las prolongadas tendencias a acaparar tierra y recursos naturales (colonización, acumulación originaria, etc.). Estos factores se combinan con otros que suponen un lastre para todos los recursos debido a los altos niveles de crecimiento poblacional y de consumo, especialmente en países con unos crecientes patrones de consumo que suponen una explotación intensiva de los recursos, como *China e India*. En las zonas rurales, el crecimiento poblacional junto con la erosión y el agotamiento del suelo llevan a una disminución de la tierra de cultivo por cápita y por hogar⁸.

Aunque las violaciones del derecho a la tierra a gran escala a menudo tienen lugar en las zonas rurales, las presiones sobre la tierra también existen en las ciudades. Esto sucede, por ejemplo, cuando las ciudades se expanden, construyendo edificios o vías en los campos de las zonas periurbanas o cuando, en el marco de los proyectos de embellecimiento, se eliminan asentamientos informales que se consideran antiestéticos. La expansión y el crecimiento poblacional de las ciudades requieren un aumento de

5. *Idem*.

6. Ver Lorenzo Cotula, «The International Political Economy of the Global Land Rush: A Critical Appraisal of Trends, Scale, Geography and Drivers», en *Journal of Peasant Studies*, Volumen 39, nº. 3-4, 2012.

7. La cifra exacta es objeto de un debate polémico. Ver Klaus Deininger y Derek Byerlee, *Rising Global Interest in Farmland: Can It Yield Sustainable and Equitable Benefits*, 2010; Saturnino M. Borras et al., «Towards a Better Understanding of Global Land Grabbing: An Editorial Introduction», en *Journal of Peasant Studies*, Volumen 38, nº. 2, 2011; y Land Matrix, www.landmatrix.org/en/.

8. Ver el *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación ante la Asamblea General de la ONU*, documento A/65/281 de la Asamblea General de la ONU, del 11 de agosto de 2010.

los recursos y una expansión hacia la tierra rural y los asentamientos informales. Por su parte, las presiones sobre la tierra en las zonas rurales obligan a la población a migrar a los núcleos urbanos. Cuando no se tienen las escrituras de propiedad de la tierra que se ocupa y en la que se vive, algo que sucede a menudo, en especial en los asentamientos informales, es más difícil resistir los desalojos. Estas situaciones exigen políticas adecuadas que garanticen el respeto de los derechos humanos.

«El reciente aumento global de la demanda de tierra para los proyectos de inversión, de desarrollo y de conservación explica el aumento de las presiones sobre la tierra para proyectos y contratos económicos a gran escala».

El reciente aumento global de la demanda de tierra para los proyectos de inversión, de desarrollo y de conservación explica el aumento de las presiones sobre la tierra para proyectos y contratos económicos a gran escala. Este aumento de la demanda tiene diferentes causas, que se explican a continuación.

En primer lugar, unos dos tercios de de las transacciones de tierra a gran escala tienen como objetivo la realización de proyectos agroindustriales (como el aceite de palma, la caña de azúcar, el cultivo de maíz, etc.)⁹. Se calcula que la mayoría de estas transacciones tienen lugar en África¹⁰.

La mayoría de los autores vincula el aumento de la demanda de tierra para las inversiones agroindustriales al incremento de los precios de los productos alimentarios que se produjo entre 2007 y 2008 y entre 2010 y 2011¹¹. Este incremento hizo que las inversiones agroindustriales fuesen más beneficiosas incluso si se encontraban en zonas relativamente remotas. Otro factor clave que ha impulsado el incremento de los precios de los alimentos y el interés por la tierra es la creciente demanda de biocombustibles como el etanol que se elaboran gracias a distintos cultivos, como la caña de azúcar y el

9. Ver W. Anseeuw et al., *Land Rights and the Rush for Land: Findings of the Global Commercial Pressures on Land Research Project*, 2012; Lorenzo Cotula, «The International Political Economy of the Global Land Rush: A Critical Appraisal of Trends, Scale, Geography and Drivers» en *Journal of Peasant Studies* 39, n.º. 3-4 (2012): 649-680, doi:10.1080/03066150.2012.674940.

10. Ver W. Anseeuw et al., *Land Rights and the Rush for Land: Findings of the Global Commercial Pressures on Land Research Project*, 2012; Lorenzo Cotula, «The International Political Economy of the Global Land Rush: A Critical Appraisal of Trends, Scale, Geography and Drivers», en *Journal of Peasant Studies* 39, n.º. 3-4, 2012.

11. Ver Lorenzo Cotula, «The International Political Economy of the Global Land Rush: A Critical Appraisal of Trends, Scale, Geography and Drivers», en *Journal of Peasant Studies*, Volumen 39, n.º. 3-4, 2012.

maíz¹². Por ejemplo, en *Estados Unidos (EE.UU.)*, la Ley de Independencia y Seguridad Energética (*Energy Independence and Security Act*) promulgada en 2007 exige un aumento de la cantidad de «combustibles renovables» antes de 2022¹³. Estos factores, combinados, han llevado a un fuerte incremento del precio de los productos alimentarios y de los biocombustibles.

En segundo lugar, se ha argumentado que, debido al agotamiento de las reservas de recursos naturales, las **industrias extractivas** como la minería, la extracción de petróleo o la explotación forestal tienden cada vez más a localizarse en zonas remotas¹⁴, incluyendo en zonas donde habitan pueblos tribales e indígenas. Asimismo, muchos de estos proyectos requieren terreno adicional para infraestructuras de transporte como las vías ferroviarias, las carreteras, los puertos o los conductos de distintos tipos, además de centrales eléctricas, instalaciones de tratamiento de residuos o plantas depuradoras y otras infraestructuras. Igualmente, las industrias extractivas se ocupan cada vez más de yacimientos «poco convencionales» como el gas de esquisto o el dragado de arena de las zonas costeras, actividades beneficiosas gracias a los altos precios energéticos. Asimismo, algunos de estos proyectos acaban por contaminar los recursos cercanos, haciendo así que las comunidades locales no tengan acceso a los mismos.

En tercer lugar, el número de **áreas protegidas** para su «conservación» ha aumentado de manera exponencial desde la década de 1990: entre 1990 y 2012 se incrementó en un 48% debido a las políticas internacionales y a la financiación¹⁵ y, aunque no todas las áreas protegidas excluyen a las personas, muchos intentos por «conservar» el medio ambiente no han mostrado consideración alguna por los derechos humanos de los usuarios locales¹⁶.

12. Ver Klaus Deininger y Derek Byerlee, *Rising Global Interest in Farmland: Can It Yield Sustainable and Equitable Benefits*, 2010.

13. La Ley de Independencia y Seguridad Energética promulgada en 2007 exige que la cantidad de «combustibles renovables» aumente de los 4 700 millones de galones estadounidenses (18 000 000 m³) que se utilizaban en ese momento a un volumen total de 36 000 millones de galones estadounidenses (140 000 000 m³) antes de 2022.

14. Ver Michael T. Klare, *The Race for What's Left: The Global Scramble for the World's Last Resources*, Picador, 2012.

15. Ver el informe de 2012 *Protected Planet Report 2012* del Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación (WCMC, por sus siglas en inglés) del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); y Dan Brockington, *Fortress Conservation: The Preservation of the Mkomazi Game Reserve, Tanzania*, Indiana University Press, 2002.

16. Ver Jon Hutton, William M. Adams y James Murombedzi, «Back to the Barriers? Changing Narratives in Biodiversity Conservation», en *Forum for Development Studies* 2, n.º 32, 2005; Dilys Roe, «The Origins and Evolution of the Conservation-Poverty Debate: A Review of Key Literature, Events and Policy Processes», en *Oryx* 42, n.º 04, 2008; Dawn Chatty y Marcus Colchester, *Conservation and Mobile Indigenous Peoples*, 2002; Dan Brockington, *Fortress Conservation: The Preservation of the Mkomazi Game Reserve, Tanzania*, Indiana University Press, 2002; y www.justconservation.org.



Pre Lang, la principal selva del centro de Camboya ha sufrido talas salvajes, debido a las tristemente célebres concesiones de tierras con fines económicos y a la explotación ilegal. © ADHOC

Como cuarta causa encontramos que a lo largo de la última década se han llevado a cabo muchos proyectos de **infraestructura a gran escala**, incluyendo conductos, infraestructuras recreativas o presas, como la Presa de las Tres Gargantas en *China* o la Represa de Belo Monte en *Brasil*. Además de las motivaciones sociales y económicas, muchos de estos proyectos forman parte de las «visiones» de desarrollo a largo plazo de los gobiernos que las llevan a cabo.

La quinta causa son los **proyectos de turismo y urbanización**, que han provocado transacciones de tierra y acaparamiento de tierras a gran escala y han tenido un impacto negativo en el acceso a la tierra por parte de los usuarios de la tierra locales.

Finalmente, existe también un gran número de adquisiciones y arrendamientos de tierras **especulativos** que tienen como objetivo la ulterior venta de la tierra para obtener beneficios.

Asimismo, los actores y las políticas internacionales interfieren cada vez más en este tipo de proyectos económicos y, como resultado, obstaculizan el disfrute de la tierra a nivel local. En este sentido, las instituciones financieras internacionales y regionales como el Grupo del Banco Mundial han recibido muchas críticas por promover políticas nacionales que facilitan el acceso a la tierra cultivable reduciendo los requisitos administrativos y

jurídicos en nombre del «desarrollo»¹⁷. En muchos casos se han criticado estas políticas por propiciar abusos relacionados con los derechos humanos y el medio ambiente como los desalojos forzados, la degradación del medio ambiente, etc.

También los acuerdos de inversión tienen que revisarse a fondo para garantizar que no dificultan la protección de los derechos humanos. Estos acuerdos normalmente protegen considerablemente a los inversores sin establecer una serie de deberes y responsabilidades correspondientes hacia las comunidades afectadas. Es frecuente que estos acuerdos establezcan cláusulas de inversión que regulan el arbitraje y que permiten a los inversores demandar directamente a los Estados y liberarlos de jurisdicciones domésticas. Estos mecanismos de arbitraje han recibido críticas por su falta de transparencia y de adecuada consideración del derecho internacional en materia de derechos humanos. Las obligaciones de los inversores carecen de regulación suficiente en el actual marco jurídico de inversión internacional y este tipo de acuerdos puede incluso crear un régimen jurídico que acelere la carrera por la tierra. Además, estos acuerdos podrían usarse para reducir la capacidad de los Estados para adoptar medidas y políticas protectoras que prioricen los derechos de los usuarios de la tierra locales. En *Zimbabwe*¹⁸ y en *Sudáfrica*, por ejemplo, la protección de los acuerdos de inversión ha ayudado a que los inversores se enfrentasen a las iniciativas gubernamentales que luchaban contra la discriminación en el acceso a la tierra¹⁹. En consecuencia, **deberían modificarse las políticas de desarrollo, comercio e inversión en todo el mundo para que respeten, protejan y garanticen los derechos humanos.**

Además, las estructuras empresariales implicadas en los contratos a gran escala son a menudo poco transparentes y aúnan partes interesadas desconocidas provenientes de distintos países de modo que la línea de las responsabilidades se ve diluida. En numerosos países no se publica el

17. Ver *(Mis)Investment in Agriculture: The Role of the International Finance Corporation in the Global Land Grab*; y *Willful Blindness - How World Bank's Country Rankings Impoverish Smallholder Farmers*, 2014.

18. Ver la sentencia del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) del caso *Bernhard von Pezold and Others v. Republic of Zimbabwe*, caso del CIADI n° ARB/10/15, *Procedural Order N° 2*, 26 de junio de 2012. El 16 de junio de 2012 el tribunal rechazó la petición a pesar de saber que el procedimiento podría afectar a los derechos de las comunidades indígenas afectadas. El tribunal se reafirma en su decisión de que la normativa internacional de derechos humanos no es relevante para el litigio. Esta decisión demuestra la manifiesta ausencia de cláusulas relativas a los derechos humanos en los acuerdos comerciales y de inversión negociados de forma bilateral.

19. Ver *Piero Foresti v. South Africa*, caso del CIADI N° ARB(AF)/07/1 (se sobreescribió el caso); *Bernadus Henricus Funnekotter and others V. Zimbabwe*, caso del CIADI N° ARB/05/6, fallo del 22 de abril de 2009.

nombre de los propietarios inmediatos de las concesiones de tierra aunque lo exija la ley. Puede ser también difícil rastrear la estructura de propiedad de las empresas locales e incluso cuando se conoce que una empresa extranjera es la propietaria, puede existir una estructura similar a las muñecas rusas por la cual una empresa sea propietaria de una segunda, que a su vez es propietaria de una tercera, etc. Si una de estas empresas está registrada bajo una jurisdicción poco transparente, puede resultar totalmente imposible que los actores locales puedan identificar a los propietarios²⁰. Además, los propietarios individuales pueden servirse de servicios fiduciarios que oculten su identidad. **Esta falta de transparencia es un reto importante para la buena gobernanza, puesto que imposibilita también que se conozca si los funcionarios gubernamentales tienen intereses personales en las empresas²¹.**

El papel que desempeñan las empresas en las transacciones de tierra no debería ocultar el papel (activo) que desempeñan los Estados para facilitar y promover estas transacciones. Tal y como los miembros de la organización Justicia Global de Brasil declararon al Observatorio: «dónde acaba el Estado y dónde empieza la empresa es algo que desconocemos»²². De hecho, **muchas de las transacciones de tierra a gran escala se desarrollan en el marco de las estrategias de «desarrollo» a largo plazo de los Estados, que muy a menudo ignoran el impacto negativo que tienen estos proyectos en los usuarios de la tierra locales.** Asimismo, en muchos países estos proyectos plantean relevantes problemas políticos, puesto que la tierra es la clave de la reforma económica y social.



INDONESIA

En Indonesia, por ejemplo, el *Masterplan for Acceleration and Expansion of Indonesia's Economic Development* (plan para la aceleración y la expansión del desarrollo económico de Indonesia, denominado MP3EI), un gran plan presentado en 2011 cuyo objetivo es transformar Indonesia en un «país desarrollado» antes de 2025, pretende facilitar la explotación de los abundantes recursos naturales y promover las inversiones a gran escala, entre ellas las grandes transacciones de tierra. Tal y como nos explicó Haris Hazar, coordinador de KontraS, «el MP3EI ha provocado una mayor marginación de los pobres y de los pueblos indígenas, pero el gobierno sigue fortaleciendo el

20. Ver <http://www.financialsecrecyindex.com/>.

21. Ver <http://www.publishwhatyoupay.org/>; y los documentos de Global Witness *Corruption in Malaysia Laid Bare as Investigation Catches Sarawak's Ruling Elite on Camera*, 19 de marzo de 2013 y *Secret Sales in DRC*, 2014.

22. Entrevista realizada el 3 de junio de 2014.

proyecto con normativas y leyes que favorecen a los propietarios de capital y que no priorizan el respeto por los derechos humanos. Además, a pesar de que el plan ha causado violaciones de derechos humanos, no se ha establecido un mecanismo de denuncia»²³.

También son importantes motivos de preocupación la falta de coordinación de los gobiernos y la falta de evaluaciones de impacto antes de la adjudicación de títulos de tierra para transacciones a gran escala. Las transacciones de tierra carentes de coordinación pueden conducir a situaciones en las que una comunidad termine atrapada entre proyectos de tierra a gran escala que limiten su acceso a la tierra. **A esto frecuentemente se le añade la ausencia de consultas adecuadas y significativas con las comunidades afectadas y la violación del derecho al consentimiento libre, previo e informado en los casos que afectan a los pueblos indígenas.**

De igual manera, no siempre se respetan los requisitos necesarios para que los estudios sobre el impacto social y medioambiental puedan evaluar adecuadamente el impacto real de los proyectos. El acceso a la participación significativa en las evaluaciones de impacto sigue siendo un reto clave para las personas a las que han afectado o podrían afectar los proyectos, incluyendo a los defensores de derechos humanos. En algunos casos en los que sí se garantiza el acceso a las evaluaciones, éstas pueden ser demasiado técnicas o estar escritas en un idioma incomprensible para los afectados.

Por último, es frecuente que los proyectos estén ya en proceso de ejecución cuando las comunidades comienzan a darse cuenta de su impacto potencial y real en sus vidas.



CAMERÚN

Por ejemplo, en Camerún, la adjudicación de concesiones mineras se aceleró hasta 2011, cuando se estableció una moratoria informal para la adjudicación de nuevas licencias de explotación²⁴. Según las últimas adjudicaciones conocidas, las licencias de exploración minera se solaparon unas con otras así como con zonas designadas como protegidas y con licencias de explotación forestal. Esto sucedió debido a la falta de coordinación entre ministerios, e incluso dentro de un mismo ministerio, para la planificación territorial. Estas adjudicaciones

23. Ver el informe de la misión de investigación de FIDH y de KontraS *Indonesia: No development without rights*, 19 de junio de 2014.

24. Por desgracia las ONG no han podido supervisar si en efecto las adjudicaciones de licencias se han detenido, puesto que las autoridades no han publicado una lista de licencias actualizada desde 2011.

también se solaparon con las tierras en régimen de derecho consuetudinario de algunas comunidades²⁵.

Las transacciones de tierra a gran escala pueden tener distintas consecuencias para los usuarios de la tierra. Las consecuencias incluyen, entre otras, la contaminación, el desalojo o el desplazamiento de poblaciones, la restricción del acceso a los recursos naturales, la afluencia de población, la presión vinculada a la urbanización o a la migración, la destrucción de bienes, del sustento, de la cultura, de la identidad, de la espiritualidad o de la salud, el aumento de la desigualdad, la aparición de conflictos sociales o agrarios, de conflictos armados, etc. **Estas consecuencias pueden resultar en violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos protegidos por los instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales.**

La protección del acceso a la tierra por el derecho internacional y regional de derechos humanos

El desarrollo es un objetivo legítimo de los Estados que además, en muchos casos, facilita el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. No obstante, las políticas de desarrollo de un país no pueden relegar a un segundo plano sus obligaciones jurídicamente vinculantes en materia de derechos humanos. Al contrario, **el derecho de derechos humanos establece los parámetros jurídicos y del Estado de derecho en los que deben situarse las políticas de desarrollo. Actuar de acuerdo con la normativa de derechos humanos, incluyendo el principio de consulta, sirve en última instancia para prevenir tensiones y conflictos sociales y por lo tanto favorece a los Estados y a otras partes interesadas como las cooperaciones transnacionales y los inversores globales.** A continuación, analizaremos algunos elementos clave del régimen de derechos humanos aplicables a los defensores del derecho a la tierra y a los conflictos en torno a la tierra.

25. Ver el documento de trabajo ad hoc de la *Réseau de lutte contre la faim* (red de lucha contra el hambre, RELUFA por sus siglas en francés), WWF, y el *Centre pour l'environnement et le développement* (centro para el medio ambiente y el desarrollo, CED por sus siglas en francés) *Emerging Trends in Land-Use Conflicts in Cameroon*, preparado por Brendan Schwartz, David Hoyle y Samuel Nguiffo, junio de 2012.

Aunque el derecho internacional de derechos humanos no lo reconoce explícitamente como un derecho independiente (a excepción del derecho de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios), hay un creciente consenso sobre la necesidad de codificar el derecho humano a la tierra para poder reforzar la protección de los derechos de los usuarios de la tierra en particular, pero también la protección de los derechos humanos que dependen del acceso a la tierra para su ejercicio²⁶. Por ejemplo, los relatores especiales de la ONU sobre el derecho a la alimentación y sobre la vivienda adecuada solicitaron al Consejo de Derechos Humanos que se garantice «el reconocimiento de la tierra como un derecho humano en el derecho internacional relativo a los derechos humanos»²⁷.

Según el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HABITAT) el derecho a la tierra es el conjunto de «títulos reconocidos social y legalmente para acceder, usar y controlar áreas de suelo y sus recursos naturales»²⁸. En este informe, el Observatorio ha adoptado una definición de «derecho a la tierra» más amplia que abarca los beneficios procedentes del acceso a la tierra, incluyendo la calidad y sostenibilidad. Por lo tanto, se considerará «derecho a la tierra» el conjunto de derechos

«Por lo tanto, se considerará “derecho a la tierra” el conjunto de derechos humanos protegidos por el derecho internacional cuyo ejercicio dependa parcial o totalmente de la tierra».

humanos protegidos por el derecho internacional cuyo ejercicio dependa parcial o totalmente de la tierra. Así, esa es la acepción aplicable cuando en este informe se usan expresiones del tipo «derechos humanos vinculados al derecho a la tierra», «derecho a la tierra», «acceso a la tierra», «uso de la tierra» y similares.

El acceso a la tierra es necesario para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, entre los que se incluyen el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la alimentación y al agua, a una vivienda adecuada, a la salud y el resto de los derechos que pueden verse

26. Ver Jérémie Gilbert, «Land Rights as Human Rights: The Case for a Specific Right to Land», en *Sur: International Journal on Human Rights* 10, N.º. 18, julio de 2013; Olivier de Schutter, «The emerging human right to land», en *International Community Law Review* 12 (2010) 303-334; Elizabeth Wickeri y Anil Kalhan, «Land Rights Issues in International Human Rights Law», en *Malaysian Journal on Human Rights* 4, N.º. 10, 2010; documento de la Asamblea General de la ONU *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*, documento de la ONU A/65/281, 11 de agosto de 2010.

27. Ver el documento del Consejo de Derechos Humanos *Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado*, Miloon Kothari, documento de la ONU A/HRC/4/18, 2 de mayo de 2007.

28. Ver el informe de ONU-HABITAT *Derechos seguros al suelo para todos*, 2008.

afectados indirectamente. Por ejemplo, el hecho de que las personas no puedan acceder a la tierra de la que depende su sustento (por medio de la caza, del pasto para el ganado o de la ganadería) podría constituir una violación de su derecho a la alimentación y al agua, protegido, entre otros, por el artículo 25 de la DUDH y por el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Los relatores especiales de la ONU han recalcado reiteradamente la importancia del acceso a la tierra y de su propiedad para el ejercicio del derecho a un nivel de vida adecuado²⁹.

Los desalojos forzosos consecuencia de la ocupación de la tierra pueden ocasionar numerosas violaciones de derechos humanos como la del derecho a una vivienda adecuada. Es posible que algunos desalojos sean justificados, pero eso sólo sucede en determinadas circunstancias, tal y como reitera el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CESCR, por sus siglas en inglés). La protección frente a los desalojos se extiende por lo general a distintas formas de ocupación de la tierra que no están reconocidas por un título jurídico, como las que se basan en la posesión informal o consuetudinaria³⁰.

Leilani Farha, designada recientemente Relatora especial de la ONU sobre el derecho a la vivienda adecuada, recalcó en agosto de 2014 que «la seguridad de la tenencia es la piedra angular del derecho a la vivienda» Lamentó que «la mayoría de las personas pobres que viven en asentamientos urbanos no tenga tierra en propiedad y, por lo tanto, no tenga derecho a la tierra. Así, para poder acceder a una vivienda recurren a los que sí tienen derecho a la tierra y arriendan o habitan en asentamientos informales». Continuó diciendo que «en los desalojos forzosos es común que se expulse a familias de sus hogares y de sus tierras productivas, especialmente en el ámbito rural», y afirmó que «independientemente de dónde vivan, los pobres tienen derecho a una vivienda adecuada, y a los derechos asociados de alimentación, agua y saneamiento»³¹.

29. Ver el *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación ante la Asamblea General de la ONU*, documento A/65/281 de la Asamblea General de la ONU, del 11 de agosto de 2010.

30. Ver observación general número N° 7 del CESCR sobre el derecho a una vivienda adecuada (artículo 11[1] del pacto): Desalojos forzosos, 1997; y documento del Consejo de Derechos Humanos, *Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada*, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, Miloon Kothari, documento de la ONU A/HRC/4/18, anexo I, 2007. Ver el *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación ante la Asamblea General de la ONU*, documento A/65/281 de la Asamblea General de la ONU, del 11 de agosto de 2010.

31. Entrevista del 7 de agosto de 2014 con Leilani Farha.

Asimismo, algunos aspectos del derecho a la tierra están protegidos por los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida privada y familiar o el derecho a la propiedad, que están codificados en los instrumentos de derechos humanos regionales. Por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha afirmado que para que para respetar y cumplir el artículo 23 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que reconoce el derecho a la propiedad, hay unos estándares mínimos en virtud de los cuales los Estados han de realizar consultas con los pueblos indígenas en relación con cualquier desarrollo dentro de los límites de las tierras y territorios que tradicionalmente ocupan y usan³². Además, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) afirmó, en el marco del caso *López Ostra contra España* que la ausencia de control estatal de la contaminación industrial conculcaba el artículo 8 en los casos en que hubiese una interferencia suficientemente grave en el disfrute del hogar y la vida privada³³.

Las restricciones sobre el disfrute de la tierra también pueden constituir **una vulneración del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental**, protegido, entre otros, por el artículo 25 de la DUDH y por el artículo 12 del PIDESC.

Por ejemplo, el CDESCR consideraba, en relación con el respeto a los pueblos indígenas, que «también deberán protegerse las plantas medicinales, los animales y los minerales que resultan necesarios para el pleno disfrute de la salud de los pueblos indígenas. [...] Las actividades relacionadas con el desarrollo que inducen al desplazamiento de poblaciones indígenas, contra su voluntad, de sus territorios y entornos tradicionales, con la consiguiente pérdida por esas poblaciones de sus recursos alimenticios y la ruptura de su relación simbiótica con la tierra ejercen un efecto perjudicial sobre a salud de esas poblaciones»³⁴.

El derecho a la tierra también está vinculado con la conservación del medio ambiente, que está presente, entre otros, en las convenciones de Río sobre biodiversidad, cambio climático y desertificación y que constituye un requisito para el respeto de varios derechos humanos reconocidos por el derecho internacional de derechos humanos, como el derecho a la salud o el derecho a la vida. Tal y como se ha explicado anteriormente, el derecho

32. Ver el caso 12.053 de la CIDH, *Comunidades mayas del distrito de Toledo vs. Belice*, 2004, párrafo 194.

33. Ver caso *López Ostra contra España*, caso 16798/90 [1994] del TEDH.

34. Ver Observación general N° 14 del CDESCR sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del PIDESC), documento de la ONU E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000.

a la tierra abarca los beneficios resultantes de la tierra así como la calidad de dichos beneficios.

El Experto independiente de la ONU sobre los derechos humanos y el medio ambiente ha recalcado que existe un fuerte vínculo entre la salud, la alimentación, la vivienda y un ambiente saludable, aunque no los ha ligado de forma explícita con la cuestión del uso de la tierra³⁵.

La tierra también está íntimamente ligada al derecho de autodeterminación de los pueblos, el virtud del cual «establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural» (artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP] y del PIDESC). La autodeterminación abarca tanto el derecho a la tierra como el gobierno autónomo. Tal y como se recalca más adelante, los vínculos entre el derecho a la tierra y el derecho a la autodeterminación se han resaltado especialmente en relación con la protección de los derechos de los pueblos indígenas³⁶. Tal y como ha declarado el Comité de Derechos Humanos de la ONU (CCPR) en su observación general N° 12, el derecho de libre determinación «reviste especial importancia, ya que su ejercicio es una condición esencial para la eficaz garantía y observancia de los derechos humanos individuales y para la promoción y fortalecimiento de esos derechos»³⁷.

Además, el derecho a la tierra puede protegerse con disposiciones relativas a los derechos culturales, tal y como ha afirmado el Comité de Derechos Humanos de la ONU (CCPR): «En relación con el ejercicio de los derechos culturales protegidos por el artículo 27 [del PIDCP], el Comité considera que la cultura tiene numerosas manifestaciones, entre ellas un modo de vida específico asociado al uso de los recursos de la tierra, especialmente en el caso de los pueblos indígenas. Ese derecho puede abarcar actividades tradicionales como la pesca o la caza y el derecho a vivir en reservas está protegido por la ley»³⁸.

35. Ver el documento del Consejo de Derechos Humanos de la ONU *Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, documento de la ONU A/HRC/25/53, 30 de diciembre de 2013.

36. Ver la sentencia de la Corte IDH sobre el caso *Pueblo Saramaka vs. Surinam*, 28 de noviembre de 2007.

37. Ver observación general N° 12 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, documento de la ONU CCPR/GEC/6626/E, 12 de abril de 1984.

38. Ver observación general N° 23 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, documento de la ONU CCPR/C/21/Rev.1/Add.5, 26 de abril de 1994.



Pertenencias de una familia palestina tras ver cómo el personal del ayuntamiento de Jerusalén utilizaba bulldozers para demoler el edificio de viviendas en el que residían, en el barrio de Beit Hanina en Jerusalén este (Cisjordania), el 29 de octubre de 2013. El edificio fue destruido por las autoridades israelíes que alegaron que la estructura se había construido sin la correspondiente autorización.

© Photo by Oren Ziv/Getty Images

De manera más específica y en lo que respecta a los pueblos indígenas, **varios instrumentos reconocen que hay fuertes vínculos entre los derechos de estos pueblos y el acceso a su tierra.** En 1991 entró en vigor, un instrumento internacional jurídicamente vinculante, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes (Convenio 169 de la OIT), que trata específicamente la cuestión de los derechos de los pueblos indígenas y tribales. A día de hoy 20 países han ratificado este convenio, cuya piedra angular son los principios de consulta y participación y en ellos se basan todas sus provisiones. El Convenio requiere que se realicen consultas con los pueblos indígenas y tribales respecto a las cuestiones que les afectan y el artículo 7 del convenio indica que los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a «decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural». En 2007 el reconocimiento de los vínculos entre los pueblos indígenas y sus tierras condujo a la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos

indígenas (DNU DPI). El punto 2 (b) del artículo 8 de la declaración afirma que los Estados deberían prohibir «todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeer [a los pueblos indígenas] de sus tierras, territorios o recursos». De acuerdo con el artículo 19, los Estados deben recibir la aprobación de los pueblos indígenas a través de su consentimiento libre, previo e informado «antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que les afecten», como el uso de sus tierras ancestrales. Los tribunales regionales han creado jurisprudencia que confirma firmemente el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales. Como explica el antiguo Relator especial de la ONU sobre el derecho a la alimentación: «la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) consideran que la posesión tradicional de los pueblos indígenas de sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado: por lo tanto, cuando los miembros de los pueblos indígenas han perdido involuntariamente la posesión de sus tierras como resultado de una transferencia legítima a terceros inocentes, tienen el derecho de recuperarlas o de obtener otras tierras de igual extensión y calidad»³⁹.

En una decisión histórica del día 4 de febrero de 2010, la CADHP emitió un fallo en el que afirmaba que el desalojo de la comunidad Endorois de su tierra tradicional, en *Kenia*, por motivos de desarrollo turístico vulneraba su derecho como pueblo indígena a la propiedad, la salud, la cultura, la religión y los recursos naturales. Fue el primer fallo en determinar cuáles son los pueblos indígenas en África y cuál es su derecho a la tierra⁴⁰.

En 2007 la Corte IDH reconoció derechos similares sobre la tierra ancestral para las comunidades tradicionales no indígenas en la decisión histórica del caso *Saramaka v. Surinam*. Los Saramaka son descendientes de esclavos africanos que se liberaron y han vivido en sus tierras desde principios del siglo XVIII. Esta comunidad que habita en *Surinam* vive de forma tradicional gracias a la pesca, la caza y la carpintería y mantiene un

39. Ver documento de la Asamblea General de la ONU *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*, documento de la ONU A/65/281, 11 de agosto de 2010; sentencia de la Corte IDH del 29 de marzo de 2006 sobre el caso *Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay*; comunicación 276/2003 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, del Centre for Minority Rights Development (centro para el desarrollo de los derechos de las minorías) de Kenia y del Minority Rights Group International (grupo de derechos de las minorías internacional) por el caso *Endorois Welfare Council v. Kenya*, 2009; sentencia de la Corte IDH del 31 de agosto de 2001 sobre el caso *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni. Vs. Nicaragua*.

40. Ver comunicado 276/2003 del Centre for Minority Rights Development (centro para el desarrollo de los derechos de las minorías) de Kenia y del Minority Rights Group International (grupo de derechos de las minorías internacional) por el caso *Endorois Welfare Council v. Kenya*, 2009.

vínculo económico, espiritual y cultural con la tierra. La Constitución de Surinam, adoptada en 1986, especifica que todas las tierras y recursos sin propietario pertenecen al Estado. En la década de 1990 Surinam adjudicó a algunas empresas concesiones de explotación forestal y minera que se desarrollaban en tierra Saramaka, sin el consentimiento de la comunidad. La explotación forestal fue devastadora para la tierra, por lo que la comunidad se organizó y en el año 2000 llevó su caso ante la Corte. La comunidad ganó el caso en 2007 y el tribunal exigió que el Estado delimitase y demarcase el territorio de los miembros del pueblo Saramaka y emitiese un título colectivo sobre el mismo, de acuerdo con su derecho consuetudinario y llevando a cabo consultas previas, efectivas e informadas con el pueblo. La Corte argumentó que la comunidad Saramaka tiene un vínculo especial con su tierra ancestral y que cuenta con sus propias normas y tradiciones, como los pueblos indígenas, por lo que gozan de los mismos derechos, incluido el derecho a sus tierras ancestrales. No obstante, el gobierno de Surinam no adoptó algunas de las medidas dictadas y lo que es más importante, Surinam no adjudicó títulos de propiedad a la comunidad Saramaka e incluso ha continuado adjudicando títulos de propiedad de tierras que se encuentran dentro de los territorios ancestrales de la comunidad⁴¹.

El principio de no discriminación es fundamental al tratar la cuestión del derecho a la tierra, puesto que los fundamentos de muchas de las políticas y el tratamiento otorgado pueden ser discriminatorios. Los instrumentos, documentos y jurisprudencia de derechos humanos también hacen referencia al acceso a la tierra al tratar la cuestión de la discriminación. Esto sucede, por ejemplo, con las mujeres, que se enfrentan a una discriminación a nivel global en cuanto al acceso a la tierra. Tal y como se recoge en el artículo 14 de la Convención de la ONU sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer «los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales [...] y en particular le asegurarán el derecho a: [...] (g) recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento». El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha citado el derecho a la tierra en casi todas sus observaciones, demostrando así que el acceso a la tierra y la seguridad de su propiedad son vitales para el ejercicio de los derechos

41. Ver sentencia de la Corte IDH de, 28 de noviembre de 2007 sobre el Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam y las siguientes observaciones: Red-DESC, «Case of the Saramaka People v. Suriname»; Cultural Survival, «Saramaka People v Suriname: A Human Rights Victory and Its Messy Aftermath»; Forest Peoples Programme, «Request for Consideration of the Situation of the Saramaka People of Suriname under the UN CERD's Urgent Action and Early Warning Procedures», 12 de febrero de 2013.

de las mujeres, incluyendo entre ellos el derecho a la propiedad, al agua, a la alimentación y a la salud⁴².

En África, el Protocolo a la Carta Africana de Derechos de las Mujeres en África, adoptado en 2003, obliga a los Estados miembros a proporcionar acceso al agua potable, al combustible doméstico, a la tierra y a los medios necesarios para elaborar alimentos nutritivos (en su artículo 15.a) y a fomentar su acceso y su control de los recursos productivos como la tierra, así como a garantizar su derecho a la propiedad (en su artículo 19.c). Diez años después, en 2013, la CADHP adoptó su primera resolución sobre el derecho de las mujeres a la tierra⁴³. El artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial también estipula las medidas generales que deben adoptar los Estados para eliminar la discriminación racial y garantizar «el derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros».

Por último, debería tenerse en cuenta que los derechos procesales fundamentales como el derecho a la reparación o el derecho a ser oído deben respetarse escrupulosamente en caso de violación de derechos humanos. En este aspecto, hemos incluido en el capítulo 3 consideraciones generales y un análisis de los mecanismos a los que pueden acudir los defensores del derecho a la tierra en caso de hostigamiento.

En conclusión, una visión global de la protección internacional del derecho a la tierra y de los derechos humanos vinculados refiere a una amplia gama de instrumentos internacionales que han de entenderse teniendo en cuenta la jurisprudencia y las interpretaciones autorizadas, especialmente de los organismos de vigilancia. Se debería prestar especial atención a los actuales debates que buscan consolidar o desarrollar el derecho internacional atajando las lagunas y las diferencias de aplicación existentes.

42. Ver Jeremy Gilbert, «Land Rights as Human Rights», en *International Journal on Human Rights*, 2013. Ver también Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de la India, documento CEDAW/C/IND/CO/4-5 (2014), párrafos 28 y 32-33; *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Perú*, documento de la ONU CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014), párrafos 37-40; *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Camerún*, documento de la ONU CEDAW/C/CMR/CO/4-5 (2014), párrafos 11 (c) y 34-35. 43. Ver resolución N° 262 de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre el derecho de las mujeres a la tierra y a los recursos productivos, 5 de noviembre de 2013.

Numerosas organizaciones de la sociedad civil, así como muchos movimientos sociales llevan tiempo defendiendo el reconocimiento del derecho a la tierra como derecho humano. En 2010 el Comité Consultivo recibió el mandato, por parte del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, de realizar un estudio preliminar sobre la forma de promover los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales⁴⁴. El comité presentó en 2012 un borrador de declaración de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales⁴⁵. Así, el Consejo de Derechos Humanos creó un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre la declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales⁴⁶. El borrador actual afirma que «los campesinos tienen derecho a una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios. No debería procederse a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso» (artículo 4.5)⁴⁷. **Se debería promover este proceso que subraya la necesidad de que la comunidad internacional reconozca el derecho a la tierra como derecho humano para quienes trabajan en las zonas rurales, incluyendo a los campesinos minifundistas, a los campesinos sin tierras, a los campesinos arrendatarios, a los trabajadores de la agricultura y a quienes viven de la pesca, la caza y la ganadería tradicionales.** Por otra parte, si bien los procedimientos especiales de la ONU han recalado que la tierra es una cuestión clave para los derechos humanos y que el ejercicio de muchos de estos derechos depende del acceso a la tierra, otros mecanismos de expertos como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU deberán contribuir al fortalecimiento de

44. Ver documento del Consejo de Derechos Humanos *Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 13/4. El derecho a la alimentación*, documento de la ONU A/HRC/RES/13/4, 14 de abril de 2012.

45. Ver Estudio definitivo del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, documento A/HRC/19/75 de la ONU, del 24 de febrero de 2012.

46. Ver documento del Consejo de Derechos Humanos *Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 21/19. Promoción y protección de los derechos humanos de los campesinos y otras personas que trabajan en el área rural*, documento de la ONU A/HRC/RES/21/19, 11 de octubre de 2012.

47. Se entiende campesino como «un hombre o una mujer de la tierra, que tiene una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas» (artículo 1). Ver *Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales* del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, documento de la ONU A/HRC/WG.15/1/2, 20 de junio de 2013.

la dimensión de derechos humanos de la tierra, especialmente a través de la publicación de una observación general al respecto⁴⁸.

Un marco legal internacional más claro y explícito que abarcara todos los aspectos de la tierra (el social, el político y el cultural, además del económico) mejoraría el entorno de trabajo de los defensores de derechos humanos y aumentaría su legitimidad y visibilidad, especialmente en los contextos en los que prevalecen los conflictos en torno a la tierra, tal y como se expondrá más detalladamente en la siguiente sección. **Además, el respeto de los principios internacionales de derechos humanos favorece también los intereses de los Estados y de las empresas, puesto que podría contribuir a la prevención de conflictos canalizando las disputas a través de una participación efectiva de las comunidades afectadas.**

Teniendo en cuenta las implicaciones de la tierra en materia de derechos humanos, es importante mencionar que los Estados, las empresas y las demás partes afectadas tienen obligaciones, deberes y responsabilidades específicos cuando desarrollan y ponen en marcha los proyectos que afectan a la tierra.

48. En un artículo que publicaron Rolf Künemann y Sofía Monsalve Suárez en febrero de 2013, se define el derecho a la tierra como «el derecho de todo ser humano a acceder, de forma individual o colectiva, a los recursos naturales locales para poder alimentarse de manera sostenible, alojarse y poner en práctica su cultura». Se especifica que «el derecho a la tierra no es un derecho a la propiedad y no hace referencia al derecho a adquirir o vender tierra ni es un derecho a obtener beneficios con la tierra; el derecho se limita al uso de la tierra por parte de comunidades y personas para su alimentación y la práctica de sus culturas. El derecho humano a la tierra no proporciona derecho sobre la tierra lejana. La tierra a la que se refiere este derecho es la tierra local».

– El artículo concluye que para que el derecho a la tierra esté totalmente protegido, es necesario que los Estados cumplan ciertos requisitos:

– «Para que se reconozca totalmente el derecho a la tierra consuetudinaria/ancestral/informal y sus sistemas de gobierno podría ser necesario revisar los códigos civiles y el derecho nacional referente a la propiedad, así como superar las doctrinas jurídicas que privan a las personas de la tierra que usan para alimentarse y alojarse y en la que practican sus culturas».

– «Los Estados han de proteger este uso (y control) de la tierra de las interferencias de terceras partes que buscan beneficios».

– «Los estados han de proporcionar y promover el acceso, el uso y el control sostenible de la tierra para quienes la usan ejerciendo el derecho humano a la tierra. Esto requiere [una estructuración del] sistema de propiedad de la tierra de forma que permita que todos los habitantes puedan acceder a la tierra para alimentarse, alojarse y gozar de un nivel de vida adecuado».

– «Así, los estados deben garantizar climas políticos que permitan que las personas usen la tierra de forma sostenible para alimentarse y para decidir de forma autónoma cómo desarrollar su tierra teniendo en cuenta el derecho a la tierra de las generaciones futuras. En este sentido, el uso sostenible de la tierra, la conservación de la fertilidad del suelo y la biodiversidad son también elementos importantes del derecho a la tierra».

El contexto legal en los países en los que predominan los conflictos en torno a la tierra: inseguridad sobre el derecho a la tierra, una gobernanza de la tierra mediocre y desigualdad

Aunque los instrumentos internacionales de derechos humanos protejan indirectamente el derecho a la tierra, los usuarios de la tierra a menudo se enfrentan a inseguridad respecto al disfrute de su derecho a la tierra, que puede no reconocerse o respetarse a nivel nacional. Efectivamente, las leyes nacionales a menudo no incorporan los requisitos de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Se estima que una proporción

«...los usuarios de la tierra a menudo se enfrentan a inseguridad respecto al disfrute de su derecho a la tierra, que puede no reconocerse o respetarse a nivel nacional».

significativa de la población rural del mundo no puede ejercer de forma segura el derecho a la propiedad de la tierra⁴⁹. Sin embargo, es posible que ni siquiera se apliquen de forma adecuada las disposiciones internacionales de derechos humanos cuando se han incorporado.



FILIPINAS

En Filipinas, por ejemplo, la ley de derechos de los pueblos indígenas exige que se respete el derecho al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas antes de explotar, desarrollar y usar los recursos naturales, de llevar a cabo investigaciones o actividades de bioprospección, de desplazar o relocalizar, de realizar exploraciones arqueológicas o de adoptar cualquier medida que afecte a los pueblos indígenas y antes de la entrada de personal militar. Sin embargo, a pesar de la claridad de estos requisitos, el Estado no ha cumplido con sus obligaciones y las empresas en general no han respetado las instituciones locales, las prácticas ni el derecho consuetudinario ni las

49. Ver el informe del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HABITAT) *Derechos seguros al suelo para todos*, 2008.

opiniones y preferencias de las comunidades antes de comenzar los proyectos. Las entrevistas realizadas tienden a confirmar lo que indicaban los estudios anteriores y ponen de manifiesto que ni siquiera cuando se realizan consultas éstas son adecuadas. Las personas no pueden ejercer su derecho al consentimiento libre, previo e informado, puesto que tienen que tomar decisiones basadas en la información sesgada que les proporcionan las empresas. Lo mismo sucede con el requisito del consentimiento libre, puesto que algunas empresas utilizan medios muy cuestionables para influir en la toma de decisiones.

Además, el reconocimiento del derecho a la tierra a veces se ve socavado por leyes que presentan graves deficiencias, fruto de las relaciones de poder históricas. Aunque los distintos países tienen estructuras de propiedad diferentes, aquellos que sufrieron la colonización presentan rasgos comunes⁵⁰. Los gobiernos coloniales en general aplicaron el principio de *terra nullius* a la denominada tierra desocupada que era en realidad utilizada por las comunidades locales para el barbecho, la caza, la pesca, el culto u otras actividades. Este conveniente enfoque hizo que los Estados coloniales se apropiasen de casi toda la tierra, especialmente de la tierra que se usaba de manera menos visible y que, por lo tanto, era más fácil describir como «desocupada», como la usada para el pastoreo, el cultivo itinerante, la caza o la recolección. Los Estados coloniales también reorganizaron el paisaje activamente y desplazaron a las personas para satisfacer sus necesidades y asegurar su control sobre la tierra⁵¹. En numerosas ocasiones, después de la independencia, estas políticas fueron continuadas por los nuevos Estados y por ello es habitual que en los países que fueron en el pasado colonias el Estado sea el propietario formal de la tierra comunal.



CAMERÚN

En Camerún, por ejemplo, la mayor parte de la tierra está clasificada como **tierra nacional** y es el Estado quien la controla⁵². La mayor parte de la **tierra comunal** protegida por el derecho consuetudinario se considera tierra nacional. Además, según la ordenanza 74/1 del 6 de julio de 1974 (la llamada

50. Ver Antonio B. Quizon, *Land Governance in Asia: Understanding the Debates on Land Tenure Rights and Land Reforms in the Asian Context*, 2013; Kojo Sebastian Amanor, «Land Governance in Africa: How Historical Context Has Shaped Key Contemporary Issues Relating to Policy on Land», en International Land Coalition (ILC), *Land Governance In The 21st Century: Framing The Debate Series*, 2012.

51. Ver James C. Scott, *Seeing like a State*, Yale University Press New Haven, 1998.

52. Según el Ministerio de la Propiedad y de la Tierra Estatal a principios del siglo XXI menos del 2% de la tierra de Camerún estaba registrada o tenía títulos de propiedad. El resto era tierra pública (por ejemplo la tierra gestionada por el Estado en nombre de la población del país, como las carreteras) y tierra nacional (por ejemplo, la tierra desocupada o la tierra protegida por el derecho consuetudinario).

«Ley de la Tierra»), el gobierno puede convertir la tierra nacional en tierra del Estado y adjudicar el derecho de uso como si fuese una concesión o convertirla en tierra de propiedad privada. Solamente quienes pueden demostrar que ocupan la tierra desde antes de la ley de 1974 pueden solicitar un título de propiedad, pero en la práctica esto resulta muy complicado. Asimismo, esta ley es especialmente discriminatoria con los pueblos indígenas cuyo nomadismo no encaja en los criterios del gobierno. Como resultado, hoy en día la mayor parte de la tierra que usan las comunidades rurales de Camerún está clasificada como tierra nacional y, aunque tienen los derechos de uso, su propiedad consuetudinaria no está reconocida por la ley y la tenencia, por lo tanto, no es segura⁵³.

La batalla que libran los defensores del derecho a la tierra está íntimamente ligada con la gobernanza de la tierra. El derecho a la tierra puede estar regido por distintos sistemas de propiedad formales, informales y consuetudinarios⁵⁴. En la práctica en muchos países coexisten distintos sistemas de propiedad de la tierra que a menudo entran en conflicto. En muchas zonas, las poblaciones rurales usan y administran la tierra eficientemente en base a sistemas de propiedad consuetudinarios, rara vez reconocidos por el derecho nacional. Estos sistemas generalmente otorgan el derecho de uso, pero no el derecho de venta de la tierra. En los pocos casos en los que la propiedad de la tierra consuetudinaria está reconocida por el derecho positivo, la legislación suele aplicarse de forma mediocre y los organismos encargados del cumplimiento de la ley suelen hacer poco para exigir su respeto, por lo que la tierra consuetudinaria resulta vulnerable a abusos como el acaparamiento de tierra.



CAMBOYA

En Camboya, por ejemplo, aunque desde 2001 la ley sobre la tierra reconoce el derecho de las comunidades indígenas a la propiedad colectiva de su tierra y el derecho a garantizar y a hacer cumplir sus intereses frente a terceros, el derecho a la tierra de la mayoría de las comunidades indígenas no está registrado ni reconocido, lo que las hace vulnerables a las reivindicaciones por parte de terceros, incluyendo los acaparamientos de tierra bien orquestados. La falta de transparencia de muchas transacciones de tierra rural y la abundante adjudicación de concesiones por parte del Estado para el desarrollo económico han resultado en conflictos generalizados sobre la propiedad y el uso de la tierra. Se estima que, durante la última década, más de la mitad de

53. Ver el informe de Focus on Land in Africa, *Land Registration in Cameroon*, abril de 2013.

54. *Idem*.

la población indígena ha perdido tierra comunal a manos del acaparamiento de tierra y de los proyectos agroindustriales de la élite que ostenta el poder⁵⁵.

Asimismo, los marcos jurídicos deficientes pueden sumarse a las discriminaciones y las desigualdades existentes en el acceso a la tierra como la discriminación contra las mujeres mencionada anteriormente, la discriminación contra las minorías, contra los pobres y los grupos marginales, etc. En consecuencia, **pueden surgir tensiones a raíz de la distribución desigual de la propiedad de la tierra y del control por parte de ciertas personas y esto, a su vez, puede resultar en conflictos sociales y, en ocasiones, incluso armados.**



COLOMBIA

En Colombia, por ejemplo, la concentración de la tierra en pocos propietarios al finalizar la colonización ha empeorado debido a varios factores económicos y sociales. Se puede decir que el reparto desigual de la propiedad fue una de las causas de los conflictos internos, que forzaron a muchas personas a huir de los enfrentamientos violentos que distintos grupos armados llevaban a cabo entre ellos, así como con el Estado y los grupos paramilitares⁵⁶. Como resultado de este conflicto hubo 5,7 millones de desplazados⁵⁷ y aunque desde la década de 1960 se promulgaron varias leyes con las que se pretendía llevar a cabo una reforma de la tierra, la efectividad de esta redistribución de vio limitada por la ausencia de una buena gobernanza⁵⁸. La Ley de Víctimas, promulgada en 2011, pretendía devolver la tierra a quienes se habían visto desplazados a la fuerza. No obstante, la mayoría de los casos de restitución están aún pendientes y las comunidades desplazadas que quieren recuperar sus tierras se enfrentan a amenazas, violencia y asesinatos a gran escala, con la impunidad de los culpables en la mayor parte de los casos.

55. Para obtener más información ver ADHOC y LICADHO. El 7 de octubre de 2017 el abogado de Global Diligence LLP Richard J. Rogers envió una comunicación a la Corte Penal Internacional (CPI) en nombre de varias víctimas camboyanas alegando que los delitos derivados del acaparamiento de tierra generalizado y sistemático por parte de la élite camboyanana en el poder durante más de una década suponen un crimen de lesa humanidad. La comunicación, apoyada por la FIDH, exhorta a la Fiscalía de la CPI a iniciar una investigación preliminar.

56. Ver Jacobo Grajales, «State Involvement, Land Grabbing and Counter-Insurgency in Colombia», en *Development and Change* 44, n.º. 2, 1 de marzo de 2013.

57. Ver Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC) Colombia.

58. Ver Jacobo Grajales, «State Involvement, Land Grabbing and Counter-Insurgency in Colombia», en *Development and Change* 44, n.º. 2, 1 de marzo de 2013; Michael Albertus y Oliver Kaplan, «Land Reform as a Counterinsurgency Policy Evidence from Colombia», en *Journal of Conflict Resolution* 57, n.º. 2, 1 de abril de 2013.

Los pueblos indígenas se enfrentan a la marginación y a la discriminación en la sociedad moderna, especialmente en cuando al reconocimiento y la protección de sus derechos consuetudinarios. Tal y como se expresa en el preámbulo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas «*han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos*».



BRASIL

La redistribución de tierras en las sociedades desiguales es difícil. En Brasil, donde la constitución reconoce la propiedad de la tierra tradicionalmente ocupada por los pueblos indígenas, la redistribución de la tierra ha topado con una fuerte resistencia por parte de los propietarios. Por ejemplo, el pueblo indígena Guarani, cansado de esperar décadas para conseguir una resolución judicial que le devolviese las tierras de las que sus miembros son propietarios legítimos, recuperó parcelas de su tierra mediante «retomadas» que consistían en mudanzas en masa a su propia tierra. Aunque tiene derecho a estar en su tierra, el pueblo Guarani de Mato Grosso del Sur sufre hostigamiento continuo por parte del servicio de seguridad de los ganaderos que, en ocasiones, incluso abren fuego en su contra, sin recibir la protección suficiente del Estado⁵⁹.

La discriminación de género también está presente en la cuestión de la propiedad de la tierra. En muchos países las mujeres se enfrentan a discriminación en relación con el acceso a la tierra e incluso con el nivel de protección jurídica de su derecho a la tierra⁶⁰. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en los países en desarrollo de los que se dispone de datos solamente el 20% de los propietarios de la tierra son mujeres⁶¹. En algunas comunidades sólo los hombres pueden ser propietarios de la tierra, por lo que si el marido muere, la esposa pierde la tierra⁶². La falta de acceso a la tierra productiva incrementa la vulnerabilidad y la imposibilidad de tener un nivel de vida decente para las mujeres.

59. Ver Survival International: <http://www.survivalinternational.org/tribes/guarani>.

60. Ver Ward Anseewu, Liz Alden Wily, Lorenzo Cotula y Michael Taylor, *Land rights and the rush for land - Findings of the Global Commercial Pressures on Land Research Project*, enero de 2012.

61. Ver el documento de la FAO *El estado mundial de la agricultura y la alimentación - Las mujeres en la agricultura: cerrar la brecha de género en aras del desarrollo*, 2011.

62. Ver Leslie Gray y Michael Kevane, «Diminished Access, Diverted Exclusion: Women and Land Tenure in Sub-Saharan Africa», en *African Studies Review* 42, n.º. 02, 1999.



Manifestación de apoyo a Yorm Bopha frente a la prisión de Pray Sar, marzo de 2013, Phnom Penh (Camboya). © Liga Camboyana para la Promoción y la Defensa de los Derechos Humanos (LICADHO).



VIETNAM

En Vietnam la ley promueve la igualdad de género en cuanto al acceso a la propiedad y el derecho a la tierra. Sin embargo, en la práctica las mujeres han quedado a la zaga. Por ejemplo, a menudo los nombres de las mujeres no se incluyen en los certificados de derecho de uso de la tierra (LURC, por sus siglas en inglés). Estos certificados, obligatorios según la ley, son necesarios para que el Estado reconozca formalmente el derecho de uso, de propiedad segura y de protección jurídica del derecho de uso de la tierra. Como resultado, las viudas frecuentemente pierden la propiedad de la tierra cuando sus maridos mueren⁶³.

Aunque el acceso a la tierra está protegido indirectamente por el derecho internacional de derechos humanos, en muchos países sigue sin aplicarse correctamente a nivel nacional, lo que resulta en una multiplicación de los conflictos en torno a la tierra. En un contexto en el que los sistemas de gobernanza de la tierra mediocres, las fuertes presiones económicas y las

63. Ver el informe alternativo sobre la aplicación de la Convención de la ONU para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer del Comité Vietnamita para la Defensa de los Derechos Humanos (VCHR, por sus siglas en inglés), de enero de 2007.

desigualdades sociales históricas se combinan para agravar esos conflictos, quienes defienden el derecho a la tierra están atrapados en el fuego cruzado.

Tal y como documenta este informe, los conflictos en torno a la tierra demasiado a menudo vienen acompañados de patrones de vulneración de los derechos civiles y políticos de los defensores del derecho a la tierra como represalia por su labor de defensa de los derechos humanos. Estos patrones se describen en el capítulo II.



Protesta campesina contra el proyecto de una mina de cobre ante la colina de Lepaudaung, en el municipio de Sarlingyi, durante una visita a Birmania/Myanmar de la líder prodemocracia Aung San Suu Kyi el 13 de marzo de 2013. © REUTERS/Soe Zeya Tun



CAPÍTULO II

El hostigamiento multiforme que se ejerce contra las defensoras y los defensores del derecho a la tierra

| | |
|---|----|
| Amenazas y vulneraciones de la integridad física: amenazas, ataques, asesinatos y desapariciones forzadas | 49 |
| Hostigamiento judicial, leyes que criminalizan a las defensoras y los defensores y otras restricciones | 64 |
| Difamación | 85 |
| Vigilancia ilegal | 88 |
| Impunidad de la represión de los defensores y las defensoras del derecho a la tierra | 91 |

En este capítulo se presentan distintos ejemplos de las presiones más comunes a las que se ven sometidos los defensores y las defensoras del derecho a la tierra en todo el mundo. Las personas y las comunidades que luchan por la defensa del derecho a la tierra se enfrentan a un amplio rango de violaciones de derechos humanos. El Observatorio ha documentado casos en los que han sido víctimas de amenazas, ataques, asesinatos, detenciones arbitrarias, hostigamiento judicial, vigilancia y difamación, cometidos tanto por el Estado como por otras partes interesadas como resultado de sus actividades de defensa de los derechos humanos.

Izquierda: Personas andinas protestan contra el proyecto de la mina de oro Conga de Newmont Mining durante una marcha cerca de la laguna Cortada, en la región peruana de Cajamarca, el 24 de noviembre de 2011. © REUTERS/Enrique Castro-Mendivil (PERÚ)

Las defensoras y los defensores del derecho a la tierra son a menudo el blanco de distintos ataques con los que se pretende castigarlos, silenciarlos, dañar su reputación u obstruir la realización de su labor. En muchos casos los autores escogen como objetivos a los defensores de derechos humanos que lideran o representan el movimiento de protesta en un intento por cortar el movimiento de raíz. En muchos otros casos los objetivos son grupos grandes, o incluso comunidades enteras que luchan en defensa de su derecho a la tierra. Los defensores del derecho a la tierra con frecuencia trabajan en un medio enormemente peligroso y arriesgan su vida, su libertad y la seguridad de su familia. Además, puesto que la mayoría opera en zonas rurales, los defensores tienen poco o ningún acceso a los mecanismos que potencialmente podrían protegerlos, como las instituciones nacionales de derechos humanos o los actores influyentes como los medios de comunicación y las embajadas extranjeras. Así, son uno de los grupos de defensores de derechos humanos más vulnerables.

En la mayor parte de los casos analizados durante esta investigación, las instituciones estatales estaban involucradas en los ataques a los defensores, ya fuese por haber priorizado los intereses económicos de los proyectos de tierra o porque las empresas o los inversores usaron su dinero y su poder para que las autoridades silenciasen a los defensores del derecho a la tierra.

Asimismo, los conflictos por la tierra a menudo implican enormes intereses económicos, por lo que los movimientos de base con pocos recursos financieros han de enfrentarse a actores económicos o políticos muy poderosos. Estos actores con frecuencia se sirven de su influencia y su poder para atacar (o convencer a otros de que ataquen) a los defensores del derecho a la tierra, cuyos recursos son ínfimos en comparación. Los autores de estos ataques pueden ser funcionarios del Estado locales, como los agentes de policía o los miembros del ejército, o actores no estatales, como los empleados de las empresas, los paramilitares o los secuaces remunerados por las empresas, los empresarios o los políticos.

«Desde enero de 2011 el Observatorio ha documentado 106 casos de hostigamiento contra 282 defensoras y defensores del derecho a la tierra y 19 ONG».

Desde enero de 2011 el Observatorio ha documentado 106 casos de hostigamiento contra 282 defensoras y defensores del derecho a la tierra y 19 ONG. Estos casos pueden dividirse en cuatro categorías principales: 1) vulneraciones de su integridad física, entre las que se incluyen las amenazas y los ataques reales, los asesinatos y las desapariciones forzadas; 2) hostigamiento judicial y

Amenazas y vulneraciones de la integridad física: amenazas, ataques, asesinatos y desapariciones forzadas

Debido a sus actividades, las defensoras y los defensores del derecho a la tierra son víctimas de una gran variedad de amenazas y abusos físicos reales como los malos tratos, los asesinatos y las desapariciones forzadas.

Entre enero de 2011 y agosto de 2014 el Observatorio documentó 63 casos de vulneraciones contra la integridad física de 112 defensoras y defensores del derecho a la tierra. Hoy los defensores del derecho a la tierra son el grupo de defensores de derechos humanos más vulnerable en cuanto a los ataques físicos, algo que es particularmente cierto en Asia y Latinoamérica.

«Entre enero de 2011 y agosto de 2014 el Observatorio documentó 63 casos de vulneraciones contra la integridad física de 112 defensoras y defensores del derecho a la tierra».

El análisis realizado por el Observatorio ha concluido que la situación de los defensores del derecho a la tierra es de especial riesgo en los siguientes casos:

- en zonas que sufren o acaban de sufrir un conflicto violento y en las que el nivel de violencia es elevado y se puede identificar erróneamente a los defensores del derecho a la tierra como miembros de la guerrilla o de otros grupos de oposición (por ejemplo en *Colombia* o *Filipinas*);
- cuando tienen lugar conflictos por la tierra como consecuencia de proyectos que pueden generar amplios beneficios como los de carácter extractivo, agroindustrial, de explotación forestal, de infraestructura o energético;
- cuando las autoridades han optado por usar las fuerzas de seguridad del Estado como respuesta a conflictos por la tierra, por ejemplo militarizando la zona en la que tiene lugar el conflicto. El despliegue de enormes contingentes militares y policiales con el presunto objetivo de proteger grandes proyectos de inversión es también un método de intimidación a los defensores del derecho a la tierra.

Recientemente los defensores del derecho a la tierra han sufrido cada vez más una combinación de distintos tipos de intimidación cada vez más violenta. De hecho, los defensores a menudo reciben amenazas antes de sufrir ataques físicos. Por lo tanto, las medidas de protección a los defensores de derechos humanos deberían adoptarse nada más aparecer los primeros signos de hostigamiento para prevenir que los ataques vayan a más.



BANGLADESH

En Bangladesh los activistas que trabajan en las cuestiones del acaparamiento de tierras, las usurpaciones ilegales y la contaminación han sido víctimas de amenazas y ataques varios. Por ejemplo, los defensores que denuncian el impacto negativo de la extracción ilegal de arena¹ que llevan a cabo las empresas privadas Micro International y Four Point General Trading & Contracting Co. en la zona de Mayadip Island, Sonargaon Upazilla, en el distrito de Narayanganj, han sufrido ataques violentos. **Shahed Kayes**, fundador y director ejecutivo de la Subornogram Foundation y asesor jefe del Comité para la Prevención de la Extracción Ilegal de Arena de Mayadip-Nunertek, llevaba desde 2012 recibiendo amenazas de muerte desde números móviles sin registrar. El 2 de julio de 2013 alrededor de 40 personas, algunas de ellas presuntamente involucradas en la extracción de arena, le asaltaron y golpearon. Uno de sus agresores le dijo: «Estás luchando contra nosotros y hemos perdido mucho dinero por tu movimiento. Hemos cometido el error de no matarte en el pasado, pero esta vez vamos a matarte. Te cortaremos las venas de las muñecas y de las piernas, te ataremos las manos y las piernas juntas y te tiraremos al río». Finalmente la policía rescató a Shahed Kayes, pero solamente detuvo a uno de los agresores. Aunque Shahed Kayes interpuso una denuncia en la comisaría de Sonargaon, no se ha llevado a cabo ninguna investigación².

De igual modo, el 16 de abril de 2014 el marido de **Syeda Rizwana Hasan**, directora ejecutiva de la Asociación de Abogados Medioambientales de Bangladesh, fue secuestrada por dos hombres no identificados. Fue puesta en libertad después de 35 horas de cautiverio. A fecha de agosto de 2014 la investigación no mostraba muchos progresos. A lo largo de los últimos años Syeda Rizwana Hasan y su familia han sufrido varias amenazas debido a su trabajo en defensa de los derechos humanos vinculados a la tierra y al medio ambiente³.

1. La extracción de arena de los ríos conduce a niveles altos de erosión que reducen la tierra disponible y disminuyen la población de peces, lo que lleva a una escasez de alimentos que, por su parte, puede forzar a la población a tener que desplazarse a otro lugar.

2. Ver el informe de misión del Observatorio *Bangladesh: Escalada alarmante de las amenazas a los defensores de derechos humanos*, noviembre de 2013, página 39.

3. *Idem*, página 41.

1. Amenazas

En entornos con conflictos sobre la tierra, las defensoras y los defensores del derecho a la tierra a menudo sufren amenazas realizadas en persona, por correo electrónico o por teléfono.

En los casos documentados por el Observatorio en los que había empresas involucradas, se da el caso de que los propios empleados amenacen a los defensores del derecho a la tierra. No obstante, es difícil determinar si lo hacen porque han recibido órdenes de sus superiores en la empresa. En estos casos deberían llevarse a cabo de forma sistemática investigaciones independientes y exhaustivas para determinar la potencial existencia de responsabilidad corporativa.



LIBERIA

En Liberia la ONG Green Advocates visitó en junio de 2014 la plantación de palma de aceite de Golden Veroleum, objeto de denuncia ante la Mesa Redonda por el Aceite de Palma Sostenible por no respetar el derecho al consentimiento libre, previo e informado de los propietarios consuetudinarios de la tierra y por no realizar una evaluación de impacto social y medioambiental independiente exhaustiva y participativa. A los representantes de Green Advocates lo acompañó el panel de denuncias de la Mesa Redonda por el Aceite de Palma Sostenible y algunos trabajadores de la empresa. Cuando se disponían a salir de la plantación, entre 50 y 100 personas habían bloqueado la puerta. Iban armadas con escopetas, machetes, palos y herramientas que se utilizan para cavar los hoyos en los que se plantan las palmas y se dirigieron específicamente a **Alfred Brownell**, presidente de Green Advocates, diciendo: «Mi jefe va a utilizar tu cráneo de vaso» y «nos vamos a comer tu corazón». La empresa negó que fuesen sus empleados, aunque algunos testigos afirmaron que llevaban puestos los uniformes, los guantes y las herramientas de la empresa⁴.

También se ha dado el caso de que sean los miembros de los organismos que garantizan el cumplimiento de la ley quienes amenacen a los defensores.



COLOMBIA

Por ejemplo, desde finales de 2013 el gobierno de Colombia ha aumentado la presencia militar en Tuluá, donde llevan seis años construyéndose dos centrales eléctricas y la explotación del subsuelo ha revelado que hay grandes reservas de minerales. Desde que los miembros del batallón militar Alta Montaña N° 10 tomaron el control de la zona, han hostigado, perseguido, insultado y

4. Ver artículos de prensa de Green Advocates: <http://allafrica.com/stories/201406240649.html> y <http://agendapublic.wordpress.com/2014/09/25/foiled-assassination-attempt-2/>.

robado a agricultores y ganaderos, asociaciones de trabajadores y organizaciones de derechos humanos. Un ejemplo es el de Danelis Hoyos, miembro de la Asociación de Trabajadores Campesinos del Valle del Cauca y de la Red de Derechos Humanos Francisco Isaías Cifuentes, a la que un soldado insultó el 17 de febrero de 2014 debido a su trabajo de defensa de los derechos humanos⁵.

Las amenazas documentadas por el Observatorio se han realizado tanto de forma privada (por correo electrónico o por teléfono en los números privados de los defensores del derecho a la tierra) como pública (por ejemplo, amenazando abiertamente a defensores del derecho a la tierra mientras llevaban a cabo investigaciones sobre el terreno).



CAMBOYA

El 9 de mayo de 2014 **Vann Sophath**, coordinador del proyecto de reforma de la tierra del Centro Camboyano de Derechos Humanos (CCHR por sus siglas en inglés), fue sometido a intimidación y amenazas de muerte durante su visita a la zona en la que tenía lugar un conflicto por la tierra con la empresa Khun Sear Company, en Sangkat Boeung Kak I, Khan Tuol Kork, Phnom Penh, Camboya. Estaba grabando para realizar un documental sobre la demolición de las viviendas de tres familias. Un grupo de unos seis civiles armados, guardias de seguridad de la empresa, interrumpió la grabación, le insultó, le amenazó de muerte y le expulsó del lugar. Antes, el 25 de abril de 2014, los guardias de seguridad de la empresa Khun Sear Company ya había agredido verbalmente y fotografiado a Vann Sophath y su equipo. El 16 de junio de 2014 Vann Sophath interpuso una denuncia por esas amenazas, pero a fecha de agosto de 2014 no se había realizado ninguna acción judicial ni se le había proporcionado protección de ningún tipo⁶.



COLOMBIA

En Colombia ha habido numerosos casos de amenazas y hostigamiento contra miembros de la Comisión Interclesal de Justicia y Paz (CIJP) en relación por sus actividades para la defensa de la restitución de tierra y para arrojar luz sobre la responsabilidad del Estado y de los sectores militar y económico en los casos de acaparamiento de tierras. Un ejemplo es el de **José Rocamora**, que el 27 de febrero de 2014 fue perseguido por tres hombres al salir de su vivienda y tuvo que refugiarse en un edificio cercano mientras los hombres lo esperaban en la entrada durante más de media hora. Asimismo, robaron un ordenador en el que guardaba información sobre la situación en las prisiones y sobre la presencia

5. Ver Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos - CPDH, http://www.comitepermanente.org/index.php?option=com_content&view=article&id=506:continuan-violaciones-de-derechos-humanos-contra-campesinos-en-tulua&catid=19&Itemid=120.

6. Ver llamado urgente del Observatorio KHM 003 / 0514 / OBS 037, 12 de mayo de 2014.

paramilitar en distintas zonas de conflicto, pero no robaron el resto de objetos de valor que estaban junto con el ordenador⁷. El Observatorio también documentó en 2014 las persecuciones y el hostigamiento contra otros miembros de la CIJP como **Janeth Hernández, Abilio Peña o Danilo Rueda**⁸.

En Colombia se han documentado numerosos casos de defensores del derecho a la tierra que se oponen a los intereses de los grupos paramilitares y que han recibido notificaciones, normalmente por correo electrónico, de que se encuentran en las listas de «objetivos militares».



COLOMBIA

En Colombia, las defensoras y los defensores de derechos humanos que trabajan en cuestiones relativas a la restitución de la tierra para las víctimas del conflicto armado, incluyendo los líderes de las comunidades desplazadas y los miembros de ONG, están en una situación de especial riesgo, sobre todo desde la aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras de 2011⁹. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha mostrado su preocupación sobre este riesgo en especial, sobre todo en las regiones de Cauca, Sucre y Urabá¹⁰. Según el Programa No Gubernamental de Protección a Defensores de Derechos Humanos Somos Defensores (SIADDHH), en 2013 se registraron 366 ataques contra defensores de derechos humanos, de los cuales 209 fueron amenazas y 78, asesinatos. En la mayoría de los casos los objetivos de los ataques fueron líderes de comunidades y líderes campesinos e indígenas, con 56 de los 78 asesinatos, teniendo a estos grupos como blanco de los ataques¹¹. Por ejemplo, entre el 6 y el 12 de febrero de 2014, **Marta Díaz**, secretaria técnica del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE) y presidenta de la Asociación de Familias Unidas por un Solo Dolor (AFUSODO) que trata cuestiones relativas a la restitución de tierras en la región Atlántico, recibió cuatro mensajes enviados desde números de teléfono desconocidos en los que se la amenazaba de muerte si no salía de la ciudad¹². El 20 de febrero de 2014 Marta Díaz, **Rosario Arroyo**, miembro de MOVICE y AFUSODO, y otros cuatro miembros de la Mesa Departamental de Víctimas del Atlántico recibieron amenazas de muerte en sus teléfonos móviles¹³. Igualmente, el 25 de

7. Ver llamado urgente del Observatorio COL 002 / 0314 / OBS 024, 31 de marzo de 2014.

8. *Idem*.

9. Ver informe de misión del Observatorio Colombia: *Continúa la inseguridad para los defensores de los derechos humanos, en particular los líderes de comunidades desplazadas*, mayo de 2012.

10. Ver informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, documento de la ONU A/HRC/16/22, 3 de febrero de 2011.

11. Informe del programa de Somos Defensores *D de Defensa*, 2013 *Annual Report Information System on Attacks Against Human Rights Defenders in Colombia*, febrero de 2014.

12. Ver llamado urgente del Observatorio COL 001 / 0214 / OBS 010, 13 de febrero de 2014.

13. Ver llamado urgente del Observatorio COL 001 / 0214 / OBS 010,1, 27 de febrero de 2014.

junio de 2014 Marta Díaz, **Yesenia Pérez, Leslie Orozco, Juan David Díaz, Andrés Navárez y Gerlin Vergara**, miembros de la Mesa Departamental de Víctimas del Atlántico y Sucre, recibieron un correo electrónico del grupo paramilitar Los Rastrojos Comandos Urbanos en el que se los identificaba como «objetivos militares por colaborar con la guerrilla». Los remitentes advertían a los defensores que si no dejaban sus actividades en defensa de los derechos humanos que atentaban «contra [su] organización», se verían en la obligación de «silenciarlos a ellos y a sus familias»¹⁴. Denunciaron todas estas amenazas a las autoridades competentes, incluyendo el Fiscal General de Barranquilla, el Defensor del Pueblo y la policía, pero a fecha de agosto de 2014 no se había iniciado ninguna investigación.

2. Ataques

Las defensoras y los defensores del derecho a la tierra también sufren ataques físicos y malos tratos, que pueden suceder repetidamente. En casi todos los países estudiados, quienes se oponían a que las autoridades desalojasen o desplazasen a las personas de las tierras que ocupaban se enfrentaban a actos violentos.

Los defensores del derecho a la tierra a menudo organizan, participan en y realizan seguimientos de manifestaciones, sentadas y protestas. En estos casos, aunque sus actividades no sean en absoluto violentas, son vulnerables al uso desproporcionado de la violencia por parte de los organismos que garantizan el cumplimiento de la ley, los grupos de seguridad privados y, en ocasiones incluso matones o secuaces.



KENIA

En Kenia, el 14 de febrero de 2014, la policía hizo un uso excesivo de la fuerza contra casi 300 miembros de la comunidad Endorois que estaban reunidos pacíficamente en el bosque Mochongoi, en el condado de Baringo, para protestar contra el plan del Ministerio de la Tierra de emitir títulos de propiedad y de dividir la tierra entre distintas personas desconocidas, sin haber consultado previamente con la comunidad Endorois. Un vídeo muestra a los agentes de policía golpeando fuertemente y deteniendo a los miembros de la comunidad¹⁵. Algunas víctimas que sufrieron lesiones graves acudieron al hospital, donde se elaboraron los informes médicos policiales. En el momento de la elaboración de este informe no se había realizado ninguna investigación para aclarar las circunstancias en las que se produjeron los actos violentos ni

14. Ver llamado urgente del Observatorio COL 006 / 0614 / OBS 059, 25 de junio de 2014.

15. Se puede ver este vídeo en: https://www.youtube.com/watch?v=pn93Ki2g8lw&list=UUekTpzKod0bp0cmvVCFUvTw&index=17&ytsession=FdgBzMtK_Y11SFRTqVv.



1



2

1. Alfred Brownell, Green Advocates (Liberia). © Photo by Flore de Preneuf/ PROFOR

2. 13 de mayo, Khaber (Rusia central) – Participantes en una acampada civil pacífica en Khaber fueron brutalmente golpeados por los guardias de la compañía de níquel LLC Mednogorsky Copper and Sulfur Plant. © Con autorización de Revolution news

para identificar y sancionar a los responsables. Después de este incidente, el gobierno de Kenia creó un organismo especial formado por el presidente de la Comisión Nacional de la Tierra, representantes de la administración provincial y miembros de la comunidad Endorois, para investigar y abordar las injusticias históricas y los retos a los que se enfrentan los miembros de esta comunidad. No obstante, hasta el momento no se han adoptado medidas concretas para dar efecto a este organismo¹⁶.

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) ya había denunciado estos obstáculos al ejercicio de los derechos de la comunidad Endorois. En un caso de 2003 de la CADHP contra el gobierno de Kenia, el Centro para el Desarrollo de los Derechos de las Minorías de Kenia y el Grupo de Derechos de las Minorías alegaron, en nombre del Consejo de Bienestar Endorois, vulneraciones de derechos resultantes del desplazamiento de la comunidad Endorois de sus tierras ancestrales, de la ausencia de una compensación adecuada del Estado por la propiedad perdida y de la violación de su derecho a practicar su religión y su cultura y de su derecho al desarrollo. En la decisión de 2009, la CADHP reconoció la responsabilidad de Kenia en las violaciones de derechos y exhortó a las autoridades a reconocer los derechos de propiedad de la comunidad Endorois, a devolver la tierra ancestral, a garantizar a los miembros de la comunidad el acceso ilimitado al lago Bogoria y a sus alrededores para celebrar ritos religiosos y culturales y para que su ganado pasciera, a ofrecer una compensación adecuada a la comunidad por las pérdidas ocasionadas, a abonar regalías a la comunidad por las actividades económicas existentes y a garantizar que los miembros disponen de posibilidades de empleo en la reserva. A pesar de esta decisión histórica, el gobierno de Kenia no ha aplicado lo dispuesto hasta la fecha¹⁷.



RUSIA

En Rusia, el 13 de mayo de 2013 algunos empleados de una empresa de seguridad privada contratada por la empresa Voronezhgeologiya, que estaba realizando investigaciones geológicas para las actividades de minería de cuproníquel realizadas por LLC Mednogorsky Copper and Sulfur Plant en el distrito de Novokhopersky, en la región de Voronezh¹⁸, atacaron a varios miembros del movimiento Save Khover cuando se acercaban a una valla de metal que consideraban que se había instalado ilegalmente e invadía tierras de cultivo.

16. Ver comunicado de prensa de Minority Rights Group International (MRG) *Rights group urges Kenyan government to stop parcelling Endorois community land without consultation*, 20 de febrero de 2014MRG; y Comisión de Derechos Humanos de Kenia (KHRC, por sus siglas en inglés).

17. Ver comunicado 276/2003, 2009, sobre el caso del Centro para el Desarrollo de los Derechos de las Minorías (CIMERIDE) y el Grupo de Derechos de las Minorías Internacional (MRGI) en nombre del Consejo de Bienestar Endorois contra Kenia.

18. Los activistas y la población local ya han organizado varios eventos en la región para denunciar la contaminación y la radiación de la tierra circundante causada por la puesta en marcha del proyecto.

Algunos de ellos sufrieron lesiones graves y tuvieron que ser hospitalizados. La policía inició una investigación penal sobre lo sucedido¹⁹.

Las defensoras y los defensores del derecho a la tierra que participan en manifestaciones, protestas y asambleas pueden ser acusados injustamente de faltas o delitos después de sufrir la fuerza desproporcionada ejercida por los organismos encargados del cumplimiento de la ley. En la siguiente sección se analiza más a fondo el hostigamiento judicial.



INDONESIA

El 25 de agosto de 2013 un grupo de policías y secuaces intimidó y agredió físicamente a los agricultores y ganaderos que se manifestaban contra la construcción de la presa de Bubur Gadung, en Java Occidental, Indonesia, y denunciaban el impacto que tendría la presa en sus tierras y las irregularidades en el proceso de adjudicación de la tierra. Asimismo, los matones que se estaban haciendo pasar por campesinos golpearon a 30 agricultores que iban a unirse a la manifestación. Decenas de matones asaltaron las aldeas de campesinos y golpearon a quienes encontraron en las viviendas. Los agentes de policía que se personaron en el lugar de la protesta no intervinieron para proteger a los campesinos. La policía sólo decidió intervenir disparando balas de goma y gas lacrimógeno contra los manifestantes cuando, en respuesta a la violencia, un grupo de campesinos decidió prender fuego a una excavadora que estaba en la obra. Además, la policía detuvo a tres manifestantes, todos ellos miembros del Sindicato de Campesinos de Indramayu (STI). **Tuan Abdul Rojak** (secretario general del STI), **Khamsyah Fansuri** (secretario general adjunto del STI), **Wajo, Watno y Rokhman**. Mientras que Wajo, Watno y Rokhman fueron puestos en libertad, Abdul Rojak y Khamsyah Fansuri fueron acusados sin pruebas de ser los responsables del incendio de la excavadora. El Tribunal Superior de Bandung los condenó en el juicio de apelación del 21 de enero de 2014 a un año y medio de prisión por «provocar» la destrucción de una propiedad, de acuerdo con el artículo 160 del código penal. En realidad, lo único que habían hecho era enviar mensajes de texto a los campesinos instándoles a participar en la manifestación para protestar de manera pacífica²⁰. A fecha de agosto de 2014, aún estaban cumpliendo la condena.

19. Ver declaración del 13 de mayo de 2013 de SaveKhooper.ru, disponible en http://savekhooper.ru/?p=2380&utm_source=twitterfeed&utm_medium=twitter; ver documento de la FIDH y de ADC *Russia 2012-2013: Attack on Freedom*, febrero de 2014.

20. Ver declaraciones de KPA del 30 de agosto de 2013 y del 17 de marzo de 2014; declaración de ILC Asia del 4 de febrero; informe de la FIDH y KontraS *Indonesia: no development without rights*, junio de 2014.

Ha habido numerosos informes sobre fuerzas de seguridad públicas y privadas y de secuaces contratados por empresas para atacar, golpear y, en algunas ocasiones, incluso disparar a distintos miembros y líderes de las comunidades que se oponen a los desalojos.



GUATEMALA

El 23 de mayo de 2014 el grupo Resistencia Pacífica de La Puya fue desalojado violentamente del campo de protesta en el que llevaba desde marzo de 2012 para oponerse al proyecto minero de La Puya, una zona situada entre los municipios de San José del Golfo y San Pedro Ayampuc, en Guatemala. Este proyecto, denominado El Tambor, es una mina de oro operada por la empresa EXMINGUA, una filial de la empresa de ingeniería estadounidense Kappes, Cassiday & Associates. Las comunidades locales están enormemente preocupadas por las repercusiones negativas que puede tener el proyecto, una vez esté operativo, sobre su suministro de agua. El día 23 de mayo antes de que amaneciese apareció en el campo de protesta la maquinaria pesada de la empresa minera. Poco después comenzaron a aparecer unos 500 agentes de la Policía Nacional Civil (PNC). A las 14:00 la policía comenzó el desalojo forzoso utilizando gas lacrimógeno, palos y piedras en contra de los manifestantes. Según consta, 23 miembros de la Resistencia Pacífica quedaron heridos²¹.



TERRITORIO PALESTINO OCUPADO (TPO)

Desde enero de 2014, en el Territorio Palestino Ocupado (TPO) algunos defensores palestinos e internacionales que se oponen pacíficamente al desalojo de la localidad de Ein-Hijleh se han enfrentado a una serie de ataques de las Fuerzas de Defensa de Israel (IDF, por sus siglas en inglés). El 6 de febrero de 2014, más de 40 personas que ocupaban pacíficamente la localidad resultaron heridas durante el desalojo y 19 representantes y miembros de comités y movimientos juveniles fueron detenidos y retenidos durante varias horas. Entre ellos se encontraban **Abdullah Abu Rahmeh, Issa Amr, Mohammad Al Khatib, Bassem Tamimi** and **Mahmoud Zawhara** y las periodistas **Diana Alzeer, Lema Nazeeh** y **Ashira Ramadan**²².

21. Ver llamado urgente del Observatorio GTM 001 / 0514 / OBS 036.1, 3 de junio de 2014.

22. Ver informes de Al-Haq, <http://www.alhaq.org/>.

3. Asesinatos

Los asesinatos y las ejecuciones extrajudiciales de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra son frecuentes, especialmente en Latinoamérica y Asia²³, donde el Observatorio ha documentado 43 casos desde 2011. Predominan especialmente en algunos países como *Colombia, Guatemala, Honduras, México y Filipinas*²⁴.

«Los asesinatos y las ejecuciones extrajudiciales de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra son frecuentes, especialmente en Latinoamérica y Asia, donde el Observatorio ha documentado 43 casos desde 2011».



MÉXICO

Las defensoras y los defensores del derecho a la tierra son especialmente vulnerables en México: entre 2009 y 2012 el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) contó más de 50 casos de ataques, incluyendo asesinatos, contra defensores del derecho a la tierra y de los derechos medioambientales, en 17 estados de México. La mayoría estaban vinculados a proyectos de minería (15) y de explotación forestal (15). Además, había casos vinculados a proyectos turísticos (3), inmobiliarios (2), hidráulicos (7) y de infraestructura para el tráfico (5).

En el estado de Oaxaca, en México, los miembros de la Asamblea Popular del Pueblo Juchiteco (APPJ) han recibido amenazas e incluso han sido asesinados por sus protestas contra la construcción de parques eólicos por parte de la empresa española Gas Natural Fenosa en julio de 2013. **Héctor Regalado Jiménez**, miembro de la APPJ, fue asesinado el 21 de julio de 2013. El 25 de agosto de 2013 un grupo de hombres armados sospechosos de trabajar para la empresa amenazaron de muerte y atacaron a varios miembros de la APPJ cuando éstos visitaban la zona en la que se estaba construyendo el parque eólico BÍ Hioxho para evaluar los daños causados por la construcción del proyecto²⁵.

23. Según Global Witness, más de 371 activistas que se ocupan de cuestiones vinculadas a la tierra y al medio ambiente fueron asesinados entre 2011 y 2013. Además, la organización subraya que los defensores del derecho a la tierra son uno de los grupos más vulnerables de defensores de derechos humanos. La mayor parte de los asesinatos tuvo lugar en Asia y en Latinoamérica. Ver el informe de Global Witness *Deadly Environment: The Dramatic Rise in Killings of Environmental and Land Defenders*, 2014.

24. Ver el documento conjunto del Observatorio y otras organizaciones *Land and environmental rights defenders in danger: an overview of recent cases*.

25. Ver la carta abierta del Observatorio para el presidente de México del 7 de octubre de 2014.



FILIPINAS

El 16 de junio de 2012 un agresor desconocido asesinó a tiros a **Moisés C. Fuentes**, un defensor de derechos humanos de Maramag, Bukidnon, Filipinas, en su casa delante de su esposa. Era desde 1999 un líder local de la organización campesina Kuya Christian Farmers' Association, que lleva tres décadas luchando para recuperar su tierra, arrendada en 1986 a una empresa representada por el antiguo gobernador de Bukidnon Timoteo Ocaya y que recuperó parcialmente en 2010 gracias a una adjudicación del Ministerio de la Reforma Agraria. Supuestamente unos meses antes de su muerte, una emisora de radio local había leído en antena una lista de objetivos en la que se incluían los nombres de varios líderes de grupos campesinos, entre ellos la organización Kuya Christian Farmers' Association. La familia de Moisés Fuentes no presentó una denuncia contra los autores por falta de identificación y por lo tanto el asesinato sigue impune²⁶,

Muchos defensores del derecho a la tierra víctimas de asesinato eran líderes rurales o indígenas. Los abogados y, de forma más general, cualquier persona que luche contra la impunidad de ciertas violaciones de derechos humanos puede ser el blanco de los ataques.



HONDURAS

En Honduras, por ejemplo, los miembros del Movimiento Auténtico Reivindicador del Aguán (MARCA), una organización campesina que lucha desde 1994 por la restitución de sus tierras en *Bajo Aguán*, reciben constantemente amenazas y son víctimas de agresiones físicas y ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por las autoridades estatales y los servicios de seguridad privada de los propietarios de la tierra. El 22 de septiembre de 2012 **Antonio Trejo Cabrera**, abogado de los campesinos del MARCA, fue asesinado después de haber recibido varias amenazas de muerte. Su hermano, **José Trejo**, que había pedido públicamente una investigación exhaustiva y sanciones para los agresores y los autores intelectuales del asesinato de su hermano, fue también asesinado, en Tocoa, el 16 de febrero de 2013. A fecha de agosto de 2014 las investigaciones de los dos asesinatos aún estaban abiertas y no se había identificado a ningún sospechoso²⁷.



TAILANDIA

En Tailandia, varios hombres armados asesinaron a **Tatkamol Ob-om** el 10 de septiembre de 2011, poco después de que ayudase a los habitantes de Karen a informar sobre el hecho de que los funcionarios del parque estaban cometiendo abusos y actos violentos y practicando la explotación forestal ilegal y

26. Ver llamado urgente del Observatorio PHL 004 / 0712 / OBS 072, 20 de julio de 2012.

27. Ver comunicado de prensa del Observatorio del 1 de octubre de 2012.

la caza furtiva. En enero de 2012 el Tribunal Provincial de Phetchaburi aceptó un caso contra el señor Chaiwat, el jefe de la Oficina del Parque Nacional de Kaengkrachan, por la supuesta autoría intelectual del asesinato. Sin embargo, no se suspendió al señor Chaiwat de su cargo como exige el reglamento disciplinario de los funcionarios sobre los que se está realizando una investigación penal²⁸.



COLOMBIA

En Colombia, en abril de 2012 fue asesinado **Elver Cordero Oviedo**, defensor de derechos humanos que trabajaba en Córdoba con numerosas víctimas por la restitución de sus tierras. Es importante tener en cuenta que este asesinato tuvo lugar después de las desafortunadas declaraciones del Ministerio de Defensa colombiano en las que vinculó a los participantes de la Marcha Nacional por la Paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)²⁹. El Observatorio ha documentado los asesinatos, a lo largo de los últimos dos años, de varios defensores del derecho a la tierra importantes en Colombia, entre los que se encuentran **Juan Álvaro Pai**³⁰, **Sergio Ulcue Perdomo**³¹, **César García**³² y **Nelson Giraldo Posada**³³ entre otros.



SUDÁFRICA

En Sudáfrica ha habido numerosos casos de violencia, hostigamiento e intimidación contra los defensores del derecho a la tierra. Desde la creación del movimiento Abahlali baseMjondolo (Shack Dwellers o AbM) a principios de 2005 para promover el derecho a la tierra y a la vivienda, el acceso de los más vulnerables a los derechos económicos y sociales y los procesos de industrialización impulsados por la comunidad, sus miembros han sido víctimas de distintos actos documentados de represión y hostigamiento entre los que se incluyen los asesinatos, los ataques, las amenazas regulares y la intimidación. A lo largo de los últimos dos años, al menos tres personas del movimiento han sido asesinadas, se han prohibido las reuniones y se ha reprimido y detenido arbitrariamente a los miembros en repetidas ocasiones durante protestas pacíficas en el municipio de KwaNdengezi, en una zona rural del este del país. Además, en varias ocasiones las víctimas de esas detenciones han alegado haber sufrido tortura.

Esta represión violenta comenzó después de la denuncia de 2010 de un «proyecto de vivienda» puesto en marcha por el municipio de KwaNdengezi

28. Ver declaraciones de HRW del 20 de abril de 2014.

29. Ver llamado urgente del Observatorio COL 006 / 0413 / OBS 038, 16 de abril de 2014.

30. Ver llamado urgente del Observatorio COL 016 / 1213 / OBS 096, 9 de diciembre de 2013.

31. Ver llamado urgente del Observatorio COL 015 / 1113 / OBS 094, 22 de noviembre de 2013.

32. Ver llamado urgente del Observatorio COL 014 / 1113 / OBS 087, 6 de noviembre de 2013.

33. Ver llamado urgente del Observatorio COL 013 / 0913 / OBS 082, 27 de septiembre de 2013.

sin haber consultado previamente a las poblaciones que usan la tierra en la que se situaría el proyecto ni haber obtenido su consentimiento. A pesar de que estas poblaciones expresaron su preocupación sobre los riesgos para la protección de los cementerios familiares, el municipio siguió con la construcción de viviendas nuevas en su tierra. AbM organizó protestas pacíficas para denunciar este proyecto de construcción y los presuntos casos de corrupción en los que estaban involucrados algunos funcionarios del municipio. La represión del movimiento de KwaNdengezi alcanzó su punto álgido el 29 de marzo de 2013, cuando la abuela y el tío de un conocido miembro del movimiento fueron asesinados en su vivienda. Ambos eran también activistas de AbM. Más recientemente, el 29 de septiembre de 2014, **Thuli Ndlovu**, presidenta de AbM en KwaNdengezi, fue también asesinada en su vivienda por un hombre no identificado que le disparó siete veces. Se informó de que supuestamente una hora antes de incidente, Thuli Ndlovu había visto merodeando alrededor de su casa a Muduzi Ngcobo, concejal local conocido como Nqola, que inició el controvertido «proyecto de vivienda». Se afirma que Thuli Ndlovu advirtió a su madre, que también se encontraba en la casa, diciéndole: «hoy nos van a disparar». Los miembros de AbM en KwaNdengezi, en especial Thuli Ndlovu, habían informado en varias ocasiones de casos de intimidación y hostigamiento por parte de Nqola. Aunque los miembros de AbM en KwaNdengezi presentaron denuncias ante la policía local, ningún caso de asesinato, amenaza, detención arbitraria o tortura se ha investigado y nunca se ha interrogado a los presuntos culpables³⁴.

4. Desapariciones forzadas

El Observatorio también ha documentado desde 2011 siete casos de desapariciones forzadas de defensoras y defensores del derecho a la tierra en *Colombia*³⁵, la *República Democrática Popular Lao*³⁶, *México*³⁷ y *Tailandia*).



TAILANDIA

En Tailandia, **Porlagee «Billy» Rakchongcharoen**, líder de la comunidad de los pueblos indígenas Karen en la localidad de Bangkloybon, cerca del parque nacional de Kaengkrachan, desapareció después de una breve detención por parte de las autoridades del parque el 17 de abril de 2014 presuntamente por llevar miel silvestre. Ese día Billy iba a reunirse con la población local y los activistas para preparar un juicio inminente. El 24 de abril de 2014 la esposa

34. Para obtener más información ver AbM en <http://abahlali.org/> y Lawyers for Human Rights en <http://www.lhr.org.za/>.

35. Ver llamado urgente del Observatorio COL 009 / 0412 / OBS 044, 27 de abril de 2012.

36. Ver declaración conjunta del Observatorio del 13 de diciembre de 2013.

37. Ver llamado urgente del Observatorio MEX 001 / 0112 / OBS 006, 17 de enero de 2012.

de Billy, Pinapa Pruksapan, presentó una petición ante el Tribunal Provincial de Petchaburi para solicitar la investigación urgente de la desaparición de un marido. El 17 de julio de 2014 un tribunal de Petchaburi rechazó una petición de hábeas corpus presentada por la esposa de Billy y sus abogados por falta de pruebas de que Billy estuviese detenido³⁸.

En 2012 la población local había presentado una demanda ante el Tribunal Administrativo Central contra el Departamento de Conservación de Parques Naturales, Fauna y Flora del Ministerio de Recursos Naturales y contra el encargado de la Oficina Conservación del Parque Nacional u de la Fauna y la Flora del Parque Nacional de Kaengkrachan. La demanda alegaba que en julio de 2011 las autoridades del parque habían destruido viviendas y propiedades pertenecientes a más de 20 familias de la etnia Karen en la localidad de Bangkloybon. Como en otros parques nacionales del norte de Tailandia, el pueblo Karen, que habitaba la zona antes de que se denominase parque nacional, es víctima de desalojos forzosos de sus tierras ancestrales en aras de la «conservación».



1



2

1. Thuli Ndlovu, asesinada en su casa por un hombre sin identificar que le disparó siete veces (República de Sudáfrica). © Abahlali baseMjondolo
2. Porlagee «Billy» Rakcharoen desapareció el 17 de abril de 2014 tras pasar un breve periodo detenido por las autoridades del parque nacional de Kaengkrachan (Tailandia). © chiangraitimes.com

38. Ver llamado urgente del Observatorio THA 001 / 0514 / OBS 032, 5 de mayo de 2014.

Hostigamiento judicial, leyes que criminalizan a las defensoras y los defensores y otras restricciones

En muchos países las defensoras y los defensores del derecho a la tierra se enfrentan a hostigamiento judicial, que puede adoptar distintas formas, como la detención arbitraria o la acusación de cargos falsos. En algunos casos se han promulgado leyes específicamente para criminalizar las actividades vinculadas con la defensa de los derechos humanos. Así, la justicia se convierte en un arma de represión contra los defensores del derecho a la tierra en lugar de en un mecanismo de cumplimiento de los estándares de derechos humanos.

1. Hostigamiento judicial

En muchos casos se ha detenido y retenido durante horas, días o incluso periodos más largos de prisión preventiva a las defensoras y los defensores del derecho a la tierra. A menudo no se celebra un juicio después de la detención y se los pone en libertad sin ninguna explicación ni acusación formal. Independientemente de la duración, estas detenciones pueden usarse como forma de intimidación o de represalia, especialmente en los casos en los que hay violencia física y psicológica durante la detención o en prisión. El Observatorio ha documentado numerosos casos de detenciones arbitrarias de defensoras y defensores del derecho a la tierra. **A fecha de junio de 2014, 17 defensores del derecho a la tierra sobre los que el Observatorio había llevado a cabo llamados urgentes desde enero de 2011 seguían en prisión o en situación de arresto domiciliario en países como Birmania, la República Democrática del Congo (RDC), Ecuador, Guatemala y México**³⁹.



ETIOPÍA

En Etiopía, por ejemplo, quienes han expresado su preocupación por el programa de creación de aldeas a gran escala en la región de Gambella, cuya finalidad es la reubicación de 1,5 millones de personas en aldeas con el supuesto objetivo de mejorar su acceso a los servicios básicos⁴⁰, han sido víctimas de

39. Para obtener más detalles sobre los casos ver los sitios web de la FIDH y de la OMCT.

40. El programa de creación de aldeas con el supuesto objetivo de mejorar el acceso a los servicios básicos tendría como finalidad real reubicar a los habitantes de la tierra para poder adjudicársela a inversores a gran escala.

detenciones arbitrarias (en la mayoría de los casos han permanecido detenidos durante menos de dos semanas) sin ser acusados de nada ni comparecer ante un tribunal. Algunos de ellos han afirmado que les dijeron que los habían detenido por «no cooperar». A algunos incluso les golpearon los agentes de policía o los miembros del ejército. Hasta los empleados gubernamentales que expresaron sus dudas sobre el programa fueron degradados, despedidos e incluso tres de ellos fueron detenidos. Todas estas violaciones de derechos humanos quedaron impunes⁴¹.

Además de las detenciones preventivas, a algunos defensores del derecho a la tierra se los ha acusado de delitos y se los ha condenado por acusaciones falsas. El efecto de este tipo de procedimientos jurídicos es triple: dificulta la capacidad de los defensores del derecho a la tierra de realizar su trabajo, los asusta y mancha su reputación. Entre enero de 2011 y agosto de 2014 el Observatorio documentó 32 casos de hostigamiento judicial contra 123 defensoras y defensores del derecho a la tierra.

«Entre enero de 2011 y agosto de 2014 el Observatorio documentó 32 casos de hostigamiento judicial contra 123 defensoras y defensores del derecho a la tierra».

La mayoría de los casos de hostigamiento judicial contra defensores del derecho a la tierra tienen su origen en el compromiso de los defensores con la organización de manifestaciones, sentadas u otros eventos pacíficos o con su participación en los mismos.



NICARAGUA

En Nicaragua, por ejemplo, los pequeños mineros de Santo Domingo, Chontales, y sus líderes llevan desde 2012 denunciando irregularidades en el proyecto de la empresa minera canadiense B2Gold y su impacto negativo en sus tierras, su agua, su estilo de vida y sus actividades económicas. El 9 de febrero de 2013 unos 200 agentes de la policía antidisturbios los desalojaron violentamente cuando bloqueaban la entrada al yacimiento. En total 141 personas resultaron heridas y 47 fueron detenidas. La mayoría fueron puestas en libertad, pero 12 líderes de Salvemos Santo Domingo (SSD) fueron trasladados a la prisión de Chipote, en Managua: **Boanerges Luna Suárez**, el coordinador del movimiento **Sergio Mercedes Zavala Mejía**, **Nixon Reyno Sequeira Bravo**, **Naser Yobran**

41. Por razones de seguridad no se pueden publicar datos acerca de las víctimas. Ver informe de Human Rights Watch (HRW) *Waiting Here for Death: Forced Displacement and 'Villagization' in Ethiopia's Gambella Region*, 17 de enero de 2012; ver informe del Oakland Institute *Understanding Land Investment Deals in Africa: Ethiopia*, 2011.

Toledo Núñez, Cristino Borge Rodríguez, Nelson González Jirón, Rubén Elías Andino Vargas, Aldomar Antonio Kausman Delgadillo, Rolando Simón Andino Miranda, Yesner Yoliens Miranda Urtecho, Erling Antonio Gómez González y Hosmar Joseph Mairena Castellón. Estuvieron detenidos e incomunicados durante un mes y las autoridades los presionaron para que dejaran de protestar a cambio su libertad. Finalmente, el 25 de abril de 2013 fueron puestos en libertad después de que se cancelase el juicio por falta de pruebas⁴².

La naturaleza de los cargos de los que se suele acusar a los defensores del derecho a la tierra varía desde las faltas a los delitos contra la seguridad graves, pasando por las acusaciones cuyo objetivo es criminalizar descaradamente el ejercicio de la libertad de expresión o de opinión. Otro impacto negativo de la criminalización es que el público tiende a ver a los defensores del derecho a la tierra como delincuentes o matones. En algunas ocasiones estas campañas de criminalización pueden interpretarse como un cheque en blanco para continuar con el hostigamiento y llevar a cabo, por ejemplo, ataques contra los defensores.

Se acusa muy frecuentemente a los defensores del derecho a la tierra de delitos como la «destrucción de la propiedad» o «perturbación de obras públicas» después de haber participado en protestas pacíficas.



INDONESIA

En Sumatra Meridional, Indonesia, después de la caída del presidente Suharto se desarrollaron numerosos movimientos de recuperación de la tierra como respuesta a los años de acaparamiento de tierras y de abusos. Por ejemplo, desde la década de 1980 las comunidades locales se han opuesto en varios litigios por la tierra a la empresa de plantaciones de azúcar PT Perkebunan Nusantara VII (PTPN 7) Cinta Manis, propiedad del Estado, y han pedido a las autoridades y a PTPN 7 que restituyesen la tierra a las comunidades. Como consecuencia, los líderes del movimiento han sido víctimas de intimidaciones regulares por parte de los representantes del gobierno local, de la policía y de la empresa. Por ejemplo, el 29 de enero de 2013 **Anwar Sadat y Dede Chaniago**, director y subdirector del Foro Indonesio por el Medio Ambiente (WALHI) de Sumatra Meridional, respectivamente, y **Kemalheddin**, miembro del Sindicato Campesino de Sriwijaya (SPS), fueron golpeados, detenidos y retenidos por la policía durante una manifestación pacífica celebrada frente a la sede de la Policía Regional de Sumatra Meridional en Lampung para denunciar la interferencia de la policía en favor de la empresa PTPN 7, especialmente en el caso de la detención de varios campesinos de la localidad de Betung, en el distrito

42. Ver comunicado de prensa del 1 de marzo de 2013 del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH).

de Lubuk Keliat, regencia de Ogan Ilir, y para pedir la expulsión del agente de policía Ogan Ilir, presunto culpable de la muerte de un niño durante una operación policial. La policía respondió a la manifestación haciendo uso de la fuerza contra los manifestantes y detuvo a 25 de ellos. 22 fueron interrogados y puestos en libertad, pero los otros tres fueron acusados de «destrucción de la propiedad pública» (la puerta de la sede regional de la policía en Palembang) y «organización de un acto de provocación» (una manifestación).

Durante el interrogatorio todas las preguntas se centraron en Anwar Sadat y en el papel que había desempeñado en la manifestación y en la destrucción de la puerta. Algunos de los detenidos afirmaron que se les había coaccionado para que culpasen a Anwar Sadat. Sin embargo, todos esos testimonios se retiraron. En mayo de 2013 Anwar Sadat y Dede Chaniago fueron condenados a siete meses de prisión y Kemalheddin, a 16 meses de prisión, basándose solamente en los testimonios de los agentes de policía.

En el juicio de apelación de julio de 2013 Anwar Sadat y Dede Chaniago fueron condenados a cinco meses y medio de prisión por «organización de un acto de provocación». Además, el tribunal sostuvo la condena de 16 meses de prisión para Kemalheddin por «ejercicio de la violencia contra la policía». Anwar Sadat y Dede Chaniago fueron puestos en libertad, puesto que ya habían cumplido sus sentencias de cinco meses y medio cada uno, pero Kemalheddin no fue puesto en libertad hasta unos meses después. Los tres apelaron las sentencias ante el Tribunal Supremo y a fecha de agosto de 2014 aún no se había tomado una decisión⁴³.

En algunos casos se ha acusado de calumnias, difamación, propagación de información falsa, perjuicio a la reputación, etc. a los defensores del derecho a la tierra en demandas interpuestas por las personas a quienes ellos han denunciado como autores de violaciones de derechos humanos.



CAMERÚN

El 10 de mayo de 2013 **Musa Usman Ndamba**, vicepresidente nacional de la **Asociación por el Desarrollo Social y Cultural Mbororo (MBOSCUDA)**, una organización que defiende desde 1992 los derechos de los pastores Mbororo de Camerún, fue citado ante el tribunal de primera instancia de Bamenda, en la región Noroeste de Camerún, después de que Baba Ahmadou Danpullo, empresario multimillonario, hacendado de ganado, propietario de plantaciones de té y miembro del Comité Central del partido RDPC, interpusiese una demanda en su contra por sancionables con pena de prisión y multa como «propagar información falsa causante de daños a las autoridades públicas», «participar en un procedimiento judicial y presentar falso testimonio bajo juramento»,

43. Ver informe de la FIDH y KontraS *Indonesia: no development without rights*, junio de 2014.

«elaborar un informe falso sobre Baba Ahmadou Danpullo que puede conducir a su enjuiciamiento» y «dañar la reputación de Baba Ahmadou Danpullo acusándolo de hechos que no pueden demostrarse». Como aspecto positivo de este caso, el 23 de mayo de 2014 el tribunal de primera instancia de la ciudad de Bamenda, en la región Noroeste, desestimó el caso por falta de diligencia en el enjuiciamiento. Sin embargo, el 10 de septiembre de 2014 el abogado de Musa Usman Ndamba descubrió por casualidad que su cliente estaba citado para comparecer ante un juez en el tribunal de primera instancia de Bamenda acusado de «difamación». Puesto que su cliente no había recibido una citación judicial, solicitó que se pospusiese el juicio, que finalmente se celebraría el 8 de octubre de 2014. Supuestamente las acusaciones de difamación de este caso contra Musa Usman Ndamba eran las mismas por las que había comparecido anteriormente y que fueron desestimadas en mayo de 2014 por falta de diligencia en el enjuiciamiento.

Este caso de hostigamiento judicial está relacionado con el caso del intento de asesinato de **Jeidoh Duni**, responsable de asistencia jurídica de MBOSCUDA, el 1 de julio de 2012. Los días 18, 19 y 20 de julio de 2012 cinco miembros de MBOSCUDA (**Jeidoh Duni**, **Adamou Isa**, miembro ejecutivo, **Sali Haman**, presidente regional de la rama del Litoral, **Dahiru Beloumi**, concejal local y miembro y **Njawga Duni**, enfermero veterinario y miembro) comparecieron como testigos en una investigación sobre el intento de asesinato de Jeidoh Duni para intentar identificar a los sospechosos del intento de asesinato y a la persona que los contrató. Los miembros de MBOSCUDA sostuvieron que quienes dispararon a Jeidoh Duni eran asesinos a sueldo y pidieron que se hiciese justicia en este caso. De los cinco sospechosos que fueron detenidos tres semanas después del incidente, tres confesaron el delito y uno incluso mencionó que el hacedado Baba Ahmadou Danpullo fue el «patrocinador» del ataque. No obstante, todos los sospechosos fueron puestos en libertad poco después de pasar a manos de las autoridades policiales de la región Noroeste. Aparentemente como represalia por sus testimonios, el 23 de abril de 2013 los cinco miembros de MBOSCUDA fueron citados para comparecer ante el tribunal militar de Bafoussam y fueron acusados de «asalto», «difamación» y «posesión de armas de fuego» en el momento de la detención de los sospechosos el 18 de julio de 2012. Les dijeron que podían marcharse y que debían esperar a que les citasen para un juicio. En aquel momento Jeidoh Duni estaba ingresado en el hospital recuperándose de los graves daños y los sospechosos del ataque fueron detenidos por los agentes de la brigada de lucha contra el crimen de intervención rápida del gobierno (BIR). El 16 de septiembre de 2013 el tribunal militar de Bafoussam desestimó el caso y las acusaciones contra los miembros de MBOSCUDA por falta de pruebas.

Otro caso de hostigamiento judicial está desarrollándose actualmente contra el importante miembro de MBOSCUDA y líder de la comunidad Mbororo **Lamido Roufai** y las personas cercanas a él: **Ahmadou Ahidjo**, **Elhadj Seini**, **Hawaou**



Issa Amro (R), entonces coordinador de grupo israelí de derechos humanos B'tselem en Hebrón, graba un vídeo cerca de soldados israelíes en la ciudad de Hebrón (Cisjordania) el 11 de agosto de 2008.
 © PALESTINIANS-ISRAEL/CAMERAS REUTERS/Nayef Hashlamoun (CISJORDANIA).

Nana y otras siete personas de Fouban, en la región del Oeste. Fueron personas cercanas a Baba Ahmadou Danpullo quienes iniciaron el caso contra ellos⁴⁴.

En otros casos documentados por el Observatorio se acusaba a las defensoras y los defensores de una combinación de delitos contra la seguridad y delitos comunes como los ataques o los daños a la propiedad.



TPO

En el TPO, Issa Amr ha sufrido continuamente detenciones arbitrarias, amenazas de muerte, malos tratos y restricciones de movimiento a lo largo de los últimos años debido a sus actividades de denuncia de violaciones de derechos humanos vinculadas a la tierra a raíz de la ocupación israelí de Cisjordania. Por ejemplo el 20 de marzo de 2013 fue detenido después de participar en una manifestación en la calle Al-Shuhada, en Hebron, para pedir el fin de las prácticas israelíes como el apartheid. Él y los otros 19 manifestantes llevaban

máscaras de Obama y Martin Luther King. Los colonos fueron quienes iniciaron los ataques contra los manifestantes. Según el testimonio de Amr, los manifestantes no respondieron y ni siquiera se defendieron. Unos 20 soldados se acercaron y detuvieron a Amr, a otros dos manifestantes palestinos y a tres manifestantes extranjeros. Los manifestantes palestinos fueron trasladados inicialmente a una comisaría de Hebron. Al día siguiente comparecieron ante un tribunal militar en Ramala. Acusaron a Issa Amr de «incitar actividades contra el Estado de Israel», de «interrumpir las actividades del ejército», de «atacar a un colono» y de «romper una cámara» que el colono tenía consigo. Además, se los acusó de entrar en una zona militar cerrada. El tribunal decidió dejarlos en libertad bajo fianza ese mismo día. Asimismo, el tribunal decidió prohibirles la entrada en la calle Al-Shuhada durante tres meses. Issa Amr compareció ante un tribunal el 30 de diciembre de 2013, pero éste decidió posponer el caso hasta nuevo aviso. Aún está a la espera de que lo citen para comparecer ante el tribunal en una nueva vista. Nunca se ha condenado a Issa Amr como resultado de las múltiples detenciones que ha sufrido: ocho solamente en el año 2012⁴⁵.



PERÚ

En Perú en julio de 2013 se acusó a **Oscar Mollohuanca**, mayor de la provincia de Espinar, y a otros dos trabajadores municipales, **Herbert Huaman** y **Sergio Huamani**, de «obstrucción del funcionamiento de los servicios públicos», «amenazas a la seguridad interna» y «posesión ilegal de armas». Asimismo, se acusó a otros tres trabajadores municipales, **Ezequiel Quehue Chquecota**, **Juan Alberto Huaytapuma** y **Daniel Alfredo Condori**, de «fabricación y posesión de sustancias peligrosas» por su participación en las protestas sociales de 2012 contra el impacto medioambiental negativo de la empresa minera anglo-suiza Glencore - Xstrata. El fiscal pidió diez años de prisión para Oscar Mollohuanca, Herbert Huaman y Sergio Huamani. El 11 de marzo de 2014 el Primer Juzgado de Investigación de Ica finalmente reconoció que no había pruebas suficientes para condenar a los acusados y desestimó el caso. Igualmente, el mayor de la región de Cajamarca, **Gregorio Santos**, fue acusado de «rebelión» por un discurso que pronunció en 2012 durante una protesta social contra el proyecto Conga de la empresa minera American Newmont Mining Corporation en el que acusó al presidente de Perú de no haber cumplido su promesa electoral de proteger las fuentes de agua de las actividades nocivas del proyecto de minería Conga. En agosto de 2013, la titular de la Tercera Fiscalía Superior de Apelaciones de Lambayeque rechazó el caso contra Gregorio Santos en apelación⁴⁶.

45. Ver informes de Al-Haq, <http://www.alhaq.org/>.

46. Ver Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), <http://dhsf-cusco.blogspot.ch/2013/11/acusaciones-sin-fundamento-un.html>.



Miembros de la familia Chaupe Acuña en su casa en Tragadero Grande (Perú).
© Alexander Luna; Proyecto Guardianes



MÉXICO

Juan Carlos Flores Solís, portavoz del Frente de Pueblos en Defensa del Agua y la Tierra de Morelos, Puebla y Tlaxcala, en México, lleva desde 2006 oponiéndose a la construcción del gasoducto de Morelos en el marco del Proyecto Integral Morelos (PMI) de las empresas españolas e Italianas Abengoa, Elecnor, Anagas y Bonatti, en los estados de Morelos, Puebla y Tlaxcala. Este proyecto ha recibido críticas por vulnerar el derecho de las comunidades locales a participar en la toma de decisiones vinculadas a los planes de desarrollo y el derecho de consulta. Además, la puesta en marcha del proyecto afectaría a su derecho a la vida, a la salud y al agua. El 7 de abril de 2014 12 hombres vestidos de civiles detuvieron arbitrariamente a Juan Carlos Flores Solís después de que éste presentase una denuncia ese mismo día ante la Comisión de Derechos Humanos por la detención de la líder de la comunidad Enedina Rosas Velez por «robo con agravantes» y «oposición a obras públicas» en Atlixco, Puebla. Acusaron a Juan Carlos Flores Solís de «disturbios», «saqueo», «ataque a obras hidráulicas» y «extorsión» por lo que presuntamente ocurrió durante una protesta en abril de 2012 en Acuexcomac, Puebla. El 14 de abril de 2014, a pesar de las pruebas que indicaban que él no participó en la protesta, el juez emitió una orden de detención por la que podría pasar hasta 32 años en prisión. El 6 de mayo de 2014 se emitió una nueva orden de detención por haber ejercido «oposición a obras públicas» y cometido «robo con agravantes» contra la empresa italiana Bonatti Spa, encargada de la construcción del gasoducto. A fecha de agosto

de 2014 Juan Carlos Flores Solís y Enedina Rosas Velez se encontraban en prisión preventiva⁴⁷.



GUATEMALA

En Guatemala ha habido varios ejemplos de hostigamiento judicial contra defensores del derecho a la tierra que se oponían a la explotación minera en La Puya. El 30 de abril de 2014 **Alonso de Jesús Torres Catalán, Valerio Carrillo Sandoval y Jorge Adalberto López Reyes** fueron condenados a nueve años de prisión por «amenaza» y «coacción» contra tres trabajadores de la mina de EXMINGUA mediante un procedimiento jurídico que no cumplió con las garantías procesales y en el que el juez supuestamente reconoció que no había pruebas suficientes para condenar a los acusados. En este contexto, el 27 de mayo de 2014 se desestimaron los cargos contra **Telma Yolanda Oquelí del Cid**, líder del Frente Norte del Área Metropolitana (FRENAM), un movimiento que defiende la tierra de la expansión de la explotación minera en San José del Golfo y San Pedro Ayampuc. Uno de los argumentos para desestimar los cargos fue que, dado que era una mujer, no podía llevar consigo un machete ni amenazar. No obstante, a fecha de agosto de 2014 **Jacinto Pineda Catalán, Fernando Castro Carrillo, Eusebio Muralles Díaz y Gregorio de Jesús Catalán Morales** seguían acusados de cargos por el mismo incidente, que ocurrió el 3 de mayo de 2012⁴⁸.

En algunos de los casos documentados por el Observatorio, el hostigamiento judicial se ha basado en acusaciones cuyo objetivo explícito es restringir el ejercicio de la libertad de expresión y de opinión, como los delitos por difundir información o por «insultar al Estado».



VIETNAM

En los últimos años, muchos activistas que documentan las confiscaciones de tierra y las campañas en favor del derecho a la tierra, entre ellos varios blogueros, han sido detenidos, condenados y encarcelados en Vietnam. Por ejemplo, el 30 de mayo de 2012, **Thi Bich Khuong**, una campesina que había denunciado a través de Internet la confiscación de la tierra de los agricultores, ganaderos y campesinos, fue condenada en el juicio de apelación a cinco años de prisión y tres de arresto domiciliario por el Tribunal Popular de la provincia de Nghệ An en cumplimiento del artículo 88 del código penal por el cargo de distribuir «propaganda contra la República Socialista de Vietnam». A fecha de agosto de 2014, Thi Bich Khuong se encontraba aún en el campo de prisioneros

47. Ver Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), <http://cmdpdh.org/> y Centro de derechos humanos Miguel Agustín Pro Juárez, www.centroprodh.org.mx.

48. Ver llamado urgente del Observatorio GTM 001 / 0514 / OBS 036.1, 3 de junio de 2014.



Manifestación de apoyo a Juan Carlos Flores y otros presos de conciencia (México).
© Agencia Esmagen

de Nghê An⁴⁹. En junio de 2012 **Nguyen Xuan Dien**, un investigador del Instituto de Estudios Han-Nom de Hanoi, fue acusado de publicar «información difamatoria y falsa» después de haber publicado en su blog fotografías y vídeos de miles de agentes de policía antidisturbios desalojando a campesinos en Van Giang, en la provincia de Hung Yen, para la construcción de un proyecto de desarrollo a gran escala. En junio de 2012 el Viceprimer Ministro dio la orden al Ministerio de Información y Comunicación (MIC) de cerrar su blog e imponer una multa por «hacer uso de un blog personal para difundir información nociva para el orden público»⁵⁰. En agosto de 2012, **Dinh Dang Dinh** fue condenado en un juicio injusto en el Tribunal Popular de Dak Nong a seis años de prisión por «distribuir propaganda contra la República Socialista de Vietnam». Dinh Dang Dinh había publicado numerosos artículos en línea sobre el impacto negativo de la explotación de minas de bauxita en el Altiplano Central del país. Aunque padecía cáncer de estómago, en prisión se le denegó el acceso a un tratamiento médico. Finalmente Dinh Dang Dinh fue puesto en libertad gracias a una amnistía presidencial el 21 de marzo de 2014, pero murió poco después⁵¹.

49. Ver declaración conjunta del Observatorio del 25 de febrero de 2014.

50. Ver declaración conjunta del Observatorio del 1 de agosto de 2012.

51. Ver declaración conjunta del Observatorio del 25 de febrero de 2014.

El 29 de octubre de 2013 el Tribunal Popular Provincial de Khanh Hoa condenó a **Tran Anh Hung y Nguyen Manh Ha** a seis y cinco años de prisión, respectivamente, por «revelar intencionadamente secretos de Estado» en virtud del artículo 263.2 del código penal. Nguyen Manh Ha, un antiguo inspector del Cuerpo de Inspectores del Gobierno de Vietnam, había entregado un borrador de un informe sobre un proyecto controvertido en una zona urbana de Phuoc Long (en la ciudad de Ward Nha Trang, en la provincia de Khanh Hoa) que causó el desalojo forzoso de Tran Anh Hung, un habitante de Nha Trang que se oponía al proyecto. El informe, que revelaba la corrupción entre los funcionarios locales, se filtró a la prensa para que las víctimas de los desalojos pudiesen usarlo para reivindicar una compensación adecuada o para evitar el desalojo. A fecha de agosto de 2014 los dos defensores del derecho a la tierra seguían cumpliendo sus condenas en prisión⁵².



CAMBOYA

En Camboya se han usado los proyectos de desarrollo para justificar la expulsión de la población de la tierra que usan y se afirma que la política de acaparamiento de tierras ha afectado negativamente a un 6% de la población aproximadamente, especialmente a los ciudadanos más vulnerables. En este contexto, los defensores del derecho a la tierra sufren hostigamiento, amenazas, prisión y asesinatos. Solamente en 2012 232 trabajadores y activistas en favor de los derechos fueron detenidos por cuestiones vinculadas a la tierra y a la vivienda. En muchos casos se los retuvo sin acusarlos de nada y sin cumplir los derechos básicos como el derecho a contactar con un abogado o con los miembros de la familia⁵³. Era también común acusarlos de «destrucción de la propiedad privada», «actos violentos intencionados», «difamación», «desinformación» y «provocación». Un ejemplo famoso es el de **Mam Sonando**, director de la emisora de radio Beehive Radio (105 FM), uno de los pocos medios de comunicación independientes de Camboya y abiertamente crítico con las graves violaciones del derecho a la tierra y a la vivienda cometidas sistemáticamente por el gobierno. Fue detenido el 15 de julio de 2012 después de informar en la radio de una denuncia interpuesta ante la Corte Penal Internacional (CPI) en la que se alegaba que el acaparamiento de tierras en Camboya constituía un crimen de lesa humanidad. Al día siguiente el Primer Ministro en persona pidió a través de la televisión nacional que lo detuvieran y su detención tuvo

52. Ver el comunicado de prensa del 27 de noviembre de 2013 del Comité sobre los Derechos Humanos de Vietnam en http://www.queeme.net/eng/news_detail.php?numb=2179.

53. Ver el informe de la Asociación Camboyana por los Derechos Humanos y el Desarrollo (ADHOC) *A Turning Point? Land, Housing and Natural Resources Rights in Cambodia in 2012*, febrero de 2013. En 2013 ADHOC registró una disminución del número de detenciones y encarcelamientos vinculados a los conflictos en torno a la tierra: se acusó a 109 personas, se detuvo a 43 y se encarceló a 19. En los tres primeros meses de 2014 se acusó y detuvo al menos a 50 personas y se encarceló a 12. Ver el informe de ADHOC *Land Situation in Cambodia in 2013*.

lugar poco después. El 6 de marzo de 2013 el fiscal retiró tres de los cargos originales y más graves contra Mam Sonando, pero solicitó al tribunal que lo condenase por «explotación forestal ilegal» en virtud del artículo 97(6) de la Ley de Explotación Forestal. El 14 de marzo de 2012, el tribunal de apelación lo condenó a cinco años de prisión con suspensión de la pena por «incitación a cometer un delito», «obstrucción del trabajo de funcionarios públicos», «interferencia ilegal en el desempeño de la función pública» y «explotación forestal ilegal». Mam Sonando fue puesto en libertad del 15 de marzo de 2013 después de haber pasado ocho meses en prisión⁵⁴.

En algunos casos no se encarceló a las defensoras y los defensores del derecho a la tierra pero tampoco se esclarecieron por completo los procedimientos judiciales en su contra: o bien se suspendió la pena, o bien se «olvidó» el juicio. Así, las acusaciones penales (y el riesgo de encarcelamiento) penden sobre ellos cual espada de Damocles.



CAMBOYA

Un caso emblemático es el de **Yorm Bopha**, una defensora de los derechos vinculados con la tierra y la vivienda y opositora de los desalojos forzosos de la zona de Boeung Kak, en Phnom Penh, a la que el 27 de diciembre de 2012, el Tribunal Municipal de Phnom Penh condenó a tres años de prisión por «violencia intencionada con agravantes» en cumplimiento del artículo 218 del código penal por haber atacado presuntamente a dos personas el 7 de agosto de 2012. La acusación no cuadraba con las pruebas presentadas y la acusada afirmó que ni siquiera se encontraba en el lugar del delito. El 22 de noviembre de 2013 el Tribunal Supremo la puso en libertad bajo fianza después de haber cumplido 444 días en prisión y su caso volvió a pasar a manos de los tribunales de apelación para profundizar en las investigaciones. A fecha de agosto de 2014 seguía libre⁵⁵.



BIRMANIA

En Birmania, **Ko Htin Kyaw**, líder de Fuerza Actual del Movimiento por la Democracia (MDCF), una organización promovida por la comunidad que trabaja por el fin del acaparamiento de tierras y de otras violaciones de derechos humanos, sufre regularmente hostigamiento judicial. El 30 de julio de 2013 organizó una protesta pacífica a las puertas del Tribunal de North Okkalapa, en Rangún, para denunciar que un empresario había ocupado parte de la tierra de tres miembros de la comunidad. El 2 de agosto de 2013, tres días después de la manifestación, fue citado en la comisaría de policía para «tener una discusión». Una vez allí se le acusó de «insultos contra el Estado» de acuerdo con el artículo

54. Ver comunicado de prensa del Observatorio del 12 de marzo de 2013.

55. Ver comunicado de prensa del Observatorio del 22 de septiembre de 2013.

505(c) del código penal y se lo envió inmediatamente ante un tribunal, que autorizó su detención. En octubre y noviembre de 2013 distintos juzgados de diferentes jurisdicciones lo condenaron a al menos 33 meses de prisión.

En noviembre de 2013 el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU emitió una opinión en la que pedía la puesta en libertad de Htin Kyaw y concluía que su detención había sido arbitraria, ya que éste había ejercido su «derecho a la libertad de opinión y de expresión y a la libertad de asociación» al protestar pacíficamente contra el desalojo de algunas personas de sus tierras. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU también descubrió que la Ley sobre el Derecho a la Asamblea y a la Procesión Pacíficas así como el artículo 505(b) del código penal «no cumplen los estándares del derecho internacional de derechos humanos e incumplen específicamente los artículos 9, 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos». El 11 de diciembre de 2013 Htin Kyaw fue puesto en libertad gracias a una amnistía presidencial, pero las autoridades lo detuvieron de nuevo el mismo día por sedición. Finalmente el 31 de diciembre de 2013 fue puesto en libertad de nuevo gracias a otra amnistía presidencial. Entre junio y agosto de 2014 Htin Kyaw recibió ocho condenas por parte de ocho tribunales en cumplimiento del artículo 505(b) del código penal en relación con una serie de protestas pacíficas en las que había participado entre febrero y mayo de 2014, incluyendo algunas para denunciar los desalojos forzosos. Estas condenas sumaban un total de siete años y medio de prisión.

Htin Kyaw también fue condenado a dos penas de tres meses cada una en cumplimiento de la sección 18 de la Ley sobre el Derecho a la Asamblea y a la Procesión Pacíficas por participar en protestas de defensa del derecho a la tierra. El 4 de junio de 2014 el Tribunal Municipal de Kyauktadalo condenó en cumplimiento de la sección 18 por participar en protestas contra los desalojos forzosos en el municipio de Hlegu El 9 de julio de 2014 el Tribunal Municipal de Bahan lo condenó en cumplimiento de la sección 18 por juzgar de protesta no autorizada su intento del 3 de abril de reunirse con Daw Aung San Suu Kyi para discutir sobre un caso de desalojo forzoso. Htin Kyaw fue detenido el 5 de mayo de 2014 y encarcelado en la prisión de Insein, en Rangún. A fecha de agosto de 2014 se enfrentaba a juicios en cuatro tribunales diferentes en Rangún⁵⁶.



CAMERÚN

En Camerún, los miembros de la ONG Struggle to Economize Future Environment (SEFE) sufren hostigamiento judicial. Esta ONG es una organización medioambiental local radicada en Mundemba, en la división de Ndian, en la región del Sudoeste de Camerún, que defiende los derechos de la población indígena y la representa en un procedimiento judicial que se inició en agosto de 2011

contra SG Sustainable Oils Cameroon (SGSOC), una filial de Herakles Farms que pretende establecer una plantación de palma de aceite de gran escala que provocaría deforestación masiva y amenazaría la subsistencia de la población local de una zona con una biodiversidad esencial. El director de SEFE, **Nasako Besingi**, estaba citado para comparecer ante el Tribunal de Mundemba acusado de «publicación de noticias falsas a través de Internet» debido a una denuncia interpuesta por la empresa neoyorquina Herakles Farms. Esto sucedió después de que Nasako Besingi publicase en agosto de 2012, desde Meangwe, un email en el que informaba de que un grupo de hombres identificados como gerentes junior de Herakles Farms lo habían atacado físicamente el 29 de agosto de 2012. Se enfrenta a una condena máxima de seis meses de prisión y una multa de 2.980 euros. El juicio de Nasako Besingi, que comenzó el 14 de enero de 2014 en el tribunal de Mundemba, ya se ha pospuesto diez veces⁵⁷.

Asimismo, en un número reducido de casos documentados por el Observatorio, se ha comparado a las defensoras y los defensores del derecho a la tierra con terroristas y se los ha acusado de cargos de terrorismo enormemente desproporcionados.



CHILE

En Chile, el pueblo Mapuche y sus líderes han sufrido una criminalización y un hostigamiento judicial continuos por su lucha contra la ocupación y la explotación comercial de sus tierras ancestrales. El Estado ha usado contra las protestas de los Mapuche la ley 18 314, más conocida como la «Ley Antiterrorista», promulgada en 1984 por la dictadura militar del General Pinochet. Algunos de los activistas a los que se ha atacado son defensores del derecho a la tierra. Por ejemplo, en la sentencia emblemática del 30 de julio de 2014 sobre el caso *Norín Catrimán y otros Vs. Chile* la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado de Chile por haber usado su legislación antiterrorista contra los líderes y los miembros de la comunidad Mapuche que luchaban pacíficamente por la defensa de sus tierras ancestrales. La corte reveló que en las sentencias de 2001 y 2002 contra los tres Lonkos (líderes espirituales Mapuche) **Juan Ciriaco Millacheo Licán, Pascual Huentequero Pichún Paillalao, y Segundo Aniceto Norín Catrimán** y contra **Víctor Manuel Ancalaf Llaupe, Juan Patricio Marileo Saravia, Florencio Jaime Marileo Saravia, José Benicio Huenchunao Mariñán y Patricia Roxana Troncoso Robles** por «amenaza terrorista» e «incendio terrorista», el Estado de Chile había infringido, entre otros, los principios de legalidad, igualdad y no discriminación, el derecho a un juicio justo (que incluye el derecho a la presunción de inocencia), el derecho a gozar de igual protección, el derecho de la defensa a examinar a los testigos, el derecho a

57. Ver llamado urgente del Observatorio CMR 001 / 1112 / OBS 111.1, 18 de agosto de 2014.



Manifestación contra la Ley de Túmulos (Guatemala). © Diario La Hora de Guatemala

la libertad personal (que incluye el derecho a no ser detenido o encarcelado arbitrariamente) y el derecho a la libertad de pensamiento y expresión. La corte concluyó que las condenas penales excesivas contra los Mapuche eran arbitrarias y exhortó al Estado a adoptar las medidas necesarias para impugnarlas. La sentencia supone un paso esencial en la condena del uso arbitrario de la legislación antiterrorista y otra legislación penal contra los defensores del derecho a la tierra en Chile y en el resto del continente americano⁵⁸.



ECUADOR

El 10 de abril de 2014 la policía nacional detuvo, sin que se hubiese emitido una orden de detención, a **Darwin Javier Ramírez Piedra**, presidente de la comunidad de Junín, en la zona de Intag, en la provincia de Imbabura, en Ecuador. Lo detuvo cuando regresaba a Intag después de intentar asistir con varios líderes de la comunidad a una reunión organizada por el Ministerio del Interior en Quito sobre cuestiones relativas a la tierra. Darwin Javier Ramírez Piedra lleva unos 20 años luchando por la defensa del derecho a la tierra. Como parte de su defensa, se ha opuesto a un proyecto conjunto de la empresa minera

58. Ver comunicado de prensa de la FIDH *The Inter-American Court of Human Rights condemns the State of Chile for having used its anti-terrorist legislation against members of the Mapuche people*, 30 de julio de 2014.

nacional ENAMI y la empresa chilena Codelco. A pesar de no encontrarse en el lugar, se acusó a Darwin Javier Ramírez Piedra de haber participado en un altercado con dos empleados de ENAMI e inicialmente se lo acusó de «herir a funcionarios». Posteriormente se lo acusó de «terrorismo», «sabotaje» y «rebelión» de acuerdo con el código penal. Después de su detención estuvo en prisión preventiva durante 90 días en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, en la provincia de Imbabura. El 11 de junio de 2014 se le denegó a Darwin Javier Ramírez Piedra el recurso de inconstitucionalidad. En las vistas el fiscal declaró que ponerlo en libertad sería un «mal ejemplo para la comunidad». A fecha de agosto de 2014 Darwin Javier Ramírez Piedra sigue detenido y hay una vista programada para el 4 de septiembre de 2014⁵⁹.

En algunos casos se ha acusado a los defensores del derecho a la tierra de cargos que no están en absoluto relacionados con lo que han hecho pero que son igualmente abusivos y tienen como objeto dificultar sus actividades de defensa de los derechos humanos.



EGIPTO

En Egipto, por ejemplo, los miembros del Land Center for Human Rights (LCHR) han sufrido numerosas amenazas ligadas a su trabajo de defensa del derecho a la tierra. La organización sufrió hostigamiento administrativo por parte de las autoridades entre 2009 y 2012. Las autoridades registraron la oficina en varias ocasiones y acusaron a la organización de evadir impuestos y cotizaciones sociales aunque desde 2011 no recibía financiación y solamente trabajaba con voluntarios. Asimismo, en mayo de 2013 **Karim Saber**, director ejecutivo del LCHR y miembro de la Asamblea General de la OMCT, fue condenado en rebeldía a cinco años de prisión por «difamación religiosa». En 2010 escribió un libro titulado *Ayn Allah* (Dónde está Dios), que sirvió de prueba en el juicio. Karim Saber cree que el procedimiento judicial en su contra está relacionado con el hecho de que el LCHR haya creado con éxito 65 sindicatos independientes de agricultores, pescadores y trabajadores. En su apelación del 5 de junio de 2014 se ratificó la sentencia y Karim Saber puede ser detenido en cualquier momento⁶⁰.

59. Ver Comisión EcuMénica de Derechos Humanos (CEDHU), http://cedhu.org/index.php?option=com_content&view=article&id=278:comision-de-organizaciones-defensoras-de-derechos-humanos-y-la-naturaleza-para-el-monitoreo-de-la-situacion-de-la-poblacion-de-la-zona-de-intag-provincia-de-imbabura-&catid=24:noticias-antiores.

60. Ver comunicado de prensa de la FIDH *Egypt: Ongoing Crackdown against Freedom of Expression*, 18 de junio de 2014.

2. Leyes que criminalizan a las defensoras y los defensores y otras restricciones

Varios gobiernos han adoptado legislaciones que se usan o podrían usarse para criminalizar a las defensoras y los defensores de derechos humanos y restringir sus actividades de forma más sistemática. Algunas de estas leyes tienen un impacto especialmente negativo en los defensores que trabajan en cuestiones vinculadas a la tierra, puesto que la legislación a menudo criminaliza las principales herramientas que utilizan estos defensores, como la movilización colectiva y las protestas sociales.



GUATEMALA

En Guatemala la Ley de Títulos de 2014 (Decreto 8-2014) tiene supuestamente el objetivo de garantizar la circulación de los vehículos y evitar la obstaculización del tráfico, pero abre una puerta a la prohibición de las protestas sociales. Impone sanciones penales que varían desde las multas hasta las sentencias de un año de prisión para quienes se considere que han bloqueado vías públicas y obstaculizado la circulación⁶¹. Asimismo, el parlamento guatemalteco está debatiendo en la actualidad una iniciativa legislativa para prevenir el terrorismo y el espionaje comercial e industrial⁶² que si se aprueba amenazaría a los defensores de derechos humanos, especialmente a los defensores del derecho a la tierra, puesto que criminalizaría a quienes simplemente criticasen a las empresas en aras de proteger la reputación comercial. Si se aprueba, esta sería la cuarta ley represiva promulgada en 2014⁶³.



BIRMANIA

En Birmania los defensores de derechos humanos, incluyendo a los activistas del derecho a la tierra, que protestan pacíficamente para denunciar las violaciones de derechos humanos, a menudo han sido acusados, en virtud del artículo 18 de la Ley de Reuniones y Manifestaciones Pacíficas, de no haber obtenido previamente el permiso de las autoridades para manifestarse. Por ejemplo, **Thaw Zin**, miembro de la Red de Apoyo Popular de Rangún y defensor de derechos humanos que lucha en favor de los campesinos afectados por la mina de cobre de Letpadaung, en el municipio de Salingyi, en la división de Sagaing, cumple una sentencia de 15 meses en la prisión de Monywa, en la división de Sagaing. En abril de 2013 las autoridades lo detuvieron en virtud del artículo 18 de la Ley de Reuniones y Manifestaciones Pacíficas por organizar protestas contra la expansión de la mina de Letpadaung sin el permiso previo de las autoridades. En diciembre de 2013 se retiraron los cargos gracias a una

61. Ver cuestionario enviado por UDEFEGUA al Observatorio.

62. Iniciativa de Ley para Prevenir el Terrorismo y Espionaje Comercial e Industrial.

63. Información facilitada por UDEFEGUA al Observatorio.



Un campesino brasileño pinta de rojo la acera de la sede de la empresa minera Vale S.A. (Companhia Vale do Rio Doce) durante una manifestación contra los daños ambientales, el 18 de abril de 2012 en Río de Janeiro (Brasil). © AFP PHOTO/Orlando SIERRA

amnistía presidencial. El 11 de febrero de 2014, varios agentes de policía vestidos de civiles detuvieron a Thaw Zin en virtud del artículo 505(b) del código penal por alterar la tranquilidad pública y por infringir el artículo 447 del código penal sobre el allanamiento por haber ayudado a algunos habitantes locales a protestar contra las ocupaciones de tierra vinculadas a la mina de cobre de Letpadaung. En marzo de 2014 fue condenado a 15 meses de prisión⁶⁴.



CANADÁ

En Canadá varias organizaciones temen que la Ley Antiterrorista de 2001 (ATA, por sus siglas en inglés) pueda usarse en contra de los activistas, puesto que la desobediencia civil se asocia con el «terrorismo». Parece que la ley está especialmente dirigida a los defensores del derecho a la tierra de las Naciones Originarias. En 2002, después de la adopción de la ATA, el informe anual del Servicio de Inteligencia de Canadá afirmaba que «Canadá se enfrenta a cuestiones de terrorismo nacional vinculadas a los derechos aborígenes, a los supremacistas blancos, a la soberanía, a los derechos de los animales y al

movimiento antiglobalización»⁶⁵. Sin embargo, a fecha de agosto de 2014 no se había acusado a ningún defensor del derecho a la tierra en virtud de la ATA⁶⁶.



UGANDA

En Uganda, el 2 de octubre de 2013 el presidente Yoweri Museveni adoptó la **Ley de Gestión del Orden Público (Ley POM, por sus siglas en inglés)**, cuyo objetivo es «estipular una normativa en relación con las reuniones públicas, concretar los deberes y las responsabilidades de la policía, los organizadores y los participantes en estas reuniones; [y] fijar medidas para salvaguardar el orden público». El 23 de abril de 2014, en una reunión celebrada en la oficina del jefe de policía del distrito a la que asistieron el representante de los residentes del distrito, el jefe de policía del distrito y el jefe del órgano de seguridad interna del distrito, la alta dirección sobre seguridad advirtió al Club de Oyentes Twerwaneho (Twerwaneho Listeners Club, TLC por sus siglas en inglés) de que si se celebraba alguna reunión detendrían a los organizadores y los acusarían de organización de una reunión ilegal, en virtud de la Ley POM. Ese mismo día la policía, escudándose en la Ley POM, le negó al TLC el derecho a celebrar una reunión pública con las comunidades que habían sido desalojadas por la Reserva Cinagética de Fauna y Flora Silvestres de Uganda. La policía se negó a conceder el permiso alegando que las distintas partes de la reunión de la comunidad no tenían competencia para organizar la reunión.

El 4 de julio de 2014 la policía detuvo a dos activistas del TLC, **Byaruhanga Salongo e Ibrahim**, de Hakibaale, por celebrar una reunión pública para discutir el hecho de que un diputado local estuviese intentando hacerse con la propiedad de la tierra que pertenecía a un hombre de 89 años. La policía usó gas lacrimógeno para dispersar a los participantes antes de detener a tres activistas y a Nyaruhuma Erikanjeru, el hombre de 89 años. La policía los puso en libertad ese mismo día, pocas horas después, cuando el TLC intervino para preguntar sobre la razón de las detenciones. No se imputó a los activistas de nada, pero la policía supuestamente los acusó de celebrar una asamblea ilegal⁶⁷.

En algunos países como *Camerún, Ecuador o Camboya* se han cerrado o se ha amenazado con cerrar las ONG que trabajan por el derecho a la tierra o se ha restringido el alcance de sus actividades afirmando que suponen una amenaza para la seguridad del Estado o que sus actividades eran ilegales.

65. Ver procedimientos del Comité Especial del Senado de Canadá sobre la Ley Antiterrorista aquí: http://www.parl.gc.ca/Content/SEN/Committee/381/anti/15evb-e.htm?comm_id=597&Language=E&Parl=38&Ses=1.

66. Ver Grupo Internacional de Supervisión de las Libertades Civiles (ICLMCG, por sus siglas en inglés) en <http://www.iclmcg.ca/> y Mining Watch Canada en <http://www.miningwatch.ca/>.

67. Ver cuestionario enviado por el Club de Oyentes Twerwaneho (Twerwaneho Listeners Club, TLC) al Observatorio.



Yoni Rivas, líder de la organización campesina Movimiento Unificado Campesino del Aguan (MUCA) responde a preguntas durante una conferencia de prensa en Tegucigalpa (Honduras) el 27 de septiembre de 2012. © AFP PHOTO/Orlando SIERRA.



ECUADOR

El 4 de diciembre de 2013 el Ministerio del Ambiente de Ecuador disolvió la **Fundación Pachamama**, una ONG de defensa de los pueblos indígenas y de los derechos medioambientales que se oponía a los proyectos petrolíferos del sur de la selva Amazónica. Esto se pudo gracias al artículo 26 del Decreto Presidencial N° 16, adoptado el 20 de junio de 2013 con el objetivo de controlar cualquier forma de organización social y prohibir las «actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos [...] que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o, que afecten la paz pública». A fecha de agosto de 2014 la actividad de la Fundación Pachamama seguía suspendida⁶⁸.



CAMBOYA

En Camboya, se ha amenazado con cerrar la ONG **Ponlok Khmer** por apoyar a los miembros de la comunidad Kuoy de la comuna de Prame, en la provincia de Preah Vihear, en su conflicto por la tierra contra la empresa china Roy Feng International Co. Ltd. Para luchar contra la violación de su derecho a la tierra, los miembros de la comunidad decidieron destruir la plantación azucarera de la empresa el 1 de abril de 2014. **Lut Sang**, empleado de Ponlok Khmer, estaba

68. Ver comunicado de prensa del Observatorio del 6 de diciembre de 2013.

presente para realizar un seguimiento de la protesta. Oum Mara, gobernador de la provincia de Preah Vihear, escribió posteriormente una carta dirigida al Ministerio del Interior en la que solicitaba el cierre de la oficina local de Ponlok Khmer alegando que la ONG había incitado a la población local a realizar actividades ilegales. Además, el jefe de policía provincial citó en la comisaría de policía local a Lut Sang y a tres líderes de la comunidad, **Noun Mon, Roeng Khann y Seung Sang**. No obstante, ese mismo día la policía suspendió la reunión sin explicación alguna. A fecha de agosto de 2014 Ponlok Khmer estaba todavía operativa. Sin embargo, la carta del gobernador supone una amenaza grave y es un claro intento de silenciar a Ponlok Khmer⁶⁹.



CAMERÚN

En Camerún se suspendió el derecho de la ONG **Nature Cameroon** a organizar reuniones públicas y manifestaciones. Nature Cameroon es un grupo de ONG impulsado por la comunidad en la localidad de Nguti que se opone a un proyecto de aceite de palma operado por la empresa estadounidense del sector agrícola Herakles Farms que destruye los bosques naturales y las formas de subsistencia de la región del Sudoeste del país. En septiembre de 2013 los miembros de la ONG recibieron una carta oficial del jefe de la subdivisión de Nguti con fecha del 11 de septiembre de 2013 en la que se informaba de que ya no tenían derecho a organizar reuniones. La decisión argumentaba que Nature Cameroon había organizado varias reuniones «sin la autorización de la administración», aunque especificaba cuáles habían sido la supuestas reuniones ilegales⁷⁰.

En muchos casos, las autoridades locales imponen además procedimientos administrativos que, con el objetivo de impedir que las defensoras y los defensores del derecho a la tierra puedan trabajar, les prohíben el acceso a ciertas zonas o les exigen que lleven a cabo gestiones complejas, que proporcionen extensa documentación o que realicen procesos administrativos tediosos. Generalmente la ley no especifica estos requisitos y, por lo tanto, a menudo son totalmente arbitrarios. Los obstáculos administrativos dificultan el trabajo de los defensores del derecho a la tierra a la par que permiten que las autoridades locales controlen su paradero y sus actividades.

69. Ver llamado urgente del Observatorio KHM 002 / 0414 / OBS 026, 11 de abril de 2014.

70. Ver llamado urgente del Observatorio CMR 001 / 1112 / OBS 111.1, 18 de agosto de 2014.

Difamación

Otro tipo de ataque que las defensoras y los defensores del derecho a la tierra sufren frecuentemente es el vilipendio de su trabajo y de su reputación por parte de distintos actores que intentan hacer creer que su defensa de los derechos humanos es algo negativo. De hecho, puesto que a menudo exigen que los proyectos económicos a gran escala respeten los derechos humanos, a menudo se tacha a los defensores del derecho a la tierra de «enemigos del desarrollo» (Indonesia y Rusia), «enemigos del Estado» (Camerún), «espías extranjeros» (Indonesia), «ecohistéricos» (Guatemala), «radicales» (Canadá), «personas que mancillan la imagen del país» (Honduras), «pandilleros» (Ecuador), o «ecologistas», un término que en algunos contextos puede considerarse un insulto (Ecuador). A menudo estos insultos aparecen en las declaraciones formales e informales de los funcionarios públicos y en los medios de comunicación. Estas etiquetas pretenden estigmatizar y desacreditar a los defensores del derecho a la tierra que luchan contra el impacto negativo potencial o real de las transacciones de tierra a gran escala y de la explotación de los recursos naturales. Tal y como afirmó Samuel Nguiffo, director del Centro Camerunés para el Medio Ambiente y el Desarrollo (CED, por sus siglas en inglés): «Es fácil percibir a los defensores como un obstáculo para las decisiones del Estado, puesto que es el Estado quien adjudica las concesiones de tierra. Así, se trata al defensor como un enemigo del Estado por retrasar el término o el progreso de la inversión»⁷¹. Margaret Sekaggya, antigua Relatora especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, se hizo eco de estas declaraciones en su informe de 2013 para la Asamblea General de la ONU⁷².



HONDURAS

En Honduras, el 18 de febrero de 2013 durante una conferencia de prensa, el Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta Xatruch III, German Antonio Alfaro Escalante, acusó presuntamente a dos líderes del Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA), **Yoni Rivas y Vitalino Álvarez**, de «dañar la imagen de la nación de Honduras» y «crear una constante problemática de no respeto a las leyes, a las autoridades legalmente establecidas y provocar inestabilidad e inseguridad». El MUCA lucha por el derecho de los campesinos

71. Entrevista realizada el 27 de mayo de 2014.

72. Ver declaraciones de la Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, comunicado de prensa del ACNUDH del 29 de octubre de 2013.

a la tierra en un clima de continuas disputas sobre la propiedad de la tierra en la región del Bajo Aguán, en los departamentos de Colón y Yoro, en Honduras⁷³. El 2 de diciembre de 2013, durante una conferencia de prensa, el mismo comandante acusó al MUCA de haber celebrado varias reuniones para incitar al desorden mediante invasiones y asesinatos. Añadió que la extranjera **Annie Bird**, que representa a varias de las organizaciones campesinas ante la CIDH, estaba llevando a cabo acciones de desestabilización reuniéndose con líderes campesinos y cuestionando el sistema judicial de Honduras. El comandante apareció en un programa de televisión del Canal 11 junto con Roger Pineda, responsable de Dinant Corporation, una empresa propiedad de Miguel Facussé, uno de los tres empresarios más ricos del país y con enormes intereses económicos en la región de Bajo Aguán. Después de la petición de octubre de 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ordenó medidas cautelares el 8 de mayo de 2014 en favor de 123 líderes de movimientos campesinos que luchan por la tierra en el Bajo Aguán y que pertenecen al MUCA, al MARCA, al Movimiento Campesino Recuperación del Aguán (MOCRA) y al Movimiento Campesino Gregorio Chávez (MCGC).

Después de estos incidentes el hostigamiento ha continuado. El 21 de mayo de 2014 un contingente de la policía y militar acompañado de guardias de seguridad privada entró en las instalaciones de la cooperativa del MUCA La Trinidad e informó a los miembros de la cooperativa de que disponían de 20 minutos para recoger sus equipos y salir de las instalaciones. Cinco minutos después comenzaron a disparar y a hacer uso de gas lacrimógeno. Detuvieron a 16 campesinos, entre ellos el presidente del MUCA **Walter Cárcamo** y acusaron a nueve de ellos de «usurpación». Cinco de ellos fueron beneficiarios de las medidas cautelares ordenadas el 8 de mayo de 2014 por la Corte IDH: **Jaime Cabrera**, **Walter Cárcamo**, **José Chávez**, **Antonio Rodríguez** y **Jeremiah Cruz**⁷⁴.

Cuando son declaraciones oficiales de funcionarios las que cometen este tipo de difamación, se dificulta que haya una discusión realmente abierta entre las diferentes partes interesadas sobre las potenciales violaciones de derechos humanos y las alternativas de desarrollo existentes. Lo que es aún peor es que este tipo de declaraciones hace creer que es aceptable atacar a las defensoras y los defensores del derecho a la tierra, de modo que podría entenderse que el gobierno aprueba tácitamente los intentos de obstaculizar su trabajo.

73. Ver cuestionario enviado por COFADEH al Observatorio.

86 74. Ver cuestionario enviado por COFADEH al Observatorio.



LIBERIA

En su mensaje de 2014, la presidenta de Liberia afirmó: «Recientemente [las ONG] han enfatizado la importancia de la democracia y la gobernanza, los derechos humanos, el medio ambiente y los recursos naturales. En este sentido algunas ONG han intentado convertirse en organismos supranacionales y desafiar la soberanía nacional, cuando incluso esas organizaciones carecen de gobernanza y de normas de transparencia y accesibilidad tanto a nivel nacional como internacional»⁷⁵.

Los argumentos «antidesarrollo» a menudo se usan también para dividir a las comunidades, especialmente durante las consultas, lo cual aísla a los defensores del derecho a la tierra de sus comunidades y empeora incluso más su situación. Las autoridades y las empresas pretenden desacreditar a los defensores del derecho a la tierra afirmando que quienes se oponen a las transacciones de tierra a gran escala obstaculizan el desarrollo local de su comunidad. No es extraño que durante las reuniones con las comunidades afectadas, los representantes de las autoridades locales y del sector privado acusen a los defensores de enfrentarse a un proyecto que crearía puestos de trabajo y construiría nuevas infraestructuras en la comunidad. Esta estrategia provoca tensiones y divisiones dentro de la comunidad.



El 1 de septiembre de 2012 el Ministro de Recursos Naturales de Canadá, Joe Oliver, escribió una carta abierta en la que argumentaba que Canadá debería «reestructurar el proceso regulador» para poder desarrollar más rápidamente los proyectos petroleros, mineros o de gas y aumentar las exportaciones a las economías asiáticas. Parte del proceso regulador de los nuevos proyectos incluye la consulta con las partes interesadas, como las Naciones Originarias. El ministro habló específicamente de los grupos que pretenden garantizar el debido proceso en los proyectos extractivos, y afirmó que, por desgracia, existen grupos medioambientales y otros grupos radicales que intentarían bloquear esta oportunidad de diversificación comercial. Añadió que su objetivo es frenar cualquier proyecto a gran escala sin importar cuál sea el coste para las familias canadienses en términos de pérdidas de puestos de trabajo y de crecimiento económico y que no quieren explotación forestal, no quieren minería, no quieren petróleo, no quieren gas, no quieren más presas hidroeléctricas... Finalmente, afirmó que estos grupos usan la financiación de los grupos de interés extranjeros para minar los intereses económicos de Canadá.

75. Ver el mensaje de la presidenta de la República de Liberia *Annual Message to the Third Session of the 53rd National Legislature of the Republic of Liberia, on the Theme: 'Consolidating the Processes of Transformation'*, 27 de enero de 2014.

El Primer Ministro Stephen Harper ya había hecho unas declaraciones similares en enero de 2012⁷⁶.

Vigilancia ilegal

La vigilancia ilegal (sobre todo de la comunicación digital) a menudo se usa para recabar información sobre las defensoras y los defensores del derecho a la tierra y para intimidarlos. En general es muy difícil evaluar el alcance de la vigilancia en un país específico. Cuando el objetivo de la vigilancia es recabar información, puede ser muy difícil saber con seguridad cuándo se está vigilando a una persona o a un grupo. De hecho, la vigilancia en general se encubre para que las personas no sepan que se las está vigilando y, por lo tanto, no tomen ninguna medida al respecto. No obstante, en varios casos ha sido posible descubrir los mecanismos de vigilancia que usaban los gobiernos y las empresas⁷⁷. También es necesario tener en cuenta que varios gobiernos han externalizado el servicio de vigilancia con subcontratas a proveedores del sector privado⁷⁸, por lo que las limitaciones técnicas de una empresa o de un gobierno no los excluyen de llevar a cabo vigilancia con tecnología de última generación. En algunos casos los Estados y las empresas han intercambiado la información recabada con actores no estatales (es el caso, por ejemplo, de *Canadá* o *Brasil*).



CANADÁ

En Canadá se descubrió que desde 2006 el Departamento de Asuntos Aborígenes y del Norte de Canadá (INAC) tenía instrucciones del gobierno de estar a la vanguardia del espionaje de las Naciones Originarias en un intento por predecir las futuras protestas y otras actividades organizadas por las comunidades de las Naciones Originarias⁷⁹. Además, el periódico *Globe and Mail* tuvo acceso a ocho informes oficiales de la Unidad Nacional de Contrainteligencia de las Fuerzas Canadienses en los que se investigaban las actividades de las organizaciones nativas entre enero de 2010 y julio de 2011⁸⁰. Asimismo, el periódico *The Dominion* reveló en 2012 que el gobierno había organizado reuniones entre empresas energéticas y funcionarios del servicio de inteligencia secreta para

76. Ver artículo de Trish Audette «Harper Concerned 'Foreign' Money Could 'Hijack' Gateway Pipeline», en *Postmedia News*, 6 de enero de 2012.

77. La FIDH ha participado en la interposición de varias denuncias contra empresas de vigilancia por vender presuntamente equipos de vigilancia a los gobiernos de Libia y Siria.

78. Ver <http://www.globalcause.net/>.

79. Ver declaraciones del 13 de junio de 2011 del Movimiento Solidario de los Pueblos Indígenas.

80. Ver artículo de Steven Chase «Military Intelligence Unit Keeps Watch on Native Groups», en *The Globe and Mail*, 12 de octubre de 2011.



Un campesino brasileño pinta de rojo la acera de la sede de la empresa minera Vale S.A. (Companhia Vale do Rio Doce) durante una manifestación contra los daños ambientales, el 18 de abril de 2012 en Río de Janeiro (Brasil). © AFP PHOTO / ANTONIO SCORZA

«revisar una selección de informes clasificados». Esto planteó preocupaciones legítimas acerca de si la información que los servicios del gobierno recaban sobre las Naciones Originales pasa después a manos de empresas que potencialmente podrían vulnerar su derecho a la tierra⁸¹.



BRASIL

En Brasil, se está investigando a las empresas Vale⁸² y Belo Monte Consortium⁸³ por presunta vigilancia ilegal de movimientos sociales y defensores de derechos humanos que podrían verse como posibles obstáculos para las actividades de estas empresas. Entre las presuntas víctimas están el Movimiento de los Trabajadores Rurales sin Tierra (Movimiento dos Trabalhadores Rurais Sem

81. Ver artículo de Tim Groves «Canada's Spy Groups Divulge Secret Intelligence to Energy Companies», en *The Dominion*, 12 de octubre de 2012; artículo de Martin Lukacs y Tim Groves «Canadian Spies Met with Energy Firms, Documents Reveal», en *The Guardian*, 10 de septiembre de 2013.

82. Vale es una empresa brasileña que realiza operaciones mineras y que ha sido acusada de tener un impacto negativo en los derechos humanos de la población.

83. En abril de 2011, después de una denuncia interpuesta por varias organizaciones de la sociedad civil en nombre de las comunidades locales, la CIDH ordenó la suspensión de la presa de Belo Monte debido al potencial daño del proyecto para los derechos de las comunidades tradicionales que vivían en la cuenca del río Xingu. La denuncia argumenta que «la presa podría causar daños sociales y medioambientales irreversibles, entre ellos el desplazamiento forzoso de las comunidades, puesto que supone una amenaza para una de las zonas más valiosas de la Amazonia en cuanto a la conservación de la biodiversidad».

Terra, MST) y la Rede Justica nos Trilhos (JnT), una red de organizaciones que defiende los derechos vinculados a la tierra de las comunidades. Vale está presuntamente involucrada en corrupción de actores estatales, obtención ilegal de información confidencial y de acceso a bases de datos y se podría acusar a Belo Monte de grabaciones ilegales, de robo de identidad y de despidos injustificados. La Agencia Brasileña de Inteligencia (ABIN, por sus siglas en portugués) ha proporcionado presuntamente asistencia a ambas empresas. Se informó al fiscal del Estado de los delitos en marzo de 2013, pero hasta la fecha ha habido pocos avances en la investigación y en el procesamiento.

Existe también un tipo de vigilancia que se visibiliza (al menos parcialmente) a propósito para que los defensores sean conscientes de que se los está vigilando y se autocensuren. En efecto, **la vigilancia propicia un clima de miedo y dificulta la comunicación segura y abierta entre activistas.**



INDONESIA

En Indonesia, el personal de *Wahana Lingkungan Hidup Indonesia* (Foro Indonesio para el Medio Ambiente, WALHI) ha informado de que una persona desconocida que se cree que es un agente de policía vestido de paisano vigila de forma regular su sede en Palembang, en Sumatra Meridional⁸⁴.



HONDURAS

En Honduras, **Pedro Canales Torres**, presidente de la Asociación para el Desarrollo de la Península de Zacate Grande (ADEPZA), una ONG de defensa del derecho a la tierra de los pueblos indígenas, ha sufrido amenazas y hostigamiento por parte del Estado y de actores privados por apoyar a la comunidad de Los Huatales en un conflicto contra los cuestionados propietarios de Zacate el Grande. El 4 de abril de 2013 descubrió que un agente de la policía del Valle de San Lorenzo estaba tomando fotografías de su coche. Cuando le preguntó, el agente, alarmado, le contestó que lo hacía porque el coche estaba mal aparcado. Anteriormente, el 29 de enero de 2013, Pedro Canales Torres había recibido amenazas de un guardia del servicio de seguridad privada del propietario, el Señor Facussé, que le advirtió de que «estaba llegando el momento de que la familia de Pedro llorase lágrimas de sangre». Además, Pedro Canales Torres llevaba desde 2012 recibiendo una serie de amenazas de muerte anónimas y sufriendo ataques y sabotajes⁸⁵.

En varios países las defensoras y los defensores del derecho a la tierra han denunciado que han recibido información que confirmaba que se estaban vigilando sus comunicaciones. Un defensor de África recibió el siguiente

84. Ver cuestionario enviado por KontraS al Observatorio.

85. Ver llamado urgente del Observatorio HND 001 / 0413 / OBS 036, 10 de abril de 2013.

SMS: «Tienes que tener cuidado, desde NSA [Agencia de Seguridad Nacional] estamos vigilando tu vida. No voy a decir quién soy, pero un día hablaré [...]». Es difícil saber si estas «filtraciones», sean o no anónimas, pretenden ayudarles o amenazarles.

Impunidad de la represión de los defensores y las defensoras del derecho a la tierra

En general el hostigamiento que sufren los defensores y las defensoras del derecho a la tierra queda impune debido a la incapacidad de los Estados para obligar a los autores a rendir cuentas por sus acciones o por su negligencia. Aunque los defensores del derecho a la tierra a menudo informan a las autoridades pertinentes de que son víctimas de violaciones de derechos humanos, en muchos casos las instituciones judiciales no investigan, procesan o sancionan a los autores de manera adecuada y la mayoría de las violaciones queda totalmente impune. Aunque las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de derechos humanos entrevistados durante la investigación no pudieron proporcionar cifras exactas, casi todos subrayaron la impunidad de las violaciones cometidas contra los defensores de derechos humanos, entre las que se encuentran las amenazas, los ataques físicos y los delitos más graves como las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales⁸⁶. De las 106 situaciones que afectan a 282 defensores del derecho a la tierra y a 19 ONG investigadas por el Observatorio entre enero de 2011 y agosto de 2014, más del 95% permanece en total impunidad.

«De las 106 situaciones que afectan a 282 defensores del derecho a la tierra y a 19 ONG investigadas por el Observatorio entre enero de 2011 y agosto de 2014, más del 95% permanece en total impunidad».

Los instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales reconocen el derecho a obtener una compensación efectiva en caso de violación de derechos o libertades. Poder trabajar en el campo de los derechos

86. Según Global Witness entre 2002 y 2013 solamente se había juzgado, condenado y sancionado al 1% de los autores de asesinatos de los casi mil casos registrados contra los defensores del derecho a la tierra y de los derechos medioambientales. Ver el informe de Global Witness *Deadly Environment: The Dramatic Rise in Killings of Environmental and Land Defenders*, 2014.



El jefe del parque nacional de Kaengkrachan, Chaiwat Limlikitaksorn ha sido convocado por el tribunal para ser interrogado por el juez Park en relación a la desaparición de Karen, militante de los derechos humanos. Porlajee, 'Billy', Rakchongcharoen (Tailandia). © BANGKOK POST PHOTO/PATTANAPONG HIRUNARD

humanos, por ejemplo sacando a la luz las violaciones de derechos humanos y buscando reparación, depende enormemente del grado de seguridad de los propios defensores de derechos humanos. Abordar la cuestión de la impunidad es esencial para garantizar que los defensores del derecho a la tierra puedan trabajar en un entorno seguro, favorable y propicio.

El derecho a una reparación efectiva exige que los Estados investiguen las denuncias de ataques y amenazas contra los defensores de derechos humanos y que sancionen a los autores. El compromiso con la protección y la promoción de los derechos humanos no estará completo si no acabamos con la cultura de la impunidad. Las medidas legislativas y administrativas han de venir acompañadas por una mayor voluntad política de abordar la cuestión de la impunidad.

1. Un sistema judicial y de cumplimiento de la ley débil

La impunidad sistemática puede deberse en parte a la poca capacidad de las fuerzas de seguridad para abordar este tipo de delitos, incluyendo la ausencia de formación sobre la legislación que protege los derechos humanos. Según el antiguo Relator especial de la ONU sobre el derecho a la alimentación, «los defensores de derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas a la tenencia de la tierra casi siempre trabajan en zonas rurales remotas, donde la presencia del Estado está debilitada y donde, en

ocasiones, reina la impunidad ante las vulneraciones de los derechos de las comunidades locales por parte de los latifundistas. *Para las fuerzas de seguridad poder garantizar una protección adecuada de los defensores de derechos humanos es un problema de capacidad.* [...] una buena formación de las fuerzas de seguridad y una mayor capacidad podrían ser una solución. Sin embargo nos encontramos ante una paradoja, puesto que a la vez es común que las fuerzas de seguridad se pongan del lado de los latifundistas»⁸⁷.

En muchos países los sistemas judiciales reciben críticas por su falta de independencia. En *China*, por ejemplo, los organismos encargados del cumplimiento de la ley rara vez investigan exhaustivamente las violaciones y las autoridades judiciales, cuando están a cargo de casos vinculados a los derechos humanos, no operan con suficiente independencia del gobierno y no demuestran independencia en sus sentencias. Además, los tribunales a menudo están controlados por los intereses locales y por ello los casos vinculados a los grandes proyectos relacionados con la economía local pueden considerarse demasiado «delicados» para que los tribunales los acepten⁸⁸. Algo similar ocurre en *Camboya*, donde la justicia está en gran parte controlada por el poder ejecutivo, y en *Honduras*, donde los procedimientos penales a menudo finalizan con sentencias que benefician a los poderosos intereses económicos en lugar de a los defensores del derecho a la tierra. Numerosas organizaciones afirmaron que la ausencia de investigaciones y de independencia de los tribunales también existe en muchos de los países que se han estudiado a lo largo de la investigación.



CAMBOYA

Por ejemplo, hasta la fecha no se ha realizado ninguna investigación seria para obtener justicia y aclarar las circunstancias de la ejecución extrajudicial de Chut Wutty, fundador del Grupo de Protección de los Recursos Nacionales (NRPG) y uno de los defensores contra la explotación forestal más importantes de Camboya. El 6 de abril de 2012 Chut Wutty recibió un disparo mortal durante un intenso enfrentamiento con las fuerzas de seguridad y los representantes de la empresa de explotación forestal Timber Green, en la provincia de Koh Kong, cuando investigaba un caso de explotación forestal y ocupaciones de tierra ilegales. También se halló asesinado a tiros a In Rattana, un agente de policía. Después de una investigación caótica, el Tribunal Provincial de Koh Kong declaró el 4 de octubre de 2012 que cerraba la investigación del asesinato de Chut Wutty y concluía que el autor había sido In Rattana, que había recibido accidentalmente un disparo por parte de un guardia de seguridad de Timber Green que intentaba desarmarlo. Solamente se condenó al

87. Entrevista realizada a Olivier De Schutter el 6 de junio de 2014.

88. Ver CHR.D.



Fotografía tomada pocas horas después de la matanza de Chut Wutty (Camboya). © ADHOC

guardia de seguridad a dos años de cárcel por el «asesinato involuntario» de un agente de policía y fue puesto en libertad sólo unas semanas después de que lo condenasen⁸⁹.

En este contexto, es comprensible que las defensoras y los defensores del derecho a la tierra afirmen que no confían en el sistema judicial y que no acudan a él ni a las fuerzas de seguridad del Estado en busca de apoyo o protección.

2. Impunidad y connivencia entre represores

En muchos países en los que los ataques contra los defensores del derecho a la tierra en general son ignorados y resultan impunes, la ausencia de independencia de la justicia señala la existencia de un mayor contexto de corrupción y connivencia. Tal y como se ha señalado anteriormente, hay varios actores involucrados en las violaciones de derechos humanos contra los defensores del derecho a la tierra, entre ellos los responsables, en principio, de garantizar su seguridad: los actores estatales, incluyendo a los

funcionarios del gobierno, las autoridades locales, las fuerzas de seguridad públicas como la policía y el ejército y los miembros del sistema judicial, así como los actores no estatales como las empresas, los promotores, los agentes de seguridad privada, los paramilitares y otros grupos armados privados, los actores no identificados y los medios de comunicación, entre otros. Estos actores a menudo atacan a los defensores del derecho a la tierra de manera simultánea, dando lugar a una situación en la que estos defensores sufren hostigamiento por parte de varios autores y no tienen a nadie a quien recurrir. A menudo el Estado no es solamente responsable de desarrollar, permitir y poner en marcha megaproyectos que pueden estar vinculados con la vulneración del derecho a la tierra y de los derechos de los defensores del derecho humano a la tierra (tal y como se explica en el capítulo 1), sino que en muchos casos los funcionarios del gobierno además son sospechosos de tener intereses económicos directos en los proyectos privados y de dejarse sobornar por las empresas privadas. En estos casos, algunos funcionarios del gobierno y el sector privado se confabulan para actuar en contra de los defensores del derecho a la tierra que se oponen a sus proyectos. Así, las defensoras y los defensores del derecho a la tierra se enfrentan a numerosos retos cuando intentan que los autores de las violaciones rindan cuentas o cuando pretenden que el Estado los proteja de semejantes abusos. Según algunas de las personas entrevistadas, este tipo de connivencia también ocurre con algunas embajadas extranjeras, que parecen más preocupadas por proteger las inversiones de las empresas de sus países de origen que por respetar los derechos humanos.



CAPÍTULO III

Consideraciones generales sobre los mecanismos disponibles para las defensoras del derecho a la tierra en caso de hostigamiento

| | |
|---|-----|
| Mecanismos nacionales e internacionales para la protección (y la prevención de la violación de los derechos) de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra | 100 |
| Mecanismos de recurso de derechos humanos generales disponibles para las defensoras y los defensores del derecho a la tierra | 116 |
| Responsabilidad corporativa ante las violaciones de derechos humanos contra las defensoras y los defensores del derecho a la tierra | 127 |

El objetivo de este capítulo es revisar los diferentes mecanismos disponibles a nivel nacional, regional e internacional para la protección de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra en caso de vulneración de sus derechos. En él se intentará responder a la siguiente pregunta: «¿Si, como defensor o defensora de derechos humanos que se ocupa del derecho a la tierra, me enfrento a hostigamiento e intimidación, a qué puedo recurrir en busca de protección?». La respuesta a esta pregunta ofrece un análisis del complejo marco institucional que puede activarse para la protección de los defensores de derechos humanos.

Este capítulo revisa especialmente cómo han abordado el asunto de los defensores del derecho a la tierra hasta el momento los distintos mecanismos y cuáles son sus puntos fuertes y débiles. Concluye que el marco institucional se ha desarrollado considerablemente a lo largo de los últimos años y que actualmente los defensores del derecho a la tierra cuentan con más opciones; se subraya la apremiante necesidad de integrar sistemáticamente la protección de los defensores en los distintos mandatos y de fortalecer el sistema para garantizar un entorno más seguro para los defensores del derecho a la tierra.

Tal y como se expone en el capítulo II, los defensores del derecho a la tierra de todo el mundo son especialmente vulnerables, puesto que están expuestos a un amplio espectro de violaciones de derechos humanos, entre las que se encuentran las formas más extremas de intimidación y represalias como las amenazas, los ataques y los malos tratos, los asesinatos, las calumnias y el hostigamiento judicial. ¿A qué pueden recurrir cuando se enfrentan a estas violaciones de derechos humanos?

Según la normativa internacional de derechos humanos, los Estados tienen no sólo la obligación de no vulnerar los derechos de los defensores del derecho a la tierra (obligación negativa) sino también la de proporcionar recursos efectivos para su protección y para garantizar el respeto de estos derechos frente a los intereses políticos y económicos, a menudo muy poderosos (obligaciones positivas). A pesar de que la existencia de recursos accesibles es enormemente importante, la experiencia del Observatorio muestra con frecuencia el fracaso de los recursos internos puestos en marcha para los defensores del derecho a la tierra. Es muy común que los recursos no sean accesibles ni efectivos y a menudo la comunidad de defensores del derecho a la tierra no confía en el sistema jurídico oficial. Por su parte, a lo largo de los años hemos sido testigos de numerosos ejemplos en los cuales el sistema judicial se ha dado la vuelta para criminalizar y hostigar a los activistas del derecho a la tierra. Esta ausencia de protección sigue siendo hoy en día uno de los mayores retos que hay que abordar.

En ciertos países, se han desarrollado mecanismos nacionales específicos para la protección de los defensores de derechos humanos. Sin embargo, sin la existencia de recursos internos efectivos, los defensores del derecho a la tierra con frecuencia se ven obligados a acudir a las instancias regionales o internacionales como sus únicas opciones razonables para buscar protección y reparación por los abusos sufridos.

«...los defensores del derecho a la tierra con frecuencia se ven obligados a acudir a las instancias regionales o internacionales como sus únicas opciones razonables para buscar protección y reparación por los abusos sufridos».

En 1998, con la adopción por parte de la ONU de la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, comúnmente conocida como la *Declaración sobre los defensores de los derechos humanos*, la comunidad internacional declaró su compromiso con la protección de los defensores de derechos humanos. Desde ese momento y a lo largo de los últimos años, ha habido un desarrollo institucional positivo a nivel regional e internacional con la creación de mecanismos, programas e instrumentos políticos con los objetivos de proteger a los defensores de derechos humanos que están en situación de riesgo y de prevenir que se conculquen sus derechos.

No obstante, como se explica a continuación, cada «mecanismo» tiene sus propias ventajas y limitaciones, tanto en lo relativo a los mandatos como a los recursos. Además, siguen existiendo numerosos retos en cuanto a la coordinación y la complementariedad de sus acciones respectivas y la ausencia de mecanismos de aplicación y supervisión en última instancia deja la responsabilidad en manos de los Estados.

Al mismo tiempo, los organismos cuasijudiciales y judiciales han seguido siendo herramientas útiles que los defensores del derecho a la tierra pueden activar para obtener reparación a medio o largo plazo. El uso de mecanismos de emergencia como las «medidas provisionales» y las «medidas cautelares» supone otra forma de búsqueda de protección para prevenir un daño irreparable, incluso a pesar de que estos mecanismos carecen con frecuencia de las herramientas necesarias para abordar las situaciones específicas a las que hacen frente los defensores de derechos humanos.

Mecanismos nacionales e internacionales para la protección (y la prevención de la violación de los derechos) de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra

1. A nivel nacional: mecanismos que buscan proteger a las defensoras y los defensores de derechos humanos

A nivel nacional, los Estados son los principales responsables de garantizar el ejercicio de los derechos humanos y la protección contra la violación de los mismos. En la mayor parte de los países, se han establecido mecanismos de recursos judiciales y administrativos que se ponen en marcha para responder a las vulneraciones de derechos.

En algunos países, las instituciones nacionales de derechos humanos incluyen entre sus prioridades la protección de los defensores de derechos humanos y, en teoría, tienen el mandato expreso de responder a las amenazas y necesidades específicas a las que se enfrentan estos defensores. Las instituciones nacionales de derechos humanos se suelen caracterizar por un amplio mandato de derechos humanos y deberían desempeñar un papel más activo en la protección de los defensores de derechos humanos, incluso cuando no exista una referencia expresa a estos defensores, legitimando la labor que éstos llevan a cabo a través del diálogo y de la realización de consultas sobre los problemas vinculados a los conflictos por la tierra.

Además, en algunos países, los mecanismos nacionales cuyo objetivo específico es proteger a los defensores de derechos humanos se han creado como complemento a los sistemas judicial y administrativo así como a las autoridades administrativas independientes.

En efecto, a lo largo de los últimos años hemos podido observar ciertos desarrollos positivos, con la **creación de mecanismos o programas específicos para la protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos**, sobre todo en ciertos países en los que se ha atacado especial-

mente a los defensores del derecho a la tierra. Esto indica que los Estados se han dado cuenta de la necesidad de luchar contra el hostigamiento dirigido especialmente hacia los defensores por su labor legítima de defensa de los derechos humanos. Hasta la fecha cinco países han desarrollado este tipo de programas de protección: *Brasil, Colombia, Guatemala, México y Costa de Marfil*.

Las iniciativas de adopción de leyes con el objetivo de proteger a los defensores de derechos humanos y poner en marcha mecanismos específicos no han acabado de concretarse en la *República Democrática del Congo (RDC), Honduras, Indonesia, Nepal y Filipinas*. Es interesante señalar que en prácticamente todos estos países, la situación de los defensores del derecho a la tierra es especialmente preocupante por el alto índice de asesinatos y de criminalización.

Los programas de protección son diferentes en cada país¹: establecen medidas preventivas, protectoras y de emergencia para los defensores de derechos humanos en situación de riesgo, articulan las respuestas de las partes interesadas y ofrecen formación en seguridad y protección física a los defensores de derechos humanos. Muchos de ellos han creado planes de protección física que proporcionan teléfonos móviles, equipos de radio, cerraduras, vehículos blindados o guardaespaldas a los defensores de derechos humanos.

Sin embargo, **los pocos programas de protección que existen han recibido críticas debido a su insuficiente capacidad para proporcionar protección de forma efectiva**. Las principales disfunciones que se han señalado están vinculadas a los extendidos retrasos en el procesamiento de los casos, la limitación de sus recursos (incluyendo los presupuestos y el personal), su poca presencia en zonas remotas en las que los defensores del derecho a la tierra se enfrentan a un riesgo mayor, su falta de capacidad de ejecución, sus dificultades para adaptarse a la situación individual de la persona en situación de riesgo y su incapacidad para abordar las causas que originan las violaciones. Además, por desgracia estos mecanismos a menudo carecen del apoyo político de las altas esferas y, aunque se ha aceptado a algunos defensores del derecho a la tierra en estos programas, **ninguno de los programas existentes tiene un enfoque específico para defensores del derecho a la tierra**.

1. Para obtener más información ver el Informe Focus 2013 de Protection Internacional, *Políticas públicas para la protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos: Últimos avances*, Marzo de 2013.

A pesar de que numerosos defensores del derecho a la tierra han informado al Observatorio de que finalmente dejaron de buscar protección en estos mecanismos, debe reconocerse que algunos de estos programas sí han proporcionado cierto grado de protección a algunos defensores y han permitido que lleven a cabo su labor. Sin embargo, debería realizarse un análisis más sistemático de estos mecanismos para ofrecer recomendaciones específicas para que pueda aumentar su efectividad.



MÉXICO

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas entró en vigor en México el 25 de junio de 2012. Aunque es un paso en la dirección correcta, a finales de febrero de 2014 la Secretaría de Gobernación informó de que el 70% de las solicitudes de medidas de protección aprobadas aún no se había puesto en marcha. Además, el sistema puesto en marcha presupone un fortalecimiento del Estado de derecho, pero dado que es la Secretaría de Gobernación quien se encarga de poner en marcha las medidas de protección, podría considerarse que el sistema no puede proporcionar protección de manera efectiva en los casos en los que se criminalice a los defensores de derechos humanos. Asimismo, las garantías procesales podrían ser insuficientes.

Por ejemplo, a lo largo de los últimos años, **Claudia Zenteno**, una activista que defiende la zona del lago de Xochimilco, en México, de las construcciones ilegales realizadas por los invasores de la tierra², sufrió amenazas y ataques. Su familia también sufrió abusos, incluyendo malos tratos y secuestros. En enero de 2013 las autoridades estatales reconocieron el peligro al que se enfrentaba y el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras y Periodistas le proporcionó cuatro guardaespaldas. No obstante, en diciembre de 2013 la Procuraduría General retiró la protección sin informar previamente a la defensora, lo que la dejó en una situación extremadamente precaria³.



HONDURAS

El 6 de agosto de 2014, en Honduras, algunas organizaciones de la sociedad civil presentaron enmiendas al proyecto de Ley de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia que se está debatiendo en el Congreso Nacional. Sugerían que la ley estableciese protocolos de respuesta específicos para las necesidades particulares de los grupos más vulnerables, entre los que se encuentran los defensores del derecho a la tierra.

2. Personas que reciben dinero de grupos políticos para invadir tierras.

3. Ver CMDPDH.

A pesar de la existencia de mecanismos de recurso judiciales y administrativos, muchos países no han sabido evitar de forma efectiva las violaciones contra los defensores del derecho a la tierra ni protegerlos, luchar contra la impunidad de los abusos en su contra y disuadir más violaciones contra ellos. En algunos casos, tal y como se menciona en el capítulo II, los órganos de aplicación de la justicia y el poder judicial han sido meras herramientas de represión en lugar de medios para garantizar el cumplimiento de las normativas de derechos humanos. En consecuencia, sigue siendo esencial el uso de los mecanismos, las políticas y los instrumentos de política internacionales y regionales con el objetivo de proteger a los defensores de derechos humanos en situación de riesgo y de prevenir violaciones en su contra y deben fomentarse y fortalecerse su coordinación y su capacidad de protección.

2. Organismos de expertos independientes internacionales y regionales que se ocupan de la protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos

Además de poder recurrir a los recursos o los mecanismos nacionales, los defensores también pueden acudir a la ONU y a los organismos regionales⁴. Estos organismos se utilizan para alertar a los Estados acerca de casos y situaciones específicos y pueden ayudar a mejorar la visibilidad de los casos y a movilizar a diversos actores que pueden ofrecer protección o recursos. En general, estos mecanismos desempeñan un papel positivo para los defensores de derechos humanos, aunque debería mejorar su capacidad para proporcionar protección de forma efectiva.

Procedimientos especiales de la ONU

A nivel internacional, muchos procedimientos especiales de la ONU han abordado el asunto de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra⁵. Los procedimientos especiales de la ONU son expertos en derechos

4. Algunos de estos organismos requieren el agotamiento de los recursos internos.

5. Son los relatores especiales sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas; sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; sobre el derecho a la alimentación; sobre la vivienda adecuada; sobre los derechos de los pueblos indígenas; el grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias; el grupo de trabajo sobre la detención arbitraria; el experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; el grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, el grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica; así como algunos relatores especiales para determinados países como los que se encargan de Myanmar/Birmania o Camboya.

humanos independientes que tienen el mandato de examinar la situación de derechos humanos, bien en un país, bien acerca de un asunto específico.

Desde el año 2000 los defensores de derechos humanos en una situación de especial riesgo pueden dirigirse a un procedimiento especial de la ONU específico que puede actuar en su favor de forma urgente. Para actuar, el titular de mandato en general depende de la información facilitada por los defensores de derechos humanos locales o por las organizaciones internacionales que trabajan en su favor.

Desde el año 2000 entre los tres titulares de mandato que ha habido han enviado alrededor de 3500 comunicaciones a gobiernos⁶ y han visitado 20 países⁷. En 2014, Michel Forst fue nombrado nuevo **relator especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos**. Las titulares de mandato anteriores, Margaret Sekaggya (entre 2008 y 2014) y su predecesora Hina Jilani, exrepresentante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, **prestaron atención al asunto de los defensores de derechos humanos que trabajan en cuestiones relativas a la tierra y a los recursos naturales** y elaboraron varios informes sobre esta cuestión subrayando los especiales riesgos a los que se enfrenta este grupo de defensores⁸. Además, trataron con un gran número de denuncias de defensores del derecho a la tierra que habían sufrido abusos. Entre diciembre de 2006 y mayo de 2011, la titular de mandato

6. Dichas comunicaciones pueden ser cartas de transmisión de denuncia (AL), cartas de transmisión de denuncia conjuntas (JAL), llamamientos urgentes conjuntos (JUL), otras cartas (OL) o llamamientos urgentes (UA).

7. Entre 2000 y 2008 la Representante Especial del Secretario General de la ONU sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos llevó a cabo 13 visitas a 11 países diferentes, a saber Kirguistán (2001), Colombia (2001), Guatemala (2002 y 2008 como visita de seguimiento), ex República Yugoslava de Macedonia (2003 y 2007 como visita de seguimiento), Tailandia (2003), Turquía (2004), Angola (2004), Nigeria (2005), Israel y los territorios palestinos ocupados (2005), Brasil (2005), Indonesia (2007), la República de Serbia, incluido Kosovo (2007). Entre 2008 y 2014 la relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos llevó a cabo 10 visitas a 9 países diferentes, a saber Armenia (2010), Colombia (2009 como visita de seguimiento), la República Democrática del Congo (2009), Honduras (2012), India (2911), Irlanda (2012), la República de Corea (2013), Túnez (2012) y Togo (2008 y 2013 como visita de seguimiento).

8. Ver informe del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos*, documento de la ONU A/HRC/4/37, 24 de enero de 2007; informe de la Asamblea General de la ONU, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Margaret Sekaggya, documento de la ONU A/65/223, 8 de abril de 2010; informe del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Informe de Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, documento de la ONU A/HRC/19/55, 21 de diciembre de 2011; informe de la Asamblea General de la ONU, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Margaret Sekaggya, documento de la ONU A/68/262, 8 de mayo de 2013.

envió 106 comunicaciones a gobiernos en las que solicitaba que tomaran las medidas oportunas para investigar y abordar presuntas vulneraciones de derechos de defensores del derecho a la tierra. De dichas comunicaciones, 34 estaban vinculadas a industrias extractivas y a proyectos de desarrollo, 29 a pueblos indígenas y comunidades minoritarias, 25 a defensoras del derecho a la tierra y nueve a periodistas⁹. Asimismo, el 90% de las comunicaciones enviadas entre mayo de 2008 y diciembre de 2013 por la persona que ocupaba el puesto de relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos se envió conjuntamente con otros mandatos. La persona titular de mandato también ha realizado diez visitas formales a países y ha denunciado la situación específica de los defensores del derecho a la tierra en cinco de ellos: *Colombia* (septiembre de 2009), *India* (enero de 2011), *Honduras* (febrero de 2012), *Irlanda* (noviembre de 2012) y la *República de Corea* (junio de 2013).



REPÚBLICA DE COREA

En 2013, Margaret Sekaggya realizó una visita oficial a la República de Corea¹⁰ durante la cual hizo un seguimiento de la situación de los defensores y lugareños que protestaban contra los proyectos de desarrollo a gran escala como los de Miryang o la Isla de Jeju. En el caso de Miryang, la población local se oponía a que la empresa Korean Electric Power Corporation (KEPCO), cuyo accionista mayoritario es el gobierno, construyese una torre de transmisión de energía vinculada a la central nuclear de Gori. La población local informó de la ausencia de consulta y participación adecuadas en el proyecto y denunció que los empleados y las empresas de seguridad privada contratados por la empresa habían ejercido presuntamente intimidación, hostigamiento y violencia física. En el informe de la misión, la relatora especial declara que se sintió «alentada por la actitud de los representantes de KEPCO, que reconocieron los defectos básicos del proyecto». No obstante, después de la visita se le informó de que «KEPCO solicitó un requerimiento contra la población local y uno de los comités locales que se oponían al proyecto por interrupción de la

9. Ver informe del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Informe de Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, documento de la ONU A/HRC/19/55, 21 de diciembre de 2011.

10. Ver informe del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos*, documento de la ONU A/HRC/4/37, 24 de enero de 2007; informe de la Asamblea General de la ONU, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Margaret Sekaggya, documento de la ONU A/65/223, 8 de abril de 2010; informe del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Informe de Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, documento de la ONU A/HRC/19/55, 21 de diciembre de 2011; informe de la Asamblea General de la ONU, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Margaret Sekaggya, documento de la ONU A/68/262, 8 de mayo de 2013.

construcción». A raíz de ello, la relatora especial recomendó al gobierno de la República de Corea «adoptar un enfoque de derechos humanos para su política y su programación de desarrollo que incluya la puesta en marcha de mecanismos de consulta y participación efectivas de las comunidades afectadas por los proyectos de desarrollo a gran escala». Además, instó a las empresas privadas y públicas a «garantizar que la conducta de sus empleados y las empresas de seguridad privada que contraten cumpla con la normativa internacional de derechos humanos y a formar a los empleados y al personal de seguridad privada acerca de la resolución de conflictos y la normativa internacional de derechos humanos, incluyendo el papel que desempeñan los defensores de derechos humanos».

Muchos otros procedimientos especiales de la ONU han abordado la cuestión de la situación de los defensores del derecho a la tierra. Entre ellos se incluye al el experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible¹¹ así como el **grupo de trabajo de la ONU sobre la detención arbitraria**, que puede emitir opiniones sobre la legalidad de la detención de defensores del derecho a la tierra, o el relator especial de la ONU sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas, que puede tomar acciones respecto a las violaciones del derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas a las que se enfrentan los defensores del derecho a la tierra.



BIRMANIA

Durante el periodo de sesiones de noviembre de 2013, el grupo de trabajo de la ONU sobre la detención arbitraria emitió una opinión sobre el caso de **Ko Htin Kyaw**, líder de Movement for Democracy Current Force (MDCF), una organización comunitaria que representa a las comunidades y las luchas de base contra el acaparamiento de tierras y otras violaciones de derechos humanos en Birmania.

El 30 de julio de 2013, Ko Htin Kyaw orquestó una protesta pacífica en la entrada del Tribunal de Oaklapa Norte para denunciar la ocupación de parte de la tierra de tres miembros de la comunidad que también participaron en la protesta. Tres días después de la protesta, los cuatro manifestantes fueron citados en

11. Ver *Informe del experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, documento de la ONU A/HRC/22/43, 24 de diciembre de 2012. Ver también el comunicado de prensa de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, incluyendo el relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, *if we fail our environment, we fail to protect our human rights*, 22 de abril de 2013.

la comisaría de policía «para debatir». Cuando estaban allí se los acusó de «insultar al Estado» (sección 505[c] del Código Penal) y se los envió inmediatamente ante el tribunal, que autorizó su detención y su traslado a la prisión de Insein. En su opinión, el grupo de trabajo de la ONU sobre la detención arbitraria afirmaba que la detención de Ko Htin Kyaw fue arbitraria y solicitaba al gobierno su puesta en libertad.

El 11 de diciembre de 2013 fue puesto en libertad debido a una amnistía presidencial, pero las autoridades lo detuvieron de nuevo ese mismo día acusándolo de sedición. Finalmente, el 31 de diciembre de 2013 fue puesto en libertad con otra amnistía presidencial. Sin embargo, volvieron a detenerlo el 5 de mayo de 2014 y fue condenado a distintas penas de entre tres y seis meses de prisión por varios tribunales los días 4 y 24 de junio y 9 de julio de 2014. En agosto de 2014 aún seguía en la prisión de Insein, en Rangún. No obstante, la decisión del grupo de trabajo de la ONU sobre la detención arbitraria es una medida positiva que puede utilizarse como apoyo local e internacional para solicitar su puesta en libertad inmediata e incondicional, así como la puesta en libertad de otros defensores del derecho a la tierra.

El grupo de trabajo de la ONU sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, conocido también como «grupo de trabajo sobre empresas y derechos humanos», reconoció expresamente la urgente necesidad de ocuparse de la cuestión de la situación de los defensores de derechos humanos, especialmente después de su visita a Azerbaiyán en agosto de 2014¹².

En su informe al 23º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el grupo de trabajo sobre empresas y derechos humanos lamentó también que «los conflictos entre comunidades y empresas hubiesen llevado al hostigamiento y la persecución de miembros de las comunidades afectadas, así como de defensores de derechos humanos que investigan, protestan, piden que se asuman responsabilidades y buscan recursos para las víctimas de presuntos abusos ligados a las actividades empresariales»¹³. No obstante, a pesar de que se han dado algunos pasos en la dirección correcta, incluyendo el posicionamiento en ciertos casos y situaciones (ver lo mencionado anteriormente y lo que se mencionará a continuación), el grupo de trabajo no ha integrado la protección de los defensores de derechos humanos en

12. Ver el documento del grupo de trabajo de la ONU sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas *Human rights must lead Azerbaijan's future development agenda – UN expert group*, 27 de agosto de 2014.

13. Ver el documento del grupo de trabajo de la ONU sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, documento de la ONU A/HRC/23/32, 14 de marzo de 2013.

su trabajo de manera sistemática ni han llevado a cabo una definición autorizada de las obligaciones y las responsabilidades de las empresas en base a los Principios Rectores en lo que respecta a las dimensiones del respeto (y podría decirse que de la protección) de los derechos de los defensores del derecho a la tierra.



INDIA

El 11 de junio de 2013 varios procedimientos especiales, entre ellos el relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el relator especial sobre el derecho a la alimentación y el grupo de trabajo sobre empresas y derechos humanos enviaron una comunicación al gobierno de la India en relación con el hostigamiento judicial, la intimidación y los ataques a miembros del movimiento Anti-POSCO People's Movement, un movimiento colectivo y no violento que se ha opuesto desde 2005 a que la empresa surcoreana Pohang Iron and Steel Corporation (POSCO) construya de una planta siderúrgica integrada y un puerto privado en el distrito de Jagatsinghpur, en el Estado de Odisha. Este movimiento subraya las preocupaciones en materia de derechos humanos de la población local de los pueblos afectados por la mina de este proyecto¹⁴.

Para finalizar, es importante tener en cuenta el gran impacto que los diferentes relatores especiales de la ONU pueden tener cuando colaboran y aúnan sus respectivas áreas de trabajo para la protección de los defensores de derechos humanos.



BRASIL

El 3 de junio de 2013, los relatores especiales de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas, sobre los derechos de los pueblos indígenas y sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias enviaron una comunicación conjunta al gobierno de Brasil¹⁵ en relación con los actos violentos perpetrados contra los pueblos indígenas de la localidad de Buriti, en el estado de Mato Grosso del Sur. El 30 de mayo de 2013 la policía usó la violencia para desalojar forzosamente a alrededor de mil miembros del pueblo indígena Terena de un terreno que llevaba ocupando dos semanas en el marco de una acción de «reclamación de tierras». Oficialmente las tierras pertenecían a un propietario privado pero estaban situadas en una zona que el Ministerio de Justicia supuestamente había denominado territorio indígena. Durante el desalojo, murió **Gabriel Oziel**, presuntamente debido a los disparos policiales.

14. Ver comunicación de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU *Joint Communication to the Government of India*, documento IND 7/2013, 24 de febrero de 2014.

15. Ver comunicación de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU *Joint Communication to the Government of Brazil*, documento BRA 2/2013, 3 de junio de 2013.



El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue, conversa con campesinos del Bajo Aguán, en el departamento de Colón (Honduras), durante una visita a Tegucigalpa, el 9 de agosto de 2012.

© AFP PHOTO/Orlando SIERRA

En septiembre, el gobierno brasileño informó de que se estaban llevando a cabo tres investigaciones sobre la muerte de Gabriel Oziel¹⁶, pero en diciembre de 2013 la policía federal declaró las investigaciones no concluyentes debido a que no se había encontrado la bala que había causado su muerte¹⁷. A petición del Ministerio Público Federal, en junio de 2014 la policía federal se hizo cargo del caso¹⁸.

En el informe sobre las observaciones de las comunicaciones enviadas a los gobiernos y las respuestas recibidas publicado en febrero de 2014, la antigua relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresó su gran preocupación por el continuo clima de violencia y presión (con asesinatos, hostigamiento, intimidación y criminalización) en el que trabajan

16. Ver respuesta del Estado a la comunicación de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU *Joint Communication to the Government of Brazil*, documento BRA 2/2013, 16 de septiembre de 2013.

17. Ver el artículo de *Globo 1 (G1 Mato Grosso Do Sul)* «Inquérito Sobre Morte de Indígena Em Fazenda É Inconclusivo, Diz PF Em MS», 8 de enero de 2014.

18. Ver artículo de Gabriel Maymone y Patricia Belarmino en *Correio Do Estado* «Na Sede Da PF, Índios Pedem Nova Investigação Sobre Morte de Oziel», 30 de mayo de 2014; y artículo de Aliny Mary Dias en *Campo Grande News* «MPF Determina E PF Retoma Investigação de Morte de Indígena Durante Confronto», 6 de junio de 2014.

las organizaciones, los movimientos sociales y las comunidades indígenas que defienden los derechos vinculados al medio ambiente y a la tierra en Brasil¹⁹.

Además de los mandatos especiales para la protección de los defensores de los derechos humanos y de los que se ocupan directamente de la cuestión del derecho a la tierra, existen varios mandatos especiales que trabajan en cuestiones relacionadas con las violaciones resultantes de la supresión de la disidencia en lo relativo al derecho a la tierra y a sus defensores. Estos mecanismos pueden desempeñar un papel importante en la protección al transversalizar la dimensión de los defensores en su labor y en la cuestión de la impunidad en las graves violaciones de derechos humanos.

Procedimientos especiales regionales

También la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) pueden proporcionar protección a las defensoras y los defensores del derecho a la tierra a nivel regional.

Ambas comisiones han establecido mandatos a varios relatores especiales, que trabajan de la misma forma en la que lo hacen los procedimientos especiales de la ONU y que contribuyen al fortalecimiento del trabajo de las respectivas comisiones en distintas áreas.

Los relatores especiales regionales sobre los defensores de los derechos humanos y otros mandatos regionales pueden ayudar a aumentar la visibilidad de los defensores de los derechos humanos mediante comunicados de prensa, informes y seminarios y a través del diálogo con los Estados acerca de estas cuestiones. En este sentido, debería señalarse que la relatoría sobre defensoras y defensores de derechos humanos de la CIDH ha prestado especial atención a los defensores de derechos humanos que se ocupan de las cuestiones relativas a la tierra²⁰.

19. Ver informe del Consejo de Derechos Humanos de la ONU *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya*, documento de la ONU A/HRC/25/55/Add.3, 28 de febrero de 2014.

20. Ver entre otros el informe de la CIDH *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, 31 de diciembre de 2011.

Del 28 al 30 de mayo de 2012 el personal de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH participó en la audiencia pública y en el seminario académico internacional sobre «La Situación de defensores de derechos humanos de las comunidades campesinas en el Bajo Aguán», que tuvo lugar en Tocoa, Colón, Honduras. La región del Bajo Aguán es famosa porque en ella se desarrolla uno de los conflictos por la tierra más violentos de Centroamérica, en el cual los defensores del derecho a la tierra han sido víctimas de constantes intimidaciones, ataques y asesinatos.

A nivel europeo, el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa (CdE) también ha puesto en marcha un mecanismo para proteger a los defensores de derechos humanos y desarrollar un entorno favorable en el que puedan realizar su labor. Su papel se ha visto reforzado por la Declaración del Comité de Ministros sobre la acción del Consejo de Europa para mejorar la protección de los defensores de derechos humanos y promover sus actividades, de 2008, que ha encomendado al comisario la realización de un seguimiento de esta cuestión.

También en el marco del CdE, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE) creó el mandato de relator sobre la situación de los defensores de derechos humanos, que puede publicar reacciones ante casos individuales de defensores de derechos humanos así como enviar regularmente informes a la APCE en referencia a la situación de los defensores de derechos humanos en los Estados Miembros del CdE.

* * *

Los distintos mecanismos y procedimientos regionales e internacionales que se han descrito son herramientas útiles para que los defensores del derecho a la tierra ejerzan presión sobre los Estados para poner freno y buscar soluciones ante las violaciones de derechos humanos. No obstante, su capacidad para proporcionar protección tiene ciertas limitaciones.

En primer lugar, en la mayoría de los casos las comunicaciones a los gobiernos han de ser **confidenciales** hasta que finalice la interacción con el gobierno afectado. Así, no se informa a los demandantes de las acciones que se han llevado a cabo en relación con su caso y éstos no saben si el Estado ha respondido o no a la comunicación.

En segundo lugar, el **índice de respuesta por parte de los Estados sigue siendo bajo**. Por ejemplo, Margaret Sekaggya, antigua relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, estimó que durante el tiempo en el que fue titular de mandato (entre 2008 y 2014) menos de la mitad de las comunicaciones a los Estados recibieron respuesta²¹. Además, en las respuestas no necesariamente se reconoce la realidad de las violaciones de derechos humanos ni se proponen pasos específicos para frenar o solucionar estas violaciones.

21. Ver el informe del Consejo de Derechos Humanos de la ONU *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya*, documento de la ONU A/HRC/25/55, 23 de diciembre de 2013.

En tercer lugar, **los mecanismos no pueden garantizar un seguimiento sistemático de todos los casos** debido a la falta de recursos. Así, incluso en los casos en los que los Estados aseguran que tomarán cartas en el asunto para reparar las vulneraciones de derechos de los defensores del derecho a la tierra, es difícil controlar cuáles lo han hecho y cómo.

En cuarto lugar, aunque algunos mecanismos llevan a cabo visitas a países, éstas son limitadas, en parte por la falta de recursos, pero también porque los Estados han de invitar a los mecanismos o dar su consentimiento previo a la visita.

Para finalizar, es importante recordar que estos procedimientos no son en sí mismos mecanismos de aplicación, por lo que el cumplimiento de las recomendaciones de los titulares de mandato queda a discreción de los Estados, a pesar de que las recomendaciones que se realizan en los procedimientos se basan en disposiciones jurídicamente vinculantes. Debido a la ausencia de mecanismos de aplicación y seguimiento formales, es imposible realizar evaluaciones pormenorizadas del grado de cumplimiento de las recomendaciones por parte de los Estados, pero en ciertos casos queda claro que no se han cumplido en absoluto las recomendaciones.



REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO

El 20 de diciembre de 2012 los relatores especiales de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas, junto con el grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, enviaron una comunicación conjunta a la República Democrática Popular Lao en relación con la desaparición forzada de **Sombath Somphone** el 15 de diciembre de 2012²². Sombath Somphone trabajaba en cuestiones relacionadas con el acaparamiento de tierras en el país y ayudaba a víctimas a denunciar sus experiencias. Desapareció después de haber formado parte del comité organizativo del Foro de los Pueblos Asia-Europa celebrado en noviembre de 2012 antes de la Cumbre Asia-Europa oficial. A pesar de las tres respuestas emitidas por el Estado entre enero y junio de 2013 en las que se comprometía a «averiguar la verdad para llevar a los delincuentes ante los tribunales y garantizar justicia para Sombath y para

22. Ver el documento de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos *Joint Communication to the Government of Lao People's Democratic Republic*, documento de la ONU LAO

su familia de acuerdo con la ley»²³, el gobierno laosiano no llevó a cabo las investigaciones adecuadas sobre el caso y en octubre de 2014 el paradero del defensor seguía siendo desconocido.

También es necesario mencionar que dos organizaciones internacionales, a saber la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ANSA) y la Liga de Estados Árabes (LEA), no disponen de ningún mecanismo para la protección de los defensores de derechos humanos. Por esta razón, los defensores de estas regiones no tienen más remedio que acudir exclusivamente a mecanismos alternativos, como los puestos en marcha por la ONU.

3. Las herramientas de la Unión Europea y de la OSCE/OIDDH para la protección de los defensores de derechos humanos

A lo largo de los últimos años la Unión Europea (UE) y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) han desarrollado herramientas para ayudar a sus Estados Miembros a cumplir sus compromisos en materia de protección de los defensores de derechos humanos.

Aunque estos instrumentos son un paso en la dirección correcta, están al mismo tiempo limitados por la falta de seguimiento de los mecanismos de cumplimiento.

De hecho, hasta la fecha, no se han puesto en marcha sistemas similares a los de los relatores especiales ni en la UE ni en la OSCE, lo que dificulta el seguimiento de ambas directrices, puesto que en última instancia son los Estados miembros los responsables de su aplicación. Es necesario mencionar, sin embargo, que la fuerte arquitectura institucional de la UE hace que esté más capacitada para abordar la cuestión de los defensores de derechos humanos y realizar un seguimiento, tal y como se indica a continuación.

Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos

En 2004 el Consejo de la Unión Europea adoptó las Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos, que se

23. Ver la respuesta del Estado al documento de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos *Joint Communication to the Government of Lao People's Democratic Republic*, documento de la ONU LAO 3/2013, 3 de enero de 2013; respuesta del Estado del 25 de marzo de 2013; y respuesta del Estado del 6 de octubre de 2013.

revisaron en 2008. Estas directrices incluyen sugerencias prácticas para que los organismos, las instituciones y las misiones (embajadas de los Estados miembros de la UE y delegaciones de la UE) de la UE puedan fortalecer las acciones de la unión en materia de apoyo y protección de los defensores de derechos humanos tanto en terceros países como en organismos multilaterales.

Estas directrices no son jurídicamente vinculantes, pero constituyen un compromiso político fuerte y claro por parte de las instituciones europeas y de los Estados miembros de la UE que sitúa la protección de los defensores de los derechos humanos entre las prioridades del plan de política exterior de la UE en lo relativo a los derechos humanos. Además, las directrices ayudan a las misiones de la UE y a las representaciones diplomáticas de los Estados miembros de la UE a definir su enfoque en materia de defensores de derechos humanos.

Instan a los Estados miembros de la UE y a sus representaciones diplomáticas a organizar reuniones periódicas con defensores de derechos humanos, a reconocer de forma visible a los defensores de derechos humanos y su labor, a asistir como observadores a los procesos judiciales contra defensores de derechos humanos, a visitar a defensores de derechos humanos detenidos, a adoptar medidas de emergencia en favor de defensores de derechos humanos en situación de riesgo, a desarrollar estrategias locales de aplicación de las directrices y a promover los mecanismos de protección de defensores de derechos humanos a nivel regional e internacional.

El Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y la Comisión Europea han creado puntos de contacto en las delegaciones de la UE, que se encargan de los aspectos operacionales y políticos de las cuestiones relativas a los derechos humanos y a la democracia. Se puede acceder a la lista de puntos de contacto a través del siguiente enlace: <http://www.eidhr.eu/focal-points#>

Además de las acciones «locales», las directrices de la UE también instan a la Presidencia, al Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común, al Representante Personal para los Derechos Humanos del Secretario General y Alto Representante, a los representantes y enviados especiales, a los representantes de los Estados miembros y a la Comisión Europea a abordar la cuestión de la protección de los defensores de derechos humanos en el marco de sus visitas a terceros países. Asimismo, las directrices establecen que «en su diálogo político con terceros países y organizaciones regionales, la UE tratará, cuando sea oportuno, la situación de los defensores de los derechos humanos». De hecho, las instituciones y los representantes de la UE han estado cada vez más comprometidos, a

distintos niveles, con la cuestión de los defensores de derechos humanos, a pesar de que, desgraciadamente, por cuestiones políticas, su grado de compromiso sigue sin ser el mismo en todos los países.

En junio de 2014 el Consejo de la UE adoptó unas nuevas conclusiones con motivo del décimo aniversario de la adopción de las directrices de la UE en las que se afirmaba que «La UE se esforzará más por llegar a aquellos que actúan en zonas remotas y rurales» y recibió con los brazos abiertos que el renovado Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) haya fortalecido su enfoque sobre los derechos humanos y sus defensores en los lugares en los que se enfrentan a mayores riesgos.

Los puntos de contacto de la OSCE/OIDDH y las directrices sobre los defensores de los derechos humanos

La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), con sede en Varsovia, creó un programa especial sobre la libertad de asociación en diciembre de 2003 y estableció un punto de contacto para defensores de derechos humanos en 2007. Este punto de contacto hace un seguimiento pormenorizado de la situación de los defensores de derechos humanos, identifica cuestiones de interés y trata de promover y proteger sus intereses.

En junio de 2014 la OSCE/OIDDH publicó las directrices sobre los defensores de los derechos humanos, que incluyen una serie de recomendaciones basadas en el derecho, los estándares y las prácticas existentes a nivel internacional y regional. Las directrices instan a los Estados participantes de la OSCE a poner en marcha mecanismos de protección de defensores de derechos humanos tanto en sus territorios como en terceros países a través de sus representaciones diplomáticas e inspirándose tanto en el Comentario a la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, publicado por el relator especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, como en las directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos. En el párrafo 16 de las directrices de la OCE/OIDDH se subraya que los grupos específicos de defensores de los derechos humanos en situación de mayor riesgo pueden incluir a los defensores de derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, a la salud, al medio ambiente o la tierra y aquellos que se dedican a la responsabilidad corporativa.

Mecanismos de recurso de derechos humanos generales disponibles para las defensoras y los defensores del derecho a la tierra

1. Organismos cuasijudiciales internacionales y regionales que pueden obligar a los Estados a rendir cuentas por el hostigamiento de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra

Las defensoras y los defensores del derecho a la tierra también pueden interponer denuncias ante organismos cuasijudiciales, que son competentes para recibir denuncias sobre casos individuales en ciertas condiciones. Aunque sus recomendaciones no son jurídicamente vinculantes, los Estados deben ajustarse a sus conclusiones, puesto que están obligados por los tratados de los que son parte.

Órganos creados en virtud de los tratados de la ONU

Las defensoras y los defensores del derecho a la tierra cuyos derechos se han vulnerado pueden acudir a los órganos creados en virtud de los tratados de la ONU, que son comités de expertos independientes que realizan un seguimiento de la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos mediante el sistema de presentación de informes y el procedimiento de denuncia.



GUATEMALA

Por ejemplo, el Comité Contra la Tortura (CAT, por sus siglas en inglés) en sus observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala (mayo de 2013) mencionó la alarmante situación de los defensores del derecho a la tierra en el país. Explicó que «el Comité continúa preocupado porque, a pesar de las recomendaciones de numerosos mecanismos de supervisión de derechos humanos, el número de amenazas y ataques, incluidos asesinatos, contra defensores de derechos humanos, en particular los defensores de los derechos de los pueblos indígenas y aquellos que trabajan con cuestiones relativas al derecho a la tierra, los derechos laborales y el medio ambiente, sigue siendo muy elevado. Al respecto, el Comité nota con preocupación la información que da cuenta de que, entre enero y octubre de 2012, se habrían registrado

15 asesinatos de defensores de derechos humanos. Le preocupan además los informes sobre el limitado número de condenas relativas a crímenes cometidos contra defensores de derechos humanos. Asimismo, el Comité nota con preocupación las informaciones que dan cuenta de las campañas de desacreditación de sus actividades, incluso a través de los medios de comunicación, y del uso del sistema penal para perseguirles». En sus recomendaciones, el comité exhorta «al Estado parte a reconocer públicamente el papel esencial que desempeñan los defensores de derechos humanos ayudándolo a cumplir con sus obligaciones dimanantes de la Convención, a adoptar las medidas necesarias para facilitar su trabajo». También insta al Estado a «redoblar sus esfuerzos para garantizar la eficaz protección, seguridad e integridad física de los defensores de derechos humanos frente a las amenazas y los ataques a los que podrían exponerles sus actividades; asegurar la investigación pronta, exhaustiva y eficaz de todas las amenazas y ataques cometidos contra defensores de derechos humanos, y que los responsables sean enjuiciados y castigados con sanciones acordes con la gravedad de sus actos; y garantizar la permanencia de la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos»²⁴.



INDONESIA

Igualmente, el Comité de Derechos Humanos de la ONU (CCPR en nomenclatura de la ONU) en sus observaciones finales sobre el informe inicial de Indonesia de julio de 2013 expresó su preocupación «por las informaciones de que el Estado parte utiliza su aparato de seguridad para castigar a los disidentes políticos y los defensores de los derechos humanos» e instó a las autoridades estatales a «adoptar medidas prácticas para poner fin a la impunidad de su personal de seguridad con respecto a las ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales [...], medidas adecuadas para proteger los derechos de los disidentes políticos y los defensores de los derechos humanos [e] investigar de manera sistemática y efectiva las ejecuciones extrajudiciales, enjuiciar a los responsables y, si son declarados culpables, sancionarlos, y proporcionar una indemnización adecuada a los familiares de las víctimas»²⁵.

Anwar Sadat y Dede Chaniago bajo
arresto policial en Indonesia.

© KontraS



24. Ver Informe del Comité Contra la Tortura (CAT), *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala*, documento de la ONU CAT/C/GTM/CO/5-6, 24 de junio de 2013.

25. Ver informe del Comité de Derechos Humanos de la ONU, *Observaciones finales sobre el informe inicial de Indonesia*, documento de la ONU CCPR/C/IDN/CO/1, 21 de agosto de 2013.

Los órganos creados en virtud de los tratados pueden actuar en calidad de organismos cuasijudiciales y recibir y procesar denuncias individuales, que transmiten después al Estado correspondiente (siempre y cuando el Estado en cuestión haya aceptado voluntariamente la competencia del órgano para examinar denuncias individuales). **Muchos de estos órganos tienen competencia para examinar casos individuales de hostigamiento de defensores del derecho a la tierra**²⁶.

El procedimiento de denuncia individual permite que las defensoras y los defensores interpongan denuncias relativas a violaciones de derechos humanos ante los órganos creados en virtud de los tratados de la ONU. Cuando estos órganos consideran, teniendo en cuenta la información aportada por el Estado y la denuncia, que el Estado es responsable de violaciones de derechos humanos, pueden enviar recomendaciones instando al Estado a adoptar las medidas adecuadas en un plazo de 180 días. Todos los órganos creados en virtud de los tratados han desarrollado procedimientos de seguimiento para monitorizar si los Estados han puesto en práctica las recomendaciones formuladas.

Este recurso es una herramienta importante para los defensores del derecho a la tierra y debería usarse de manera más sistemática. Desgraciadamente, hasta la fecha los defensores de derechos humanos en general y los defensores del derecho a la tierra en particular no han hecho suficiente uso de este procedimiento en los casos relativos a su protección y a los obstáculos a los que se enfrentan en su labor. Ha de tenerse en cuenta que un procedimiento de denuncia individual es cuasijudicial y exige el cumplimiento de ciertos requisitos legales, como el agotamiento de los recursos internos. En consecuencia, los órganos creados en virtud de los tratados pueden ser una herramienta útil para que se tome una decisión sobre una vulneración de derechos a medio o largo plazo, pero es posible que el procedimiento de denuncia no sea lo más apropiado en situaciones de riesgo que requieren una respuesta urgente.

26. Los órganos creados en virtud de los tratados relevantes para los defensores del derecho a la tierra son, entre otros, el Comité de Derechos Humanos de la ONU (CCPR en nomenclatura de la ONU), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR en nomenclatura de la ONU), el Comité contra la Tortura (CAT en nomenclatura de la ONU), el Comité contra la Desaparición Forzada (CED en nomenclatura de la ONU), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD en nomenclatura de la ONU), el Comité de los Derechos del Niño (CRC en nomenclatura de la ONU) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW en nomenclatura de la ONU).

«Medidas provisionales»

Además del mecanismo de denuncia, cada comité puede adoptar medidas urgentes antes de realizar el examen habitual del caso cuando, de no hacerlo, se ocasionarían daños irreparables. Los criterios de las medidas provisionales son distintos para cada uno de los comités. La característica común es que, en cualquier momento, antes de examinar el caso, el comité en cuestión puede enviarle al Estado una solicitud de lo que se conoce como «medidas provisionales» para evitar daños irreparables. Normalmente se emiten esas solicitudes para evitar medidas sin vuelta atrás, como la ejecución de la pena de muerte o la deportación de una persona que se enfrenta a riesgo de tortura²⁷.

Otros organismos regionales como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)²⁸ o la CIDH pueden adoptar medidas urgentes similares. El sistema de medidas cautelares de la CIDH se explica brevemente más adelante.

Mecanismos de denuncia regionales

La CIDH y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos también disponen de mecanismos de denuncia individual que les permiten investigar las vulneraciones de derechos que sufren los defensores del derecho a la tierra. Después de analizar la comunicación, una comisión puede enviar recomendaciones al Estado en las que se le puede instar a llevar a cabo una investigación y sancionar a los responsables, reparar el daño ocasionado, adoptar medidas específicas o enmendar la legislación correspondiente. En casos urgentes o sensibles, estos mecanismos pueden solicitar que el Estado adopte «medidas cautelares» para evitar daños irreparables a personas cuyo caso aún está pendiente.

En el pasado los defensores del derecho a la tierra en situación de riesgo han usado los recursos que ha proporcionado la CIDH. Sin embargo, el procedimiento de denuncia es bastante oneroso, puesto que es necesario cumplir ciertas condiciones específicas como el agotamiento de los recursos

27. Ver pregunta número 23 del documento *23 FAQ about Treaty Body complaints procedures* de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

28. Cuando el TEDH recibe una solicitud puede decidir, de conformidad con lo establecido por la Regla 39 de su Reglamento de Procedimiento, si el Estado debe adoptar ciertas medidas de manera provisional hasta que finalice el examen del caso. Normalmente se solicita al Estado que se abstenga de hacer algo, por ejemplo que no repatrie a las personas a los países en los que presuntamente estarán en riesgo de ser víctimas de asesinato o tortura. Ver el documento del TEDH *Factsheet - Interim measures*, de enero de 2013.

internos. Asimismo, el periodo que transcurre hasta que una denuncia se examina es bastante largo.



BRASIL

En 1994 la CIDH recibió una denuncia de la Comisión Parroquial de la Tierra, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL, por sus siglas en inglés) y Human Rights Watch/Américas sobre Brasil en la que se afirmaba que «un grupo de exterminio establecido por grandes hacendados de la región del sur de Pará viene perpetrando con la connivencia de algunas autoridades locales, agentes policiales y judiciales, el asesinato de personas vinculadas o sospechosas de estar vinculadas a la ocupación de tierras en la región, y con la defensa de los derechos de los trabajadores rurales». El grupo había asesinado al menos a cinco personas²⁹ que aparecían en una lista de objetivos llamada «lista de Xinguara» y otras muchas habían sufrido secuestros, heridas o habían huido a causa de las amenazas de muerte.

En 1999 la comisión concluyó «que esa campaña cuenta con la ayuda directa de agentes policiales, quienes por acción u omisión no toman las medidas necesarias para establecer la plena vigencia del orden y el derecho [...] dilaciones injustificadas en las investigaciones policiales, pese a la magnitud de las denuncias [...] así como en la connivencia por acción o inacción policial en el no cumplimiento de órdenes de arresto [...] y por la facilitación impune de fugas de la prisión de los organizadores o autores de esa campaña». En consecuencia, la comisión recomendó al Estado «realizar una investigación independiente, completa, seria e imparcial [...] con el objeto de identificar y sancionar a todas las personas que resulten individualizadas como responsables» y adoptar «las medidas más apropiadas para reparar a las víctimas o sus familiares por el daño sufrido por las personas identificadas en este informe»³⁰.



NIGERIA

En Nigeria, el caso del pueblo Ogoni, mencionado más abajo en la subsección sobre tribunales nacionales, también llegó ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en 1996. En una decisión publicada en 2001, la comisión concluyó que el gobierno había destruido viviendas y pueblos pertenecientes al pueblo Ogoni y había bloqueado, hostigado, golpeado y, en algunos casos, disparado y matado, a través de las fuerzas de seguridad, a ciudadanos inocentes que habían intentado regresar y reconstruir sus viviendas derruidas. Añadió que el gobierno también ignoró los mensajes

29. Los cinco son Newton Coutinho Mendes, Moacir Rosa De Andrade, José Martins Dos Santos (cuya madre murió nada más enterarse de la muerte de su hijo), Gilvam Martins Dos Santos y Matías De Sousa Cavalcante.

30. Ver informe 59/99 de la CIDH, caso 11 405, Newton Coutinho Mendes contra Brasil, 13 de abril de 1999.

de preocupación de las comunidades Ogoni sobre la explotación petrolera y respondió a las protestas con actos violentos y ejecuciones de líderes Ogoni en masa. La Comisión, en su reunión, instó a Nigeria a que las fuerzas de seguridad de la Rivers State Internal Securities Task Force pusiesen fin a todos los ataques a las comunidades y los líderes Ogoni, a que permitiese el libre acceso de ciudadanos e investigadores independientes al lugar y a que procesase a los responsables y procurase reparación a las víctimas.

Aunque en su decisión la comisión no se refiere de forma explícita a la necesidad de proteger a los defensores del derecho a la tierra, afirma que los derechos colectivos, medioambientales, económicos y sociales son elementos esenciales de los derechos humanos en África y que el Estado y los ciudadanos han de tener en cuenta el bien común y los derechos sagrados de las personas y las comunidades³¹.

Medidas cautelares

La CIDH es también competente para otorgar «medidas cautelares» con independencia de la existencia de una petición pendiente: según lo que establece el artículo 25 del reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente, así como a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, en forma independiente de cualquier petición o caso pendiente. Estas medidas podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables. En consecuencia, el número de medidas cautelares otorgadas no refleja el número de personas protegidas mediante su adopción. Muchas de las medidas cautelares acordadas por la CIDH extienden protección a más de una persona y en ciertos casos, a grupos de personas como comunidades o pueblos indígenas. Estas medidas pueden beneficiar a los defensores del derecho a la tierra³².

31. Ver caso número 155/96 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos: «Social and Economic Rights Action Center (SERAC) and Center for Economic and Social Rights (CESR) / Nigeria», 30a sesión ordinaria celebrada del 13 al 27 de octubre de 2001.

32. Se puede acceder a una lista de todas las peticiones de medidas cautelares en favor de defensores de derechos humanos en la página web de la Relatoría sobre defensoras y defensores de derechos humanos de la CIDH. <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/proteccion/cautelares.asp>



Una mujer campesina, conocida como la mujer que dijo «el oro no se puede comer» (Perú).

© Jacob Holdt



PERÚ

El 5 de mayo de 2014, la CIDH publicó una resolución para otorgar medidas cautelares a 46 líderes de comunidades rurales y defensores del derecho a la tierra de Perú, entre los que estaban **Máxima Acuña Chaupe**, miembro de la Asociación de Mujeres en Defensa de la Vida y de la Unión Latinoamericana de Mujeres (ULAM), y su familia; el rondero **Luis Mayta** y el periodista **César Estrada**, todos ellos involucrados en un movimiento de oposición al proyecto Conga de la empresa estadounidense Newmont Mining Corporation, una extensión del megaproyecto minero Yanacocha. Desde 2009 estas personas han sufrido amenazas, hostigamiento y violencia debido a su labor y estos incidentes tuvieron lugar en un mayor contexto de violencia, represión y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía contra los opositores al proyecto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del reglamento de la CIDH, la comisión instó al Estado peruano a discutir con los beneficiarios sobre qué medidas adoptar para su protección, a tomar las medidas necesarias para garantizar su vida y su integridad y a informar a la comisión acerca de la investigación de las amenazas y el acoso. No obstante, pasado el plazo de cumplimiento las autoridades peruanas aún no habían informado a los defensores en situación de riesgo de la adopción de ninguna medida. El fiscal especial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos declaró en su página web que las medidas cautelares no son un medio adecuado para reflejar lo que solicitan los demandantes en referencia a las presuntas vulneraciones de derechos colectivos. Desde entonces no han proporcionado medidas de protección específicas

a los beneficiarios a pesar de la petición en curso de las organizaciones campesinas interesadas³³.

Existen también preocupaciones específicas sobre la aplicación de las medidas cautelares que buscan garantizar la vida y la integridad física de los demandantes. En muchos casos los Estados han retrasado sus respuestas, han adoptado medidas sin relación alguna con la situación específica de los defensores de derechos humanos o simplemente han ignorado sus obligaciones. En este contexto, algunos defensores beneficiarios de medidas cautelares han seguido recibiendo graves amenazas o incluso han sido asesinados.



HONDURAS

Desde 2004 siete defensores del derecho a la tierra de Honduras han sido asesinados siendo beneficiarios de medidas cautelares otorgadas por la CIDH en su favor: **Paulino Hernández**, el 17 de marzo de 2004; **Jonni Orlando Aceituno Varela**, el 18 de junio de 2004; **Héctor José Ulloa**, el 27 de marzo de 2004; **Gilmar Santiafo Mejía**, el 26 de enero de 2006; **Eligio Mejía**, el 5 de febrero de 2006; **Orfilia Amparo Mejía**, el 26 de marzo de 2012; y **Orlando Orellana**, presidente del patronato de la colonia Cerrito Lindo, el 4 de mayo de 2014. Todos pertenecían a la colonia Cerrito Lindo, en la jurisdicción de San Pedro Sula, y estaban involucrados en un conflicto con una empresa local por la tierra que ocupaban. Las denuncias que interpusieron desencadenaron una serie de ataques contra los miembros de la colonia Cerrito Lindo, incluyendo amenazas de muerte, vigilancia y asesinatos.

En abril de 2012 la CIDH había reiterado la validez de las medidas cautelares. fecha de agosto de 2014 ninguna investigación había aclarado las circunstancias de la muerte de los cuatro defensores del derecho a la tierra³⁴.

Los mecanismos de derechos humanos internacionales y regionales son herramientas extremadamente importantes para la protección de los defensores del derecho a la tierra, aunque debería fortalecerse su capacidad de protección. Muchos defensores del derecho a la tierra han enfatizado la necesidad de integrar estos mecanismos en su estrategia de protección.

«Los mecanismos de derechos humanos internacionales y regionales son herramientas extremadamente importantes para la protección de los defensores del derecho a la tierra, aunque debería fortalecerse su capacidad de protección».

33. Ver APRODEH.

34. Ver el comunicado de prensa de APRODEH y la CIDH del 28 de mayo de 2014.

No obstante, los organismos cuasijudiciales internacionales y regionales tienen ciertos límites. El problema principal yace en la débil aplicación de sus recomendaciones y decisiones por parte de los Estados; aunque sus recomendaciones no son jurídicamente vinculantes, los Estados deben ajustarse a sus conclusiones, puesto que están obligados por los tratados.

Puede mencionarse a modo de ejemplo el caso de Guatemala, donde, a pesar de las recomendaciones muy claras que se formularon, se ha comprobado cómo desde la emisión de las recomendaciones por parte del Comité CAT, las autoridades estatales han seguido practicando el hostigamiento judicial, la intimidación, la amenazas y los intentos de asesinato contra los defensores del derecho a la tierra³⁵.

2. Organismos judiciales regionales que pueden obligar a los Estados a rendir cuentas por el hostigamiento de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra

Hay tres sistemas de derechos humanos regionales que cuentan con tribunales accesibles para las defensoras y los defensores del derecho a la tierra que hayan agotado todos los recursos judiciales internos: la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos pueden examinar denuncias presentadas contra los Estados que hayan reconocido su potestad jurisdiccional sobre las violaciones de derechos humanos y emitir órdenes para reparar las violaciones. Los tribunales regionales pueden dictar sentencias sobre cuestiones relativas a los defensores del derecho a la tierra y estas decisiones son vinculantes para los Estados interesados, que están obligados a ejecutar las sentencias.³⁶



HONDURAS

El caso *Kawas vs. Honduras* constituye el primer fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en referencia a los defensores de derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas al medio ambiente, a los recursos naturales y, por extensión, a la tierra. El 6 de febrero de 1995 dos hombres no identificados asesinaron a disparos a **Blanca Jeanette Kawas-Fernandez**, fundadora y presidenta de la Fundación para la Protección de Lancetilla,

35. Ver Informe del Comité Contra la Tortura 49º período de sesiones celebrado entre el 29 de octubre y el 23 de noviembre de 2012; 50º período de sesiones celebrado entre el 6 y el 31 de mayo de 2013. Asamblea General Documentos Oficiales Sexagésimo octavo período de sesiones Suplemento N° 44 (A/68/44). Ver UDEFEGUA.

36. Para obtener más información a este respecto, ver el documento de la FIDH *Practical Guide on the African Court on Human and Peoples' Rights*, abril de 2010.

Punta Sal, Punta Izopo y Texíguat (PROLANSATE). La asociación contribuyó a la creación y gestión del Parque Nacional Punta Sal, cuyo nombre cambió en honor a Kawas-Fernandez. La asociación luchaba por el respeto del derecho humano a un medio ambiente saludable, la protección de los recursos naturales y la mejora de la calidad de vida de las personas que viven en las cuencas hidrográficas de la Bahía de Tela, en la costa del Caribe y Kawas se oponía en especial a las actividades de deforestación ilegal en la región.

El CEJIL y el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús (ERIC) llevaron ante la CIDH su asesinato, por el que los culpables aún gozan de impunidad.

En su sentencia del 3 de abril de 2009 la Corte IDH afirmó que el Estado no había respetado los artículos 4.1 (derecho a la vida), 5.1 (derecho a un trato humano), 16.1 (derecho a la libertad de asociación), 8 (garantías judiciales) y 25 (recursos judiciales efectivos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y estableció un vínculo entre el asesinato de Kawas y sus actividades como defensora de derechos humanos que se ocupaba de cuestiones relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales. La Corte IDH concluyó asimismo que los Estados deben proteger a los defensores de derechos humanos que se ocupan de esas cuestiones y están en situación de riesgo y, en consecuencia, exhortó al Estado de Honduras a pagar una indemnización a la familia de la víctima, a proporcionarle apoyo psicológico, a incoar un proceso judicial relativo al delito y a garantizar que éste concluyese en un periodo de tiempo razonable, así como a realizar a nivel nacional campañas de concienciación sobre la importancia de la labor de los defensores de derechos humanos que trabajan en cuestiones vinculadas al medio ambiente y a los recursos naturales. Sin embargo, en el informe de seguimiento sobre el cumplimiento del 27 de febrero de 2012, la Corte Interamericana indicó que el Estado no había proporcionado información sobre el cumplimiento de la obligación de concluir el proceso judicial sobre el asesinato de Kawas. Además, la corte indicó que el Estado no había realizado la campaña de concienciación que se le había exigido, pero a pesar del fallo y del seguimiento de la corte, ha seguido habiendo en Honduras abusos contra defensores del derecho a la tierra y los culpables siguen gozando de impunidad en muchos casos³⁷.



MEXICO

Otros casos relativos a defensores del derecho a la tierra han sido llevados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El caso *Cabrera Garcia y Montiel Flores vs. Mexico* trata la detención ilegal, la tortura y el juicio injusto de **Teodoro Cabrera Garcia** y **Rodolfo Montiel Flores**, miembros de la Organización de Campesinos Ecológicos de la Sierra de Petatlán y Coyuca

37. Ver también el informe de misión de la FIDH *Violaciones de Derechos Humanos en el Bajo Aguán*, septiembre de 2011.

de Catalán (OCESP) que se oponían a las operaciones de explotación forestal ilegales del Estado de Guerrero que, según ellos, suponían una amenaza para el medio ambiente y el sustento de las comunidades campesinas locales.

A pesar de que en su sentencia del 26 de noviembre de 2010 la Corte IDH reconocía la responsabilidad del Estado en la violación de derechos humanos perpetrada contra los dos hombres, por motivos procesales no consideró la relación entre los abusos que sufrieron las víctimas y su labor de defensa de los derechos humanos, reduciendo así el alcance de su decisión³⁸.



BRASIL

El caso *Escher y otros vs. Brasil* es otro caso interesante sobre el que falló la Corte IDH: el 30 de junio del año 2000 la Red Nacional Autónoma de Abogados Populares (*Rede Nacional Autônoma de Advogados Populares - RENAAP*) y el Centro Para la Justicia Global (*Justiça Global - CJG*) interpusieron una demanda ante la CIDH en la que alegaban que algunos miembros de la Asociación Comunitaria de Trabajadores Rurales (*Associação Comunitaria de Trabalhadores Rurais - ADECON*) y de la Cooperativa Agrícola de Conciliación Avante Ltda. (*Cooperativa Agrícola de Conciliação Avante Ltda. - COANA*), entre los que se encontraban **Arley José Escher, Celso Anghinoni y Avaniilson Alves Araujo**, eran víctimas de escuchas telefónicas ilegales que llevaba a cabo la policía militar.

Las dos organizaciones trabajaban por la distribución justa de la tierra en el Estado de Paraná y pertenecían al MST (movimiento de los trabajadores sin tierra). La demanda afirmaba que controlaban las dos líneas telefónicas como parte de una investigación de delitos presuntamente cometidos por personas afiliadas al MST y a iniciativa del comandante en jefe de la policía militar de Paraná.

A pesar de que se presentó una denuncia penal formal ante la Fiscalía General del Estado de Paraná, no se realizó una investigación sobre el caso y ninguna persona fue llevada ante ninguna autoridad judicial competente. En 2007, la CIDH remitió el caso a la Corte IDH y en una sentencia del 6 de julio de 2009 se informó de que el Estado de Brasil había incumplido los artículos 8.1 (Garantías Judiciales), 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad), 16 (Libertad de Asociación) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana. La sentencia también afirmaba que «en el presente caso, según la Comisión y los representantes, la alegada violación a la libertad de asociación estaría vinculada al trabajo de promoción y defensa de los derechos humanos en lo que se

38. La corte no consideró esta relación debido a que la Comisión Interamericana (que recibe y examina las denuncias y las refiere a la corte) en este caso se había centrado exclusivamente en los daños individuales y las irregularidades judiciales en lugar de las implicaciones mayores. Ver Lauri, R Tanner, «Kawas v Honduras, - Protecting environmental defenders», en *Journal of Human Rights Practice* Vol 3,

refiere a trabajadores rurales. Al respecto, como ha destacado este Tribunal, los Estados tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar atentados a su vida e integridad personal; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad».

En su informe de seguimiento sobre el cumplimiento del 19 de junio de 2012 la corte concluyó que el Estado había cumplido con las medidas ordenadas en el fallo y cerró el procedimiento de seguimiento sobre el cumplimiento con la sentencia sobre la obligación de investigar los hechos.

Responsabilidad corporativa ante las violaciones de derechos humanos contra las defensoras y los defensores del derecho a la tierra

En esta sección se revisarán brevemente algunos ejemplos de mecanismos judiciales y no judiciales a los que pueden recurrir las defensoras y los defensores que han visto sus derechos vulnerados por parte de empresas.

1. Tribunales en los países anfitriones de empresas transnacionales

Cuando quienes conculcan los derechos son empresas extranjeras u otras partes interesadas que operan en el Estado de los defensores de derechos humanos, estos pueden acudir a su sistema jurídico nacional. No obstante, a pesar de que los tribunales del país anfitrión de la filial o cualquier otra parte extranjera teóricamente son competentes para conocer y juzgar litigios locales, en muchos países hay demasiadas barreras jurídicas, políticas y prácticas para que los defensores del derecho a la tierra puedan solicitar protección y reparación a través de sus propios sistemas judiciales.

2. Tribunales nacionales que se amparan en las obligaciones extraterritoriales

En algunos países se puede procesar a empresas por delitos cometidos en el extranjero. A lo largo de los últimos años algunas víctimas han iniciado procedimientos judiciales en busca de reparación ante los tribunales nacionales del Estado de origen de la empresa, especialmente en EE.UU. y en la Unión Europea (UE)³⁹. En consecuencia, acudir a estos mecanismos de recurso es otra posibilidad para los defensores del derecho a la tierra que han sufrido hostigamiento por parte de empresas, siempre que lo hagan con apoyo jurídico. Sin embargo, cabe mencionar que las víctimas de violaciones de derechos humanos por parte de empresas han de sortear numerosos obstáculos para obtener justicia y reparación cuando acuden a estos mecanismos, pero este capítulo no pretende realizar un análisis de dichos obstáculos.

Algunos de los instrumentos legislativos que se han usado en EE.UU. para incoar procesos judiciales relacionados con vulneraciones del derecho internacional cometidas en el extranjero contra particulares son la Torture Victim Protection Act (ley de protección de las víctimas de tortura, TVPA por sus siglas en inglés) y el Alien Tort Statute (estatuto de reclamación por agravios contra extranjeros, ATS o ATCA por sus siglas en inglés). La TVPA permite a los tribunales estadounidenses conocer de casos de violaciones del derecho internacional cometidas contra particulares, pero sólo en casos en los que presuntamente haya habido tortura o ejecuciones extrajudiciales. El ATS de 1789 establece que «los tribunales de distrito tendrán jurisdicción original en toda acción civil entablada por un extranjero por un agravio solamente, cometido en violación de las leyes de la nación o de un tratado de los Estados Unidos. Así, los tribunales federales estadounidenses han conocido de casos de violaciones de derechos humanos en las que las empresas o bien eran cómplices de los gobiernos anfitriones, o bien autoras de las mismas. El único factor de conexión con EE.UU. requerido es que el acusado debe encontrarse en territorio estadounidense cuando se interponga la denuncia.

39. Idem. Ver también el documento de Oxford Pro Bono Publico *Obstacles to Justice and Redress for Victims of Corporate Human Rights Abuse - A Comparative Submission Prepared for Prof. John Ruggie, UN SG Special Representative on Business and Human Rights*, 3 de noviembre de 2008. El informe revisa los sistemas jurídicos de los siguientes países y zonas: Australia, la RDC, la UE,

Las víctimas de los delitos cometidos por las empresas fuera de Estados Unidos, incluyendo los defensores del derecho a la tierra, han usado tribunales contra multinacionales establecidas en EE.UU. como Chevron Texaco, ExxonMobil, Shell Oil, Southern Peru Copper y Chiquita y contra empresas del Reino Unido, Australia y Canadá como Rio Tinto y Talisman Energy.



NIGERIA

Uno de los ejemplos clave de la jurisprudencia del ATS está relacionado con la implicación de una empresa en el hostigamiento judicial y la muerte de varios defensores del derecho a la tierra. Los habitantes de Ogoniland, en Nigeria, protestaban pacíficamente contra la contaminación de su tierra por la extracción de petróleo y a principios de la década de 1990 el gobierno de Nigeria intentó disolver las protestas organizadas por los habitantes de Ogoniland contra esta contaminación golpeando, violando, matando y deteniendo a los habitantes y destrozando o saqueando sus propiedades.

Durante los hechos, nueve defensores de derechos humanos Ogoni que luchaban contra las operaciones de la empresa petrolera neerlandesa Shell en el Delta del Níger, entre los que se encontraba **Barinem Kiobel**, fueron detenidos con acusaciones falsas y se los mantuvo incomunicados, se los sometió a tortura, fueron juzgados por un tribunal especial y se los ahorcó en 1995.

Posteriormente, los demandantes del caso *Kiobel vs. Royal Dutch Petroleum Co* alegaron que la empresa había apoyado a las fuerzas de seguridad nigerianas con alimentos, transporte, compensaciones y permitiéndoles usar su propiedad como base para que llevaran a cabo una represión brutal de las protestas. También alegaron que Shell había sobornado a los testigos del juicio contra nueve personas Ogoni⁴⁰.

No obstante, en 2013 el Tribunal Supremo de EE.UU. sostuvo que el ATS no podía aplicarse en este caso específico debido a que no había suficientes vínculos con Estados Unidos como para que no se aplicase la presunción contra la extraterritorialidad. Por lo tanto, las denuncias basadas en el ATS deben desvirtuar la presunción contra la extraterritorialidad (por ejemplo, para que los tribunales estadounidenses puedan conocer de casos de vulneraciones cometidas en el extranjero).

La presunción está vinculada a la preocupación relativa de que el fallo sobre una denuncia pueda provocar «conflictos diplomáticos» o «desavenencias internacionales». El tribunal sostuvo que incluso cuando las denuncias afectan y conciernen al territorio de Estados Unidos, deben hacerlo con fuerza

40. Ver *Kiobel v. Royal Dutch Petroleum Co.*, 133 S. Ct. 1659, 185 L. Ed. 2d 671 (2013), Court Opinion, Bloomberg Law – Document Center for Justice and Accountability (CJA), *Overview of the Kiobel Case*, 2014.



Miembros de la comunidad ogoni de Nigera, delante del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, el 28 de febrero de 2012. Esther Kiobel, en el centro.

© Erica Razook

suficiente como para desvirtuar la aplicación de la presunción contra la extraterritorialidad.

Aunque el caso *Kiobel* limitó el alcance del ATS y desde entonces varios tribunales federales menores han rechazado casos relativos al ATS, éste sigue siendo una herramienta importante para la responsabilidad corporativa, especialmente en el caso de empresas estadounidenses. Asimismo, se están explorando otras opciones jurídicas como el uso de la litigación por agravios

transitorios en tribunales estatales, que pueden conocer denuncias por «agravios transitorios» cometidos fuera de su territorio si el tribunal tiene jurisdicción personal sobre el acusado, en virtud de la presencia transitoria del acusado en Estados Unidos en el momento de la denuncia.⁴¹

Cabe señalar que el Tribunal Supremo hizo una breve mención a la doctrina de los agravios transitorios en el caso *Kiobel* sin ponerla en cuestión.⁴²

Finalmente, los tribunales de los Estados miembros de la UE también pueden tener jurisdicción para las violaciones de derechos humanos cometidas en el extranjero por empresas multinacionales. El principal instrumento que utilizan en la UE para establecer la responsabilidad civil de las empresas multinacionales por las violaciones de derechos humanos cometidas fuera de la UE es el Reglamento 44/2001 de diciembre del año 2000 (Bruselas I), que establece, entre otros, las normas de la jurisdicción internacional en materia civil y mercantil que son comunes a los distintos Estados miembros de la UE. Este reglamento es de aplicación para empresas domiciliadas en un Estado miembro de la UE, además de serlo el Reglamento Roma II, que busca estandarizar las normas de los conflictos sobre la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales y garantizar que los tribunales de todos los Estados miembros apliquen los mismos principios jurídicos en los litigios de responsabilidad transfronterizos.

41. Paul Hoffman y Beth Stephens, *International Human Rights Cases Under State Law and in State Courts*, 3 UC Irvine L. Rev. 9, 11 (2013).

42. Ver *Kiobel v. Royal Dutch Petroleum Co.*, 133 S. Ct. 1659, 1665-66 (2013).

En términos generales, siguen existiendo numerosos obstáculos para que las víctimas, incluyendo los defensores, puedan exigir que las empresas multinacionales rindan cuentas ante los tribunales de los Estados miembros de la UE⁴³.

El artículo 24 del Reglamento 44/2001 permite a los demandantes solicitar a los tribunales de los Estados miembros que otorguen medidas provisionales⁴⁴.

3. Mecanismos de resolución de conflictos de la OCDE

Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales solicitan a los Estados miembros que establezcan Puntos Nacionales de Contacto (PNC) para garantizar que se respetan estas líneas directrices. Como mecanismos no judiciales, los PNC de la OCDE, tanto del país donde se desarrolla un proyecto como del país de origen de la empresa, pueden recibir comunicaciones (denominadas «instancias específicas») cuando la empresa presuntamente haya incumplido las líneas directrices de la OCDE. Como parte de sus políticas generales, las líneas directrices instan a las empresas a «respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las personas afectadas por sus actividades» y a «implementar la debida diligencia basada en los riesgos incorporándola, por ejemplo, a sus sistemas de gestión de riesgos, con el fin de identificar, prevenir o atenuar los impactos negativos, reales o potenciales»⁴⁵. Se entiende por debida diligencia «el proceso que, como parte integrante de sus criterios para la toma de decisiones, permite a las empresas identificar, prevenir y atenuar los impactos negativos, reales o potenciales, de sus actividades, así como informar de la manera en que abordan estos impactos»⁴⁶. Aunque el texto de las líneas directrices no menciona explícitamente a los defensores de derechos humanos, los principios generales sí instan a las empresas a interactuar con las partes interesadas facilitándoles posibilidades reales de participación a la hora de planificar y de tomar decisiones relativas a pro-

43. Ver especialmente las recomendaciones de reformas elaboradas por ONG y expertos jurídicos. Ver por ejemplo el trabajo de la European Coalition for Corporate Justice (coalición europea por la justicia corporativa, ECCJ) por sus siglas en inglés), a la cual pertenece la FIDH.

Ver Gwynne Skinner, Robert McCorquodale, Olivier de Schutter, Andie Lambe, «The Third Pillar: Access to Judicial Remedies for Human Rights Violations by Transnational Business», encargado por la ECCJ, CORE e ICAR, diciembre de 2013.

44. Ver el documento de la FIDH *Corporate accountability for human rights abuses; A Guide for Victims and NGOs on Recourse Mechanisms*, marzo de 2012, página 220.

45. *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, 2011, II. Principios generales. §2, 10.

46. Ver *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, 2011. Comentario sobre principios generales §14.

yectos u otras actividades susceptibles de influir de forma significativa en las poblaciones locales⁴⁷. Además, las líneas directrices cuentan con un capítulo dedicado a la divulgación de información en el que instan a las empresas a que «desarrollen sus actividades con transparencia y que respondan a las demandas de información de una sociedad cada vez más exigente»⁴⁸.

Las líneas directrices de la OCDE también razonan la necesidad del consentimiento libre, previo e informado. En el Comentario sobre derechos humanos (párrafo 40), las líneas directrices mencionan los instrumentos de la ONU que han «precisado los derechos de los pueblos indígenas» como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas o el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Además, en el artículo 1 del capítulo 1 (Conceptos y principios) se menciona que «algunos temas que se abordan en la Directrices también pueden estar sujetos a leyes nacionales o a compromisos internacionales», temas entre los que se incluye la protección nacional de los derechos de los pueblos indígenas. En el caso sobre minería **Intex Resources Asa** el Punto Nacional de Contacto noruego reconoció explícitamente la aplicabilidad de los derechos indígenas reconocidos a nivel nacional, incluyendo el consentimiento libre, previo e informado⁴⁹.

Hay por lo tanto numerosas provisiones a las que pueden recurrir los defensores de derechos humanos cuyos derechos se han vulnerado para poder justificar que las empresas incumplen los principios de la OCDE.

El objetivo principal de los PNC es la mediación entre las partes. Cada vez más los defensores de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil acuden a los PNC porque carecen de mecanismos de recurso más apropiados. Esto también se explica por el hecho de que los PNC posibilitan que la cuestión de la responsabilidad de la empresa matriz se trate en el Estado de origen de la empresa y por el hecho de que el acceso a los PNC es relativamente sencillo, no es demasiado costoso y es más rápido que los mecanismos de recurso judicial. Así, pueden ser un camino para que los defensores del derecho a la tierra conciencien acerca de su situación, aunque no hay que olvidar que su naturaleza mediadora puede suponer un obstáculo en situaciones de conflicto y tensión con las empresas afectadas.

47. Ver *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, 2011, II. Principios generales. §14.

48. Ver *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, 2011, III. Comentario sobre divulgación de información.

49. Ver la declaración final sobre la denuncia interpuesta ante el Punto Nacional de Contacto de Noruega por The Future in Our Hands (FIOH) contra Intex Resources ASA y el proyecto de explotación de níquel Mindoro, 30 de noviembre de 2011.



La policía dispersa a miembros del Oil, Gas and Port Protection Committee (Comité de protección del puerto, del gas y del petróleo) durante una protesta en la mina de carbón de Phulbari en Dinajpur (Bangladesh), el 26 de agosto de 2006. Fallecieron al menos cinco personas y hubo más de cincuenta heridos. © AFP PHOTO/F Bangla



BANGLADESH

Por ejemplo, en 2012 varias organizaciones expresaron al PNC del Reino Unido su preocupación por el impacto negativo del proyecto de minería de carbón de la región de Dinajpur, en Bangladesh, propiedad de la sociedad absorbida por GCM Resources, domiciliada en el Reino Unido. Las denuncias afirmaban que la mina «necesariamente afectará negativamente a los derechos humanos, puesto que desplazará a numerosas personas, entre ellas algunas comunidades indígenas, acabando con la base de su subsistencia y de su sustento y tendrá un impacto extendido, grave y duradero en el medio ambiente, la seguridad alimentaria y el suministro de agua locales para la población en una franja de tierra extensa en los alrededores de la mina». Además, en 2006 las fuerzas paramilitares del gobierno de Bangladesh respondieron a una protesta en



Los miembros del Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA) del Bajo Aguán (Honduras), con ataúdes simulados que portan las fotografías de sus compañeros asesinatos en enfrentamientos relacionados con conflictos por la tierra. © AFP PHOTO/Orlando SIERRA

contra de la mina disparando y matando a tres manifestantes. Las denuncias argumentaban que «la empresa debería tener en cuenta que si el proyecto se lleva a cabo hay riesgo de que continúe la oposición local y con ella haya más protestas y aumente la violencia». Así, los defensores del derecho a la tierra seguirían siendo víctimas de actos violentos a no ser que se cancelase el proyecto.

Los demandantes acusaron a la empresa de ejercer presión de forma agresiva para la aprobación del proyecto y solicitó el fin del mismo, pero la empresa respondió que actuaba de conformidad con las líneas directrices de la OCDE, que el proyecto crearía puestos de trabajo y proporcionaría energía a nivel local y que la denuncia no representaba la opinión de la totalidad de la comunidad. El PNC aceptó examinar el caso y recomendó la mediación (de forma confidencial mientras ésta durase); no obstante, el PNC hizo constar la limitación del enfoque, puesto que «el objetivo de los demandantes en la mediación es que la empresa se retire del proyecto, pero hace constar que la oferta del PNC no juzga cuál debería ser el resultado de la mediación»⁵⁰.

50. Ver el Punto Nacional de Contacto del Reino Unido para las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y la evaluación inicial de este PNC *Initial Assessment By The UK National Contact Point For The OECD Guidelines For Multinational Enterprises*, de junio de 2013.



ECUADOR

En Ecuador, desde 2006 las comunidades afectadas, que incluyen defensores de derechos humanos, se movilizan contra las actividades de la empresa Corriente Resources, domiciliada en Canadá, y su filial ecuatoriana Ecuacorriente S.A, que están llevando a cabo el primer proyecto de minería a gran escala de la región, un proyecto que ha tenido y podría seguir teniendo un impacto negativo en los derechos humanos y en el medio ambiente de las provincias de Zamora y Morona Santiago.

Varias comunidades y organizaciones de la sociedad civil han denunciado las irregularidades en la concesión de permisos ambientales, la falta de consultas adecuadas (por ejemplo, cuando no se obtiene el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas afectadas), el desalojo forzoso de docenas de familias, los ataques físicos y psicológicos, el hostigamiento judicial que discrimina y estigmatiza, como las acusaciones de delitos, los juicios y el encarcelamiento por parte de funcionarios públicos y representantes de la empresa.

El 25 de julio de 2013 la FIDH, CEDHU y Mining Watch Canada presentaron una denuncia al PNC canadiense en representación de un grupo de campesinos e indígenas afectados. Además de la falta de respeto por el derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, de la conculcación del derecho a la propiedad y de los derechos de los pueblos indígenas y del riesgo de que el proyecto impactase negativamente en la biodiversidad, las tres organizaciones recalcaron que la empresa estaba involucrada en la represión estatal de las protestas sociales y la violencia ejercida contra los miembros de la comunidad que se oponían al proyecto y sus defensores, lo que incumple las líneas directrices.

El PNC tardó 13 meses en responder al procedimiento de evaluación inicial, a pesar de que esta fase solamente debería durar en torno a tres meses. Además, el PNC se negó a examinar el caso arguyendo que las denuncias no estaban corroboradas.

En la práctica la eficacia y la independencia de los PNC varían considerablemente de unos países a otros. También se ha criticado a estos mecanismos por rechazar cada vez más denuncias por estar sujetas a procedimientos paralelos.

Para finalizar, la falta de recursos humanos y financieros también es un problema recurrente para la mayoría de PNC.

4. Instituciones financieras internacionales y sus mecanismos de denuncia

Las instituciones financieras internacionales y regionales han adoptado políticas o salvaguardias sociales y medioambientales y establecido mecanismos de denuncia para garantizar que los bancos respetan sus procedimientos y políticas propios. Estos mecanismos pueden usarse para solicitar la suspensión de proyectos que afecten a los derechos vinculados a la tierra y a sus defensores mediante la suspensión de préstamos.

No obstante, las distintas políticas y los diferentes estándares que estas instituciones aplican no están unificados, son vagos y reciben numerosas críticas, entre otros motivos por no incorporar de forma explícita los estándares internacionales de derechos humanos. Sin embargo, algunos de estos estándares incluyen referencias a cuestiones vinculadas a la tierra, como las políticas del Banco Mundial sobre los reasentamientos involuntarios, la adquisición de tierra, los pueblos indígenas y la evaluación medioambiental⁵¹.

Las instituciones del Grupo del Banco Mundial, por ejemplo, cuentan con mecanismos de denuncia: el Panel de Inspección del Banco Mundial (para la Asociación Internacional de Fomento [AIF] y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento [BIRF]) y el *Ombudsman* y Asesor en Materia de Observancia (para el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones [OMGI] y la Corporación Financiera Internacional [CFI]). Sin embargo, debería tenerse en cuenta que no son personas, sino «comunidades de personas», las que pueden interponer denuncias y que, además de las partes afectadas, otras entidades como las ONG locales pueden interponer denuncias en su nombre. Desde el punto de vista de la seguridad, el Panel de Inspección debe mantener anónimos y confidenciales los nombres de los demandantes si así lo solicitan, algo que sucede en algunas ocasiones.

Después de llevar a cabo los exámenes y las investigaciones procesales apropiados, el mecanismo puede publicar un informe de incumplimiento y hacer un seguimiento de las medidas que adopta el banco para reparar la situación. No obstante, estos mecanismos solamente se ocupan de un reducido número de denuncias y pueden tardar varios años en examinar y abordar el caso.

51. Actualmente el Banco Mundial está revisando sus políticas de salvaguardia, enormemente criticadas por las organizaciones de la sociedad civil y en riesgo de socavar la capacidad del banco para prevenir los abusos de derechos humanos en sus operaciones.



HONDURAS

Por ejemplo, el Ombudsman y Asesor en Materia de Observancia del Banco Mundial investigó la inversión de la CFI de 30 millones de dólares en la empresa hondureña de aceite de palma Corporación Dinant, situada en el Valle del Bajo Aguán⁵². Tal y como se menciona en el capítulo II, esta región ha sufrido durante los últimos 15 años uno de los mayores conflictos de Centroamérica en relación con la propiedad de la tierra, por el que los campesinos y sus representantes han sufrido de forma continua amenazas, ataques violentos, desalojos forzosos y ejecuciones extrajudiciales⁵³. El servicio de seguridad privada de Corporación Dinant ha estado presuntamente involucrado en actos violentos contra comunidades campesinas y sus representantes, una preocupación de la que también se ha hecho eco el Grupo de trabajo de la ONU sobre la utilización de mercenarios después de su visita oficial a Honduras en febrero de 2013⁵⁴. Posteriormente, la auditoría del proyecto respaldado por la CFI realizada por el Ombudsman y Asesor en Materia de Observancia descubrió que se habían incumplido las Normas de Desempeño Ambiental y Social de la CFI, que afirman que «las actividades comerciales deben respetar los derechos humanos». La evaluación se refería en especial a las alegaciones que vinculan al propietario de Dinant con la violencia ejercida contra los grupos y líderes campesinos, incluyendo los asesinatos perpetrados por el servicio de seguridad privada de la empresa⁵⁵. Después de la auditoría, el 3 de enero de 2014 la CFI inició un plan anual para abordar los hallazgos del Ombudsman y Asesor en Materia de Observancia y aumentar la supervisión de sus inversiones⁵⁶ y en abril de 2014 la CFI publicó una versión editada del plan de acción debido a las fuertes críticas realizadas por la sociedad civil hondureña e internacional⁵⁷.

Hay otros mecanismos similares en los bancos de desarrollo regionales como el Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Africano de Desarrollo (BAfD) y el Banco Asiático de Desarrollo (BAfD).

52. Ver declaración conjunta de ONG del 1 de marzo de 2013.

53. Ver capítulo II para obtener más información.

54. Ver informe del Consejo de Derechos Humanos de la ONU *Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, Misión a Honduras (18 a 22 de febrero de 2013)*. Documento de la ONU A/HRC/24/45/Add.1, 5 de agosto de 2013.

55. Ver el informe del Ombudsman y Asesor en Materia de Observancia *CAO Auditoría de la inversión de la IFC en la Corporación Dinant S.A. de C.V., Honduras* del 20 de diciembre de 2013.

56. Ver la carta abierta de la CFI del 3 de enero de 2014.

57. Ver el *Plan de Acción Reforzado de Corporación Dinant* de la CFI del 2 de abril de 2014.

Sin embargo, estos mecanismos son a menudo tediosos y hasta el momento no han demostrado su utilidad para la protección de los defensores de derechos humanos en situación de riesgo⁵⁸. Finalmente, los defensores involucrados en casos de violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas también pueden intentar prevenir que se sigan violando sus derechos humanos y los de las comunidades a las que defienden ejerciendo presión sobre otras partes involucradas privadas como los accionistas de empresas. Los compromisos voluntarios de las empresas también pueden usarse como herramienta para pedir una mayor responsabilidad⁵⁹.

Aunque existe una amplia gama de mecanismos judiciales y extrajudiciales a los que los defensores pueden acudir para exigir responsabilidad a las empresas, pero ninguno de estos mecanismos tiene un enfoque específico de protección de defensores. Es por lo tanto crucial, tal y como se recalca en las recomendaciones de este informe, que se diseñen y equipen mecanismos pertinentes, incluyendo los mecanismos de reclamo establecidos por las empresas como las líneas directas, para abordar las necesidades específicas y urgentes de los defensores del derecho a la tierra. Teniendo en cuenta que los mecanismos de reclamo establecidos por las empresas a menudo se basan en los requisitos de diligencia debida, es esencial que dichos requisitos incluyan los mecanismos de consulta y de participación adecuados que otorguen a los defensores del derecho a la tierra la atención que merecen.

58. Para obtener más información acerca de los bancos de desarrollo regionales ver la guía de la FIDH *Corporate accountability for human rights abuses; A Guide for Victims and NGOs on Recourse Mechanisms*, de marzo de 2012.

59. Para obtener más información sobre el activismo accionarial y el uso de los compromisos de RSC como herramienta para exigir responsabilidad, ver la guía de la FIDH *Corporate accountability for human rights abuses; A Guide for Victims and NGOs on Recourse Mechanisms*, de marzo de 2012.

CONCLUSIÓN

Un compromiso con una agenda internacional para la protección de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra

La magnitud de los ataques contra defensores del derecho a la tierra es extremadamente preocupante y debería hacer que reaccionásemos y nos movilizásemos urgentemente. Los estragos que sufren ellos y sus familias y comunidades (asesinatos, desapariciones forzadas, hostigamiento y criminalización) son sobrecogedores. Están atrapados en el fuego cruzado entre los usuarios de la tierra pobres que luchan por el respeto de sus derechos humanos básicos y los poderosos actores económicos que luchan por conseguir jugosos beneficios, por lo que representan uno de los grupos de defensores de derechos humanos en situación de mayor vulnerabilidad.

Esta especial vulnerabilidad se debe a varios factores entre los que se incluyen el hecho de que desafían a importantes intereses económicos respaldados por actores poderosos como los Estados y las empresas y el hecho de que generalmente operan en zonas remotas en las que el Estado de derecho es débil y en las que es difícil acceder a los mecanismos de protección. Asimismo, los defensores del derecho a la tierra trabajan en el débil marco jurídico que rige el derecho a la tierra y las transacciones de tierra y en un contexto global de fuertes presiones sobre la tierra y los recursos.

Detrás de los ataques a las defensoras y los defensores encontramos que, en el entorno en el que trabajan, las autoridades esquivan su obligación de garantizar el cumplimiento de sus compromisos en materia de derechos humanos. Esto, a su vez, refleja un mundo en el que los planes de desarrollo y las inversiones que afectan a la tierra se llevan a cabo a expensas de los usuarios locales que dependen de esa tierra para su supervivencia.

140 Las autoridades y los actores políticos a menudo favorecen a los actores

económicos, ya sean nacionales o transnacionales, a costa de los derechos de sus propias poblaciones.

Así, el equilibrio de poder se vuelve radicalmente desigual y todo intento por hacer que el llamado desarrollo gire en torno al respeto por los derechos humanos es claramente insuficiente.

En un contexto de aumento de los conflictos en torno a la tierra, todas las partes interesadas deberían reconocer la especial vulnerabilidad de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra como primer paso para establecer una agenda firme y clara a nivel regional e internacional para garantizarles una mayor protección y un mayor empoderamiento en un entorno propicio».

La comunidad internacional debe asegurar que las defensoras y los defensores puedan expresar las preocupaciones de las víctimas de violaciones de derechos humanos, representar a sus comunidades y actuar en calidad de guardianes para evitar que empeore más aún la situación de los derechos humanos relativos a la tierra.

La construcción de un entorno seguro y propicio para las defensoras y los defensores del derecho a la tierra

Aunque es legítimo que los Estados pongan en marcha políticas de desarrollo, es esencial que éstas cumplan escrupulosamente cuatro principios básicos que evitarían una escalada de tensión en los conflictos en torno a la tierra.

En primer lugar, debería aceptarse que la protección de los defensores de derechos humanos, como actores que protegen los derechos de otras personas, es el mínimo esencial que debería respetarse en todo momento. Hay lugar para las disputas en torno a la tierra, pero es necesario mantener un espacio inviolable en el que los defensores del derecho a la tierra puedan ejercer su derecho a actuar.

En segundo lugar, debe respetarse escrupulosamente el principio de consulta que está amparado por el derecho de las poblaciones afectadas a participar, un principio consagrado por el derecho internacional de derechos humanos y por varias convenciones medioambientales. En este sentido, es

importante recalcar el papel esencial que desempeñan las defensoras y los defensores del derecho a la tierra como portavoces de sus comunidades.

En tercer lugar, la existencia de marcos jurídicos y políticos eficaces que garantizan el ejercicio libre del derecho a la información, a la participación significativa y la protesta es esencial para conseguir que exista un entorno propicio para los defensores de derechos humanos. Para lograr esto es necesario hacer balance y revisar la legislación y las políticas, de modo que estos marcos jurídicos y políticos se apliquen a todos los actores y a todas las partes interesadas involucrados, ya sean estatales o no, y garanticen asimismo que rindan cuentas de forma eficaz.

En cuarto lugar, es necesario apoyar a las defensoras y los defensores del derecho a la tierra y en ocasiones para ello es necesario proporcionarles apoyo técnico o financiero. Las amenazas a los defensores no son casos aislados, sino que ocurren como parte de un entorno hostil con las comunidades y sus defensores. Es, por lo tanto, extremadamente importante que las autoridades estatales y empresariales reconozcan y acepten públicamente el papel legítimo que desempeñan las defensoras y los defensores del derecho a la tierra y su contribución a la sociedad, a la cohesión y a la paz social y en materia de derechos humanos.

Acabar con el aislamiento

La mayoría de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra trabaja en zonas remotas y no goza de la protección de los «actores influyentes» como los medios de comunicación y las instituciones nacionales que tratan cuestiones de derechos humanos. Además, tienden a estar menos conectados con las organizaciones de derechos humanos que operan a nivel nacional, con las embajadas extranjeras y con las organizaciones internacionales que pueden influir en su situación; es clave acabar con su aislamiento de estos actores que podrían visibilizar y legitimar su trabajo. Todas las partes interesadas y el público han de explicar y comprender mejor el trabajo fundamental a la vez que peligroso que realizan las defensoras y los defensores del derecho a la tierra.

Aunque en las situaciones analizadas los medios de comunicación a menudo se utilizan para desacreditar a los defensores de derechos humanos, también pueden ser una herramienta de apoyo de las estrategias de promoción desarrolladas por los defensores del derecho a la tierra. Los medios de comunicación pueden ser un puente que garantice la buena gobernanza planteando problemas y fomentando la discusión en la esfera pública. En ocasiones, los defensores del derecho a la tierra se han servido

eficazmente de estrategias de comunicación para hacer públicas las vulneraciones de derechos y para obtener un mayor apoyo de sus causas. Muchos defensores del derecho a la tierra usan las nuevas tecnologías de las redes sociales para comunicarse y protegerse y esto es algo que se debería promover.

Un mayor empoderamiento y una mayor conexión con otros actores pueden hacer que el entorno en el que operan las defensoras y los defensores del derecho a la tierra sea más seguro y que su aislamiento se vea reducido.

A lo largo de los últimos años hemos sido testigos de una tendencia creciente a establecer mecanismos o programas nacionales de protección de defensores de derechos humanos. Sin embargo, los pocos programas de protección que existen han recibido críticas debido a su insuficiente capacidad para proporcionar protección de forma efectiva. Las principales disfunciones que se han señalado son la falta de apoyo político, los extendidos retrasos en el procesamiento de los casos, lo limitado de sus recursos (incluyendo los presupuestos y el personal), su poca presencia en las zonas remotas en las que los defensores del derecho a la tierra se enfrentan a un riesgo mayor, su falta de capacidad de ejecución, sus dificultades para adaptarse a la situación individual de la persona en situación de riesgo y su incapacidad para abordar las causas que originan las violaciones. Además, ninguno de los programas existentes tiene hasta el momento un enfoque específico de defensores del derecho a la tierra: las amenazas a las que se enfrentan estos defensores a menudo afectan directamente a su seguridad física y tienen lugar en un entorno complejo en el que están implicados diversos actores e intereses; por ello, en muchos casos es necesario prestarles una atención especial e integrarlos de manera adecuada en los mecanismos de protección de defensores y defensoras de derechos humanos existentes.

Las estrategias de protección efectivas no solamente atañen al Estado en el que trabaja el defensor, es importante también tener en cuenta la importancia de que los Estados protejan a las defensoras y los defensores del derecho a la tierra más allá de sus fronteras a través de su política exterior. En este sentido, nos gustaría reconocer en este informe como buena práctica la adopción de las directrices para la protección de los defensores de los derechos humanos por parte de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales. Estas directrices pueden resultar muy útiles cuando reconocen el papel legítimo que desempeñan las defensoras y los defensores del derecho a la tierra y cuando hacen frente a las necesidades específicas de las distintas categorías de defensores como los defensores del derecho a la tierra. Por desgracia estas directrices compiten con los intereses comercia-

les y carecen de mecanismos de cumplimiento, pero los Estados también pueden desempeñar un papel esencial para garantizar que las empresas que se encuentran bajo su jurisdicción respeten los derechos de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra.

Abordar la cuestión de la impunidad

Los autores pueden ser funcionarios del Estado a nivel local o federal, como los agentes de policía o los miembros del ejército, o actores no estatales, como los empleados de las empresas, los paramilitares o los secuaces remunerados por las empresas o los políticos.

Aunque los defensores y las defensoras del derecho a la tierra a menudo informan a las autoridades pertinentes de que son víctimas de violaciones de derechos humanos, en muchos casos las instituciones judiciales no investigan, procesan o sancionan a los autores de manera adecuada y la mayoría de las violaciones queda totalmente impune. La impunidad de los abusos contra las defensoras y los defensores del derecho a la tierra supone una doble impunidad, puesto que desempeñan un papel esencial en la defensa de los derechos de otras personas y en la lucha contra la impunidad de las violaciones de los derechos de otras personas. Debería ser una prioridad hacer que los autores de violaciones de derechos humanos contra las defensoras y los defensores del derecho a la tierra rindan cuentas en mayor medida y, en ese sentido, debería fortalecerse la capacidad y la independencia de los sistemas judiciales y deberían tomarse medidas para eliminar el sesgo judicial contra los grupos marginales y las minorías.

Además de poder recurrir a los recursos o los mecanismos nacionales, los defensores también pueden acudir a la ONU y a los organismos regionales, mecanismos que se utilizan para alertar a los Estados acerca de casos y situaciones específicos y pueden ayudar a mejorar la visibilidad de los casos y a movilizar a diversos actores que pueden ofrecer protección o recursos. En general, estos mecanismos desempeñan un papel positivo para los defensores del derecho a la tierra, aunque debería mejorar su capacidad para proporcionar protección de forma efectiva. Además, los organismos intergubernamentales internacionales y regionales deberían sistematizar y transversalizar en su labor la protección de los defensores de derechos humanos, con una especial atención a las defensoras y los defensores del derecho a la tierra, y garantizar que las políticas y los instrumentos que se elaboran y ponen en marcha en su mandato no son coadyuvantes de vulneraciones del derecho a la tierra, incluyendo las violaciones de los derechos de los defensores del derecho a la tierra.

Asimismo, debería fortalecerse la responsabilidad corporativa, puesto que las empresas a menudo están involucradas en los conflictos en torno a la tierra y en algunos casos ejercen o fomentan la represión contra los defensores del derecho a la tierra. Tanto los Estados como las empresas deberían prestar especial atención al papel que desempeñan las empresas de seguridad privadas, puesto que a menudo están involucradas en las amenazas contra las defensoras y los defensores del derecho a la tierra documentadas por el Observatorio.

Las víctimas aún se enfrentan a importantes barreras para acceder a recursos judiciales en caso de vulneraciones cometidas por empresas, tanto nacionales como multinacionales. Aunque en algunos países es posible invocar la responsabilidad extraterritorial de las empresas a causa de violaciones de derechos humanos llevadas a cabo por empresas que operan fuera de su territorio, los Estados normalmente no cumplen su obligación de garantizar el acceso de las víctimas a reparaciones efectivas. En todas las jurisdicciones las víctimas se enfrentan a obstáculos jurídicos que incluyen, por ejemplo, la doctrina *forum non conveniens*, las limitaciones temporales y las inmunidades judiciales, así como a obstáculos prácticos como los costes, etc. Es especialmente relevante para los defensores del derecho a la tierra que se eliminen estas barreras, puesto que, hasta la fecha, los mecanismos de reparación judicial no son adecuados en absoluto y no pueden proporcionar la protección necesaria y urgente que necesitan estos defensores. Por ello los Estados deben adoptar una serie de medidas legislativas y políticas para garantizar que las víctimas tengan acceso a reparaciones judiciales efectivas en casos de violaciones de derechos humanos vinculadas con empresas.

Los mecanismos no judiciales a menudo son más fácilmente accesibles y reactivos que los procedimientos judiciales y por ello puede ser interesante que los defensores del derecho a la tierra también recurran a ellos. No obstante por el momento los mecanismos como los Puntos Nacionales de Contacto de la OCDE o los mecanismos de denuncia de las instituciones financieras internacionales siguen recibiendo críticas por su incapacidad para prevenir de manera efectiva los abusos de derechos humanos y no están centrados específicamente en la protección de los defensores.

En este contexto, las organizaciones de la sociedad civil y los movimientos sociales llevan muchos años pidiendo que se fortalezca el marco jurídico internacional sobre las empresas y los derechos humanos. Se espera que las actuales discusiones a nivel de la ONU sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en materia de empresas y derechos humanos contribuya a conseguir una prevención y una protección

mejores mediante una aclaración y una mayor codificación de las obligaciones existentes, abordando las cuestiones clave a las que se enfrentan las víctimas y garantizando que se incluyan cláusulas que traten las necesidades de protección de los defensores de derechos humanos, incluyendo específicamente a las defensoras y los defensores del derecho a la tierra.

Cambiar el paradigma de desarrollo

El Secretario General de la ONU Ban Ki-Moon afirmó, en su informe para la Asamblea General de la ONU Una vida digna para todos, que *«después de 2015 se inicia una nueva era que exige una nueva visión y un marco flexible. El desarrollo sostenible, facilitado por la integración del crecimiento económico, la justicia social y la ordenación ambiental, debe convertirse en nuestro principio rector y nuestra norma operacional a nivel mundial. Se trata de una agenda universal que requiere transformaciones económicas profundas y una nueva alianza mundial. También requiere que la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas, dé una respuesta más coherente y eficaz para prestar apoyo a la agenda»*.

Los objetivos de los derechos humanos y del desarrollo convergen en muchos casos y son mutuamente beneficiosos. En muchas ocasiones la comunidad internacional ha reafirmado su compromiso de situar los derechos humanos en el núcleo de los objetivos de desarrollo.

En consecuencia, los Estados deberían garantizar que no contribuyen a las violaciones de derechos humanos y que consagran en la legislación relevante un enfoque de derechos humanos para el desarrollo. Esto conlleva la participación significativa, la protección y el acceso a la información por parte de las personas afectadas (y de aquellas que puedan estarlo) y de quienes defienden los derechos de éstas así como el respeto del derecho al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. Se debería exigir a los actores privados que practiquen una debida diligencia en materia de derechos humanos, incluyendo la realización obligatoria de evaluaciones de impacto en los derechos humanos para los proyectos de inversión. Estos procesos deberían contar con la participación significativa de las personas afectadas (y de aquellas que puedan estarlo) y de quienes defienden sus derechos promoviendo las evaluaciones de impacto basadas en la comunidad¹.

1. Ver por ejemplo el trabajo de la FIDH sobre la importancia de las evaluaciones de impacto en los derechos humanos impulsadas por las comunidades en el contexto de los proyectos de inversión: <http://www.fidh.org/en/globalisation-human-rights/business-and-human-rights/7502-community-based-human-rights-impact-assessments>

Un marco legal más fuerte para el derecho a la tierra

Aunque ningún instrumento internacional de derechos humanos se refiere al derecho humano a la tierra como tal, el acceso a la tierra es una cuestión clave para los derechos humanos y el ejercicio de muchos de estos derechos (como el derecho a una vivienda adecuada, a la alimentación y al agua, el derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible o el derecho a la autodeterminación) depende directamente del acceso a la tierra. Los vínculos entre el derecho a la tierra y los derechos humanos establecen claros requisitos que los Estados y las empresas han de cumplir al desarrollar y poner en marcha proyectos que afectan a la tierra.

El contexto descrito en este informe subraya la necesidad de que la comunidad internacional reconozca el derecho a la tierra como derecho humano para quienes trabajan en las zonas rurales, incluyendo a los campesinos minifundistas, a los campesinos sin tierras, a los campesinos arrendatarios, a los trabajadores de la agricultura y a quienes viven de la pesca, la caza y la ganadería tradicionales. Asimismo, deberían promoverse los procesos que pretenden fortalecer el marco jurídico que rige el acceso a la tierra.

Aunque varios procedimientos especiales de la ONU han recalcado que la tierra es una cuestión clave para los derechos humanos y que el ejercicio de varios derechos humanos depende de del acceso a la tierra, paralelamente otros mecanismos de expertos deberían establecer directrices al respecto.

Un marco jurídico internacional más claro y protector que abarcase todos los aspectos de la tierra (el social, el político y el cultural, además del económico) mejoraría el entorno de trabajo de los defensores y las defensoras del derecho a la tierra y aumentaría su legitimidad y su visibilidad, especialmente en los contextos en los que prevalecen los conflictos en torno a la tierra.

* * *

En este contexto, las defensoras y los defensores del derecho a la tierra desempeñan un papel clave para garantizar que en el marco de los proyectos que afectan a la tierra se rindan cuentas y se respeten los derechos humanos en mayor medida. Todos somos responsables del respeto de sus derechos y ha llegado el momento de que todas las partes interesadas se comprometan con una agenda internacional para la protección de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra.

RECOMENDACIONES

En base a la situación presentada en este informe, el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos propone las siguientes recomendaciones para que se reconozca plenamente el papel legítimo y la importante labor de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra, para garantizar que puedan realizar su labor de forma efectiva y sin la amenaza de ataques por parte de actores estatales y no estatales y para combatir la impunidad de los ataques y las violaciones mencionados previamente.

A los Estados

Respetar y proteger los derechos de los defensores y las defensoras de derechos humanos de acuerdo con la Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos de la ONU, crear un entorno propicio para su labor, reconocer total y visiblemente el papel legítimo que desempeñan y prestar especial atención a su particular vulnerabilidad, en concreto mediante las siguientes recomendaciones.

Respecto a la protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos

- Garantizar en cualquier circunstancia la integridad física y psicológica de todos los defensores y todas las defensoras de derechos humanos, incluyendo a quienes trabajan en cuestiones relativas a la tierra, y desarrollar estrategias de protección efectivas consultando a los defensores del derecho a la tierra.
- Revisar la legislación y las políticas existentes consultando a los defensores y las defensoras de derechos humanos para garantizar un cumplimiento pleno de la normativa de derechos humanos con el objetivo de crear un entorno propicio que permita que los defensores y las defensoras del derecho a la tierra trabajen efectivamente y en el que no haya amenaza de ataques o de hostigamiento judicial por parte de actores estatales o no estatales. Se debería enmendar, derogar o revocar la legislación que

restrinja su trabajo, incluyendo especialmente la que restrinja de forma innecesaria y desproporcionada el ejercicio de los derechos a la libertad de asociación, de expresión y de asamblea pacífica.

- Terminar con la criminalización de las protestas sociales y garantizar que quienes protestan pacíficamente contra las violaciones del derecho a la tierra estén protegidos de manera efectiva contra las violaciones, especialmente asegurándose de que quienes se encargan del cumplimiento de la ley cuenten con el equipo y la formación adecuados y estén sujetos a una supervisión civil eficaz y a políticas de defensa de los derechos humanos y antidiscriminación efectivas.
- Establecer o mejorar, con consultas a la sociedad civil, los mecanismos o programas nacionales para la protección de los defensores de derechos humanos y garantizar que dichos mecanismos tengan un enfoque específico para las defensoras y los defensores del derecho a la tierra.
- Prestar la debida atención a las necesidades específicas de protección de los grupos más vulnerables como las defensoras de derechos humanos que trabajan en el contexto de los conflictos en torno a la tierra así como los defensores y las defensoras indígenas de derechos humanos y, de forma más general, los líderes de las comunidades rurales.
- Luchar contra la impunidad de los ataques contra los defensores del derecho a la tierra y las vulneraciones de sus derechos cometidas por actores tanto estatales como no estatales. Esto incluye la realización de investigaciones efectivas, independientes y transparentes sobre los casos de vulneraciones contra defensores del derecho a la tierra para identificar a los responsables, llevarlos ante la justicia y garantizar una compensación y una reparación adecuadas.
- Garantizar que los actores privados, entre los que se encuentran las empresas, respeten escrupulosamente los derechos humanos y los derechos de los defensores del derecho a la tierra y posibilitar el enjuiciamiento de las empresas domiciliadas en sus países, particularmente por los abusos (o la complicidad en los mismos) que hayan podido tener lugar en sus operaciones en el extranjero.
- Adoptar medidas legislativas y de cualquier otra índole para garantizar que las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción estén obligadas a realizar evaluaciones de impacto en los derechos humanos de sus proyectos de inversión; monitorizar y hacer cumplir regularmente su debida diligencia en materia de derechos humanos con la participación

significativa de la población y las comunidades afectadas, incluyendo a los defensores del derecho a la tierra.

- Garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los mecanismos de recurso judicial y no judicial, incluyendo defensores del pueblo u organismos administrativos, efectivos, justos, transparentes, compatibles con los derechos humanos, imparciales y suficientemente equipados. Si fuera necesario deberían revisarse sus mandatos para permitirles recibir y juzgar denuncias interpuestas por defensores del derecho a la tierra, incluyendo a los defensores que trabajan fuera de su jurisdicción territorial, y para otorgar medidas provisionales de protección.
- Aprobar y ordenar la aplicación de directrices sobre la protección de los defensores de derechos humanos para sus misiones en el extranjero que reconozcan específicamente la especial vulnerabilidad de los defensores del derecho a la tierra que desempeñan su labor en el terreno, incluyendo a quienes centran su labor en el impacto que tienen las actividades empresariales en terceros países sobre los derechos humanos.
- Prestar la debida atención a las defensoras y los defensores del derecho a la tierra durante el proceso de definición de estrategias de derechos humanos por país en relación con la política exterior.
- Cooperar plenamente con los mecanismos de derechos humanos internacionales y regionales, incluyendo los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU y los órganos creados en virtud de los tratados de la ONU, entre otros, aplicando las decisiones y las recomendaciones relevantes así como las medidas provisionales o cautelares de dichos mecanismos; asimismo, invitar a todos los Procedimientos Especiales de la ONU y a los mecanismos regionales a realizar visitas a sus países.
- Ratificar y reconocer la capacidad de los órganos de vigilancia de los tratados internacionales y regionales para permitir a los defensores del derecho a la tierra acogerse a los órganos creados en virtud de los tratados relevantes, especialmente el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Legitimar a los defensores del derecho a la tierra en los discursos gubernamentales y en las declaraciones públicas, integrar a los defensores del derecho a la tierra en los diálogos y las consultas y hablar de manera

inequívoca para mostrar su apoyo a los defensores en caso de que sufran amenazas o ataques.

- Garantizar que las funciones de seguridad clave no se externalicen con empresas de seguridad privadas y garantizar que cualquier operador de seguridad privado cuente con el equipo y la formación necesarios para respetar escrupulosamente los derechos humanos de las comunidades rurales y de los defensores del derecho a la tierra y que se responsabilice por completo de los posibles abusos.

Respecto al marco jurídico que rige el derecho a la tierra y a la integración de un componente de protección de los defensores del derecho a la tierra en los procesos de elaboración de normas y en las políticas:

- Adoptar políticas nacionales que posibiliten un acceso a la tierra justo, que garanticen su tenencia y que respeten escrupulosamente la protección de la propiedad de la tierra no escrita, tradicional o consuetudinaria, que ha de protegerse debidamente.
- Fortalecer la protección del derecho a la participación, especialmente estableciendo la obligación de consultar previamente a las personas afectadas (y a aquellas que puedan estarlo) en las políticas y los marcos jurídicos que rigen la gestión de la tierra.
- Promover y apoyar las iniciativas como el trabajo del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales y garantizar que dichas iniciativas y políticas incluyan cláusulas en las que se reconozca el papel de los defensores de derechos humanos y se los proteja.
- Apoyar el proceso de elaboración, en el marco de las Naciones Unidas, de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas y derechos humanos y garantizar que incluya una referencia clara a la protección de los defensores de derechos humanos que se enfrentan al impacto negativo de las actividades empresariales, incluyendo a las defensoras y los defensores del derecho a la tierra.
- Promover la sistematización de la protección de los defensores de derechos humanos en general y de los defensores del derecho a la tierra en particular, enmendando, revisando y garantizando la inclusión de cláusulas específicas sobre su protección en todos los acuerdos, los tratados,

las leyes o los planes de acción relevantes que tengan un impacto sobre el derecho a la tierra, incluyendo los acuerdos comerciales y de inversión, los planes de acción nacionales para la aplicación de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de la ONU, las cláusulas de derechos humanos de los acuerdos internacionales, etc.

- Garantizar que los Estados no contribuyen a las violaciones de derechos humanos a través de sus políticas de desarrollo reflejando en la legislación relevante y en los reglamentos administrativos un enfoque de derechos humanos del desarrollo que asegure la participación significativa, la protección y el acceso a la información de las personas afectadas (o aquellas que pueden estarlo) y de quienes defienden sus derechos.
- Garantizar el respeto, de hecho y de derecho, del derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado.

A los donantes e inversores privados, institucionales y estatales

- Integrar completamente un enfoque de derechos humanos en sus políticas de asignación de fondos a transacciones de tierra a gran escala garantizando que los proyectos financiados no agravan ni contribuyen a que haya abusos contra los defensores del derecho a la tierra. Garantizar que las subvenciones y los préstamos a la cooperación para el desarrollo aplican completamente un enfoque de derechos humanos y garantizan la protección de los defensores del derecho a la tierra.
- Hacer de las evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos exhaustivas e independientes que cuenten con la participación significativa de las poblaciones y las comunidades afectadas, incluyendo a los defensores del derecho a la tierra, un requisito para obtener financiación y garantizar la inclusión de mecanismos de salvaguarda que traten, mitiguen y remedien efectivamente el impacto negativo de un proyecto sobre los derechos humanos.
- Prestar especial atención a las medidas de protección que se adoptan para garantizar la protección de los afectados por los proyectos de inversión

- y de quienes luchan para asegurarse de que los proyectos respeten los derechos humanos.
- Apoyar el papel esencial de las organizaciones de derechos humanos, de las organizaciones de las comunidades y de los movimientos sociales que trabajan con los defensores del derecho a la tierra, proporcionándoles apoyo técnico y financiero específico y reconociendo públicamente su legitimidad.
 - Asignar fondos para empoderar a los afectados por los proyectos de inversión y a quienes defienden sus derechos.
 - Revelar activamente información acerca de los proyectos de inversión, incluyendo los documentos clave como los contratos de inversión y las evaluaciones de impacto, con el objetivo de apoyar el trabajo que realizan las defensoras y los defensores del derecho a la tierra y garantizar la prevención de conflictos.
 - Establecer mecanismos de reclamación independientes para los proyectos que se financien, incluyendo los mecanismos que se ocupen de las violaciones de los derechos de los defensores del derecho a la tierra, y garantizar que dichos mecanismos respeten las normativas de confidencialidad y dispongan de un sistema de alerta temprana para casos de amenazas u otros abusos contra quienes han presentado o sopesan presentar una reclamación.
 - Coordinarse con otros donantes mediante los foros relevantes para garantizar que se presta atención urgentemente a la situación de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra y garantizar el respeto de los derechos humanos.
 - Presionar a los responsables de los proyectos de inversión cuando sea necesario para garantizar que se cumplan las normativas internacionales de derechos humanos.
 - Promover que se tiendan puentes entre los defensores rurales o los defensores del derecho a la tierra y las organizaciones de derechos humanos y las redes de apoyo globales, apoyar el diálogo político para que aumente la protección de los defensores y apoyar a los defensores del derecho a la tierra haciendo uso de los mecanismos de protección nacionales e internacionales.

A las empresas

- Adoptar una política de derechos humanos pública que apoyen los altos cargos y que reconozca la necesidad de garantizar la participación significativa de los titulares de derechos que podrían estar afectados potencialmente, y que reconozca debidamente el papel y el trabajo legítimo de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra.
- Adoptar medidas para identificar, prevenir, mitigar y responsabilizarse del impacto negativo sobre los derechos humanos y garantizar que sus actividades, incluyendo las resultantes de sus relaciones comerciales, no causan o contribuyen a violaciones de derechos humanos. Estos procesos de debida diligencia deberían basarse en la participación significativa y directa de los titulares de derechos que potencialmente podrían estar afectados y, por lo tanto, exigen que se preste una especial atención a las defensoras y los defensores del derecho a la tierra cuando sea necesario.
- Aplicar procesos de participación que involucren plenamente en todos los niveles de las transacciones de tierra a gran escala a los titulares de derechos, especialmente a las poblaciones y a las comunidades afectadas y a quienes defienden sus derechos. La participación de dichos titulares de derechos debería promoverse de buena fe y de forma significativa para lograr su participación significativa, su protección y su acceso a la información.
- Prestar atención a las muestras de preocupación y de descontento que surjan fuera de los procesos facilitados por la empresa, como las asambleas públicas, y evitar estigmatizar a quienes expresan esta preocupación.
- Garantizar que las empresas, así como las empresas de seguridad contratadas y otros contratistas, respeten los derechos de los defensores del derecho a la tierra y no ocasionen ni contribuyan a ocasionar ningún tipo de hostigamiento u acto violento en su contra.
- Revelar activamente información acerca de sus proyectos de inversión, incluyendo los documentos clave como los contratos de inversión y las evaluaciones de impacto, con el objetivo de apoyar el trabajo que realizan las defensoras y los defensores del derecho a la tierra y garantizar la prevención de conflictos.

- Establecer mecanismos de reclamación, incluso a nivel de los proyectos o de la empresa, que sean legítimos, accesibles, predecibles, justos, transparentes, compatibles con los derechos humanos y que constituyan una fuente de aprendizaje continuo y se basen en el diálogo y el compromiso. Dichos mecanismos deberían garantizar la participación de terceros independientes siempre que sea posible. Además, deberían garantizar, que se tomen en cuenta los puntos de vista de los defensores mediante su participación y deberían disponer de procedimientos específicos para garantizar que se pueda abordar la cuestión del impacto negativo sobre los derechos humanos de los defensores del derecho a la tierra.

A los organismos intergubernamentales internacionales y regionales

- Proporcionar apoyo técnico y financiero específico a las defensoras y los defensores del derecho a la tierra.
- Sistematizar y transversalizar en su labor la protección de los defensores de derechos humanos, especialmente de los defensores del derecho a la tierra.

Al Consejo de Derechos Humanos de la ONU en particular:

- Reconocer la necesidad de elaborar un plan para la protección de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra adoptando una resolución específica sobre su protección, promover su participación en las sesiones y en los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos de la ONU y trabajar con los Estados acerca de la protección efectiva de los defensores del derecho a la tierra a través de los exámenes periódicos universales.

Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en particular:

- Trabajar para la adopción de una observación general que defina y aclare el derecho a la tierra y establezca los requisitos para proteger de manera eficaz a las defensoras y los defensores del derecho a la tierra.

- Prestar especial atención a los defensores del derecho a la tierra al aclarar la aplicabilidad del PIDESC en relación con las cuestiones relacionadas con las empresas y los derechos humanos.

A otros órganos creados en virtud de los tratados, como el Comité de Derechos Humanos de la ONU, el Comité contra la Tortura de la ONU o el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU:

- Tener en cuenta la especial vulnerabilidad de las comunidades rurales que puedan estar afectadas por otras violaciones graves de derechos humanos como la tortura, las desapariciones, la violencia y las ejecuciones.

Al Grupo de Trabajo de la ONU sobre empresas y derechos humanos en particular:

- Definir el papel de las empresas en la protección de los defensores de derechos humanos e integrar sistemáticamente la dimensión de los defensores en su trabajo, también a través de las acciones de protección.
- Promover que los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de la ONU integren y sistematicen la protección de los defensores de derechos humanos en general y de los defensores del derecho a la tierra en particular, especialmente en relación con los principios de consulta y de diligencia debida, consultando con el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

A los mecanismos internacionales y regionales que se encargan de la protección de los defensores de derechos humanos en particular:

- Prestar especial atención a la situación de vulnerabilidad de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra.
- Condenar públicamente las violaciones de derechos humanos contra las defensoras y los defensores del derecho a la tierra y recalcar que los autores de dichos abusos han de rendir cuentas.
- Presionar a los Estados para que cumplan con su obligación de proteger a las defensoras y los defensores del derecho a la tierra adoptando medidas concretas y realizando un seguimiento de la aplicación de las mismas.

- Realizar un seguimiento de las comunicaciones sobre las defensoras y los defensores del derecho a la tierra y su aplicación y trabajar para que se establezca un mecanismo de seguimiento sistemático de dichas comunicaciones.

ACRÓNIMOS

Acrónimos de uso frecuente en el informe

| | |
|------------------|--|
| CADHP | Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos |
| CAT | Comité contra la Tortura (siglas en inglés) |
| CCPR | Comité de Derechos Humanos (siglas en inglés) |
| CdE | Consejo de Europa |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (siglas en inglés) |
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (siglas en inglés) |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (siglas en inglés) |
| CIADI | Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones |
| CIDH | Comisión Interamericana de Derechos Humanos |
| Corte IDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño (siglas en inglés) |
| DNUDPI | Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas |
| DUDH | Declaración Universal de Derechos los Humanos |
| FIDH | Federación Internacional de Derechos Humanos |
| LGBTI | Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales |
| OCDE | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos |

| | |
|--------------------|--|
| OIDDH | Oficina de la OSCE para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (siglas en inglés) |
| OIT | Organización Internacional del Trabajo |
| OMCT | Organización Mundial Contra la Tortura |
| ONG | Organizaciones No Gubernamentales |
| ONU | Organización de las Naciones Unidas |
| ONU-HABITAT | Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos |
| OSCE | Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa |
| PIDCP | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| PIDESC | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| PNC | Puntos Nacionales de Contacto |
| TEDH | Tribunal Europeo de Derechos Humanos |
| UE | Unión Europea |

ANEXO I

Lista de contribuidores principales

Al Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos le gustaría expresar su reconocimiento y su más profundo agradecimiento a todas las personas y organizaciones que proporcionaron información para la elaboración del Informe anual de 2014. Habría resultado imposible elaborar este informe especialmente sin la contribución y la colaboración esenciales de las siguientes organizaciones y personas:

- **Bangadesh:** Odhikar
- **Bélgica:** Olivier de Schutter, antiguo Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre el derecho a la alimentación
- **Birmania:** Red ASEAN Alternativa en Birmania (ALTSEAN-Birmania)
- **Botswana:** Ditshwanelo - Centro para los Derechos Humanos de Botswana
- **Brasil:** Justiça Global
- **Camboya:** Asociación Camboyana para los Derechos Humanos y el Desarrollo (ADHOC)
- **Camboya:** Cambodian Center for Human Rights (CCHR)
- **Camboya:** Liga Camboyana para la Promoción y la Defensa de los Derechos Humanos (LICADHO)
- **Camerún:** Center for Environment and Development (CED)
- **Camerún:** Friends of the Press Network (FEPNET)
- **Camerún:** Mbororo Social and Cultural Development Association (MBOSCUDA)
- **Camerún:** REseau de LUtte contre la FAim (RELUFa)
- **Canadá:** IKANAWTIKET
- **Canadá:** International Civil Liberties Monitoring Group (ICLMG)
- **Canadá:** Mining Watch

- **Chile:** Observatorio Ciudadano
- **China:** Chinese Human Rights Defenders (CHRD)
- **Colombia:** Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CPDH)
- **Colombia:** Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CCAJAR)
- **Colombia:** Somos Defensores
- **Ecuador:** Acción Ecológica
- **Ecuador:** Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (CEDHU)
- **EE.UU.:** Oakland Institute
- **Egipto:** Land Center for Human Rights (LCHR)
- **España:** Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE)
- **Estados Unidos (EE.UU.):** Human Rights Watch
- **Filipinas:** Philippine Alliance of Human Rights Advocates (PAHRA)
- **Francia / Nueva Caledonia:** Ligue des Droits de l'Homme et du Citoyen de Nouvelle Calédonie (LDH-NC)
- **Francia:** Michel Forst, Relator especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos
- **Georgia:** Centro para los Derechos Humanos (HRIDC)
- **Grecia:** Hellenic League for Human Rights (HLHR)
- **Guatemala:** Unidad de Protección a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEQUA)
- **Haití:** Réseau National de Défense des Droits Humains (RNDDH)
- **Honduras:** Comité De Familiares De Detenidos-Desaparecidos En Honduras (COFADEH)
- **Indonesia:** KontraS - Comisión de los «Desaparecidos» y las Víctimas de Violencia
- **Italia:** International Land Coalition (ILC)
- **Kenia:** Kenya Human Rights Commission (KHRC)
- **Laos:** Mouvement Lao pour les Droits de l'Homme (MLDH)
- **Liberia:** Asociación de Abogados Medioambientales de Liberia (Green Advocates)
- **Liberia:** Regional Watch for Human Rights (RWHR)
- **México:** Centro de Derechos Humanos Frayba
- **México:** Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA)
- **México:** Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)
- **Nicaragua:** Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH)
- **Países Bajos:** Greenpeace
- **Pakistán:** Human Rights Commission of Pakistan (HRCP)
- **Papúa Nueva Guinea:** Turubu Ecoforestry
- **Perú:** Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)
- **Portugal:** Liga Portuguesa dos Direitos Humanos (LPDH-Civitas)

- **RDC:** Synergie des Femmes pour les Victimes des Violences Sexuelles (SFVS)
- **Reino Unido:** Forest Peoples Programme (FPP)
- **Reino Unido:** Global Witness
- **Reino Unido:** Latin American Mining Monitoring Program (LAMMP)
- **Reino Unido:** Survival International
- **Reino Unido:** Tom Longley, consultor sobre derechos humanos y tecnología, investigador y coautor del informe de Global Witness Deadly Environment
- **República de Sudáfrica:** Abahlali baseMjondolo (Shack Dwellers – AbM)
- **República de Sudáfrica:** Lawyers for Human Rights (LHR)
- **República Democrática del Congo (RDC):** Consejo para la Defensa del Medio Ambiente mediante la Legalidad y la Trazabilidad (CODELT)
- **Rusia:** Center for Support of Indigenous Peoples of the North (CSIPN)
- **Rusia:** The Planet of Hopes
- **Senegal:** Ligue Sénégalaise des Droits de l’Homme (LSDH)
- **Sierra Leona:** Green Scenery
- **Sudán del Sur:** South Sudan Human Rights Society for Advocacy (SSHURSA)
- **Sudán del Sur:** South Sudan Law Society (SSLS)
- **Territorio Palestino Ocupado:** Al-Haq
- **Turquía:** Asociación de Derechos Humanos (HRIDC)
- **Ucrania:** Green Videos
- **Ucrania:** National Ecological Centre of Ukraine (NECU)
- **Uganda:** Twerwaneho Listeners Club (TLC)
- **Uzbekistán:** Agencia Uzbeqa para los Derechos Humanos y el Estado de Derecho (LAS)
- **Vietnam:** Vietnam Committee on Human Rights (VCHR)

ANEXO II

El Observatorio Para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos: Un Programa Conjunto de la OMCT y de la FIDH

Actividades del Observatorio

El Observatorio es un programa de acción fundado en la convicción de que el refuerzo de la cooperación y de la solidaridad respecto a los defensores de derechos humanos y a sus organizaciones contribuye a romper el aislamiento en el que se encuentran. Se basa también en la constatación de la necesidad absoluta de una respuesta sistemática de las ONG y de la comunidad internacional a la represión de la que son víctimas los defensores. Las actividades del Observatorio reposan en la consulta y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales e internacionales.

En este sentido, el Observatorio se ha fijado como prioridad poner en marcha:

- a) un sistema de alerta sistemática de la comunidad internacional sobre los casos de hostigamiento y de represión de los defensores de derechos humanos y de las libertades fundamentales, en particular cuando es necesaria una intervención urgente;
- b) una observación de los procedimientos judiciales y, en caso de necesidad, una asistencia jurídica directa;
- c) misiones internacionales de investigación y solidaridad;
- d) una ayuda personalizada lo más concreta posible que incluya asistencia material para garantizar la seguridad de los defensores víctimas de graves violaciones;

- e) la elaboración, la publicación y la difusión a nivel internacional de informes relativos a las violaciones de los derechos y de las libertades de las personas o las organizaciones que luchan por los derechos humanos en todo el mundo;
- f) una acción prolongada ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en particular ante el Relator especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y, siempre que sea necesario, ante los relatores y los grupos de trabajo temáticos y geográficos;
- g) una acción de movilización ante otras organizaciones intergubernamentales, tanto regionales como internacionales, especialmente la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Unión Africana (UA), la Unión Europea (UE), la Organización para la Cooperación y la Seguridad en Europa (OSCE), el Consejo de Europa, la Organización Internacional de la Francofonía (OIF), la Commonwealth, la Liga de Estados Árabes, la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Para responder a una cuestión de eficacia, el Observatorio ha decidido hacer una evaluación flexible de los casos que le son transmitidos, basándose en la «definición operacional» de los defensores de derechos humanos adoptada por la OMCT y la FIDH:

«Toda persona en riesgo o que es víctima de represalias, de hostigamientos o de violaciones en razón de su compromiso, de conformidad con los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individualmente o en asociación con otros, en favor de la promoción y de la aplicación de los derechos reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por los diversos instrumentos internacionales».

Para el apoyo de sus actividades de alerta y movilización, el Observatorio dispone de un sistema de comunicación destinado a los defensores en peligro.

Este sistema, denominado Línea de Urgencia, es accesible por:

E-mail: Appeals@fidh-omct.org

Tel: + 41 22 809 49 39 / Fax: + 41 22 809 49 29 (OMCT)

Tel: + 33 1 43 55 25 18 / Fax: + 33 1 43 55 18 80 (FIDH)

Animadores del Observatorio

Desde las sedes de la OMCT (Ginebra) y de la FIDH (París), el Observatorio es supervisado por Gerald Staberock, Secretario General de la OMCT, y Anne-Laurence Lacroix, Secretaria General Adjunta de la OMCT, así como por Antoine Bernard, Director General de la FIDH, y Juliane Falloux, Directora Ejecutiva de la FIDH.

En la FIDH, el Observatorio está coordinado por Alexandra Poméon O'Neill, Responsable de Programa, y Hugo Gabbero, Encargado de Programa, con el apoyo de Catherine Absalom, Nicolas Agostini, Hassatou Ba, Céline Balléreau, Nicolas Baudez, Corinne Bezin, Karine Bonneau, Katherine Booth, Marie-France Burq, Marion Cadier, Marie Camberlin, Montserrat Carboni, Delphine Carlens, Isabelle Chebat, Claire Colardelle, Kate Coles, Audrey Couprie, Elena Crespi, Stéphanie David, Nancy Demicheli, Nicolas Diaz, Gaelle Dusepulchre, Salma El Hoseini, Charline Fralin, Yosra Frawes, Serguei Funt, Christophe Gardais, Florent Geel, Andrea Giorgetta, Julie Gromellon, Joanna Hosa, Tchérina Jerolon, Eric Joseph-Adeklaradj, Alexandra Koulaeva, Michelle Kissenkoetter, Nathalie Lasslop, Antoine Madelin, Arthur Manet, Samia Merah, Tony Minet, Nina Nouyongode, Lidya Ogbazghi, Geneviève Paul, Jean-Baptiste Paulhet, Antonin Rabecq, Jimena Reyes, Jean Marie Rogue, Lea Samain-Raimbault, Daisy Schmitt, Marceau Sivieude, Jose-Carlos Thissen, Nadia Yakhlaf y Natalia Yaya.

En la OMCT, el Observatorio está coordinado por Delphine Reculeau, Coordinadora y Miguel Martín Zumalacárregui, Coordinador a.i., con el apoyo de Marc Aebersold, Carolina Barbara, Nicole Buerli, Emtyez Bellali, Carin Benninger-Budel, Halima Dekhissi, Marina Gente, Halim Meddeb, Gabriele Reiter, Karim Salem, Currun Singh, Helena Solà Martín, y Peter Zangl.

El Observatorio desea dar las gracias a Emmanuel Freudenthal e Isabelle Kawka haber contribuido a la elaboración de este informe, así como a Kathleen Bruce, Yannick Jouquant, Amr Khairy, Jordane Lekczynski, Elena Pick, Christopher Thiéry, Anna Tognetti, y Nuria Campoy Sánchez por haber contribuido a la traducción y edición de este informe.

El conjunto de organizaciones locales socias de la OMCT y de la FIDH apoyan al Observatorio en sus actividades.

Operadores del Observatorio

OMCT

Creada en 1985, la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) constituye actualmente la principal coalición internacional de ONG que luchan contra la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Con 298 organizaciones asociadas a su Red SOS-Tortura, la OMCT es la red activa más importante de organizaciones no gubernamentales en el campo de la protección y la promoción de los derechos humanos en el mundo.

Su Secretariado Internacional, con sede en Ginebra, ofrece asistencia individualizada de carácter médico, jurídico y social a las víctimas de tortura, y difunde cada día intervenciones urgentes en todo el mundo con el objetivo de prevenir graves violaciones de derechos humanos, de proteger a las personas y de luchar contra la impunidad. Además, algunas de sus actividades tienen como objetivo proteger a ciertos grupos vulnerables como las mujeres, los niños y los defensores de derechos humanos. Asimismo, la OMCT lleva a cabo campañas sobre violaciones de los derechos económicos sociales y culturales. En el marco de sus actividades, la OMCT presenta igualmente comunicados especiales e informes alternativos ante los mecanismos de las Naciones Unidas y colabora activamente en la elaboración, el respeto y el fortalecimiento de normas internacionales de protección de derechos humanos.

Una delegación del Secretariado Internacional tiene a su cargo la promoción de sus actividades en Europa y la representación de la OMCT ante la UE. Dicha delegación constituye el vínculo con las instituciones europeas; su función principal es la de apoyar y poner en marcha los mandatos del Secretariado Internacional a nivel europeo.

Además, recientemente la OMCT llevó a cabo la apertura de dos oficinas en el terreno. Nuestra presencia en Túnez y en Libia se enmarca en nuestro compromiso de acompañar a la sociedad civil en el proceso de transición hacia un Estado de derecho respetuoso con la prohibición absoluta de la tortura.

La OMCT tiene estatus consultivo o de observador ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), la OIT, la OIF, la CADHP y el Consejo de Europa.

El Consejo Ejecutivo está compuesto por Yves Berthelot, Presidente (Francia), José Domingo Dougan Beaca, Vicepresidente (Guinea Ecuatorial), . Dick Marty, Vicepresidente (Suiza), Anthony Travis, Tesorero (Reino Unido), Santiago Alejandro Canton (Argentina), Aminata Dieye (Senegal), Kamel Jendoubi (Túnez), Tinatin Khidasheli (Georgia), Jahel Quiroga Carrillo (Colombia) y Henri Tiphagne (India).

FIDH

Creada en 1922, la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) reúne hoy en día a 178 ligas en más de 100 países. Coordina y sostiene las acciones de las ligas y les brinda un relevo en el plano internacional. La FIDH actúa por la protección de las víctimas de violaciones de derechos humanos, la prevención de las mismas y el procesamiento de los responsables de éstas. La FIDH trabaja concretamente para el respeto de todos los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales). La acción diaria de la FIDH está marcada por siete prioridades temáticas: la protección de los defensores de derechos humanos, la promoción de los derechos de las mujeres, la promoción de los derechos de las personas migrantes desplazadas y de los refugiados, la promoción de la administración de justicia y de la lucha contra la impunidad, el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos en el marco de la globalización económica, el fortalecimiento de los instrumentos y los mecanismos internacionales y regionales de protección y apoyo de los derechos humanos y del Estado de derecho en situaciones de conflicto, de urgencia o de transición política.

Tiene estatus consultivo o de observador ante las Naciones Unidas, la UNESCO, el Consejo de Europa, la OIF, la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), la OEA y la OIT.

Las oficinas de la FIDH en Ginebra, Nueva York, Bruselas y La Haya permiten que la organización esté en contacto permanentemente con la ONU, la UE y la CPI. La FIDH cuenta igualmente con cinco oficinas regionales en El Cairo, Nairobi, Túnez, Lima y en Bangkok y con tres oficinas conjuntas con organizaciones miembros de la FIDH en Conakry, Bamako y Abiyán. La FIDH orienta cada año a más de 200 representantes de organizaciones miembros, con los cuales asegura igualmente una relación cotidiana.

El Buró Internacional se compone de: Karim Lahidji, Presidente (Irán); Amina Bouayach (Marruecos), Dan Van Raemdonck (Bélgica), Paul Nsapu

Mukulu (RDC), Pierre Esperance (Haití), Debbie Stothard (Birmania), Secretarios Generales; Jean-François Plantin (Francia), Treasurer; and Yusuf Alatas (Turquía), Aliaksandr Bialiatski (Bielorrusia), Ezzedine Al-Asbahi (Yemen), Noline Blackwell (Irlanda), Dimitris Christopoulos (Grecia), Katherine Gallagher (EE.UU.), Tolekan Ismailova (Kirguistán), Shawan Jabarin (Palestina), Dismas Kitenge Senga (RDC), Elsie Monge (Ecuador), Sheila Muwanga (Uganda), Rosemarie R. Trajano (Filipinas), Drissa Traoré (Costa de Marfil), Paulina Vega Gonzalez (México) and Zohra Yusuf (Pakistán), Vicepresidentes.

S U M A R I O

| | |
|--|----|
| AGRADECIMIENTOS | 04 |
| PREFACIO | 05 |
| INTRODUCCIÓN | 07 |
| CAPÍTULO I | |
| ¿Por qué luchan los defensores del derecho a la tierra? | |
| Introducción al contexto de los conflictos en torno a la tierra | 17 |
| – El contexto de la carrera por la tierra y los conflictos en torno a la tierra..... | 20 |
| – La protección del acceso a la tierra por el derecho internacional y regional de derechos humanos..... | 27 |
| – El contexto legal en los países en los que predominan los conflictos en torno a la tierra: inseguridad sobre el derecho a la tierra, una gobernanza de la tierra mediocre y desigualdad..... | 38 |
| CAPÍTULO II | |
| El hostigamiento multiforme que se ejerce contra las defensoras y los defensores del derecho a la tierra | |
| – Amenazas y vulneraciones de la integridad física: amenazas, ataques, asesinatos y desapariciones forzadas..... | 49 |
| 1. Amenazas..... | 51 |
| 2. Ataques..... | 54 |
| 3. Asesinatos..... | 59 |
| 4. Desapariciones forzadas..... | 62 |
| – Hostigamiento judicial, leyes que criminalizan a las defensoras y los defensores y otras restricciones..... | 64 |
| 1. Hostigamiento judicial..... | 64 |
| 2. Leyes que criminalizan a las defensoras y los defensores y otras restricciones..... | 80 |
| – Difamación..... | 85 |
| – Vigilancia ilegal..... | 88 |
| – Impunidad de la represión de los defensores y las defensoras del derecho a la tierra..... | 91 |
| 1. Un sistema judicial y de cumplimiento de la ley débil..... | 92 |
| 2. Impunidad y connivencia entre represores..... | 94 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|------|
| Consideraciones generales sobre los mecanismos disponibles para las defensoras y los defensores del derecho a la tierra en caso de hostigamiento | 97 |
| – Mecanismos nacionales e internacionales para la protección (y la prevención de la violación de los derechos) de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra | 100 |
| 1. A nivel nacional: mecanismos que buscan proteger a las defensoras y los defensores de derechos humanos | 100 |
| 2. Organismos de expertos independientes internacionales y regionales que se ocupan de la protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos | 103 |
| 3. Las herramientas de la Unión Europea y de la OSCE/OIDDH para la protección de los defensores de derechos humanos | 113 |
| – Mecanismos de recurso de derechos humanos generales disponibles para las defensoras y los defensores del derecho a la tierra | 116 |
| 1. Organismos cuasijudiciales internacionales y regionales que pueden obligar a los Estados a rendir cuentas por el hostigamiento de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra | 116 |
| 2. Organismos judiciales regionales que pueden obligar a los Estados a rendir cuentas por el hostigamiento de las defensoras y los defensores del derecho a la tierra | 124 |
| – Responsabilidad corporativa ante las violaciones de derechos humanos contra las defensoras y los defensores del derecho a la tierra | 127 |
| 1. Tribunales en los países anfitriones de empresas transnacionales | 127 |
| 2. Tribunales nacionales que se amparan en las obligaciones extraterritoriales | 128 |
| 3. Mecanismos de resolución de conflictos de la OCDE | 131 |
| 4. Instituciones financieras internacionales y sus mecanismos de denuncia | 1236 |
| CONCLUSIÓN | 140 |
| RECOMENDACIONES | 148 |
| ACRÓNIMOS | 158 |
| ANEXO I : Lista de contribuidores principales | 160 |
| ANEXO II : El Observatorio Para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos: Un Programa Conjunto de la OMCT y de la FIDH | 163 |



SIGRID RAUSING TRUST



La OMCT y la FIDH quisieran dar las gracias al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, al Ministerio de Asuntos Exteriores de Finlandia, a la Fondation de France, a la Fondation Un Monde par tous, al Ministerio de Asuntos Exteriores de Francia, a la Organización Internacional de la Francophonía (OIF), al Ayuntamiento de París, al Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, a la Open Society Foundation, a la República y Cantón de Ginebra, al Sigrid Rausing Trust (SRT) y a la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SIDA) por haber hecho posible la publicación del Informe Anual 2014 del Observatorio. Su contenido se encuentra bajo la sola responsabilidad de la OMCT y de la FIDH y no debe ser en ningún caso interpretado como el reflejo de las opiniones de estas organizaciones.



El Observatorio para la
Protección de los Defensores
de Derechos Humanos

«Se ha hecho un trabajo encomiable con este informe anual, en el que se trata un problema crucial y creciente en muchos países del mundo, donde a los defensores del derecho a la tierra, debido a su compromiso con la defensa y la protección de los derechos humanos, se les han puesto trabas y se los ha sometido a abusos que varían desde el hostigamiento judicial a la detención arbitraria, desde la difamación a la vigilancia y desde las amenazas a los asesinatos».

«Además, continuaré centrándome de forma general en la protección de los defensores del derecho a la tierra, insistiendo en la necesidad de incrementar la obligación de rendir cuentas, tanto en mis comunicaciones a los Estados como en mis visitas a países. Para ello me apoyaré sin duda en las conclusiones de este informe anual, que proporciona las claves para comprender los patrones de las violaciones contra defensores del derecho a la tierra y propone recomendaciones a medida para los Estados y otras partes interesadas acerca de cómo asegurar su protección de forma más efectiva».

Michel Forst Relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

El informe anual de 2014 del Observatorio ofrece un análisis global sobre la especial vulnerabilidad de los defensores del derecho a la tierra, que trabajan en un entorno económico y jurídico complejo, y está ilustrado con ejemplos de 74 estudios de caso de 29 países diferentes. El informe recalca que nos enfrentamos a un verdadero drama humano en un contexto de extrema violencia y reitera que el comercio, las inversiones y las políticas de desarrollo han de girar en torno a los derechos humanos para evitar que se sigan multiplicando los conflictos fatales en torno a la tierra. La magnitud de los ataques contra las defensoras y los defensores del derecho a la tierra es extremadamente preocupante y debería provocar una reacción y una movilización urgente por parte de la comunidad internacional, así como la creación de una agenda firme y clara que garantice una mayor protección y un mayor empoderamiento de los defensores y las defensoras del derecho a la tierra.

Entre 2011 y 2014 el Observatorio documentó más de **106 casos de hostigamiento contra 282 defensores del derecho a la tierra y 19 ONG.**

Creado conjuntamente por la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) en 1997, el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos es el principal programa a nivel mundial en materia de protección de defensoras y defensores de derechos humanos. Su labor radica en la convicción de que la solidaridad con y entre los defensores de derechos humanos y sus organizaciones contribuye a que sus voces se escuchen, rompiendo el aislamiento y la marginación en la que éstos se encuentran. El Observatorio responde a las amenazas y los actos de represalia sufridos por las defensoras y los defensores de derechos humanos a través de intervenciones urgentes, asistencia de emergencia para aquellos que la necesitan, misiones internacionales y actividades de incidencia a nivel nacional o internacional para promover su efectiva protección.



Federación Internacional de Derechos Humanos



Organización Mundial Contra la Tortura